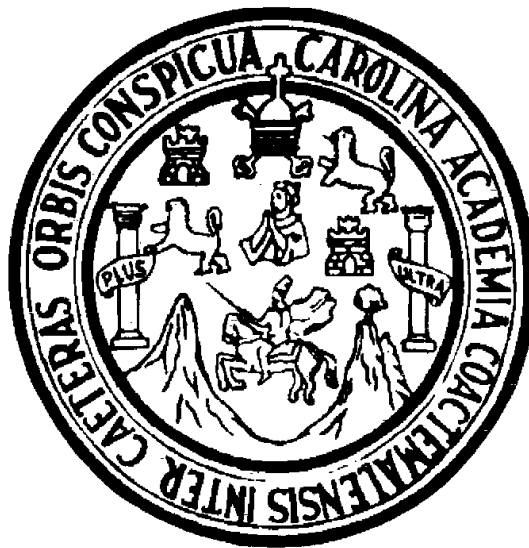


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN
NACIONAL

HEIDY GABRIELA CHIGÜIL MEJÍA

COBÁN, ALTA VERAPAZ, ENERO DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN
NACIONAL

PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

POR
HEIDY GABRIELA CHIGÜIL MEJÍA
CARNÉ No. 200842223

COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO
ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES

COBÁN, ALTA VERAPAZ, ENERO DE 2018

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Licda. T.S. Floricelda Chiquín Yoj
REPRESENTANTE DE DOCENTES:	Ing. Geol. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESANTES ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Adán Leal Natareno

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II:	Msc José Gerardo Molina Muñoz

ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Héctor René Gálvez Vásquez

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Licda. Nidia Vanessa Enríquez Tobar

REVISORA DE REDACCIÓN Y ESTILO

Licda. Aura Violeta Rey Yalibat



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz 19 de octubre de 2016

SEÑORES:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACIA Y NOTARIADO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, emitido por esta Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Asesor de Tesis de la Bachiller HEIDY GABRIELA CHIGÜIL MEJÍA, con carné 200842223 y quien elaboró el trabajo de graduación intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL**, por lo consiguiente tuve a bien plantear a la bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La autora divide su trabajo en cinco capítulos, en la que realiza un análisis doctrinario sobre la Ley de Reconciliación Nacional, así como define claramente lo relacionado al conflicto armado, los sujetos involucrados tipificados en la legislación guatemalteca, y un análisis de la legislación, delimitándose en la realización del trabajo a los abogados y notarios del municipio de Cobán, Alta Verapaz.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, a efecto de que la bachiller realice los trámites correspondientes para su final aprobación.

Sin otro particular atentamente



Lic. Héctor René Gálvez Vásquez
Abogado y Notario

Lic. Héctor René Gálvez Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado No. 5,371



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, junio 22 de 2017.

**SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACIA Y NOTARIADO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por la honorable comisión en el cual se me nombra como Revisora de Tesis de la Bachiller HEIDY GABRIELA CHIGÜIL MEJÍA, carné 200842223 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL"; me es grato informarles lo siguiente:

La autora divide su trabajo en cinco capítulos en los cuales hace un estudio jurídico sobre la Ley de Reconciliación Nacional establecido en el decreto 145-96 del congreso de la República.

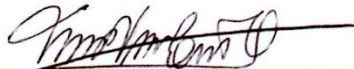
Después de reunirme con la bachiller HEIDY GABRIELA CHIGÜIL MEJÍA, en varias oportunidades, le sugerí algunas correcciones a los capítulos, siempre bajo el respeto de su posición ideológica y el susténtate estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones. Los objetivos se alcanzaron; las técnicas mayormente utilizadas fueron la bibliográfica, la cual contribuyo a obtener el material bibliográfico suficiente y actual para el desarrollo de la tesis.

Por lo que al haberse complementado satisfactoriamente la etapa de Revisión del trabajo de tesis verificando que el mismo reúne los requisitos de carácter legal y los que exige esa casa de estudios, por lo que me permito emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**, para su posterior evaluación por el profesional revisor

designado, previo a optar el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de ustedes,

Deferentemente:



Licda. Nidia Vanessa Enriquez Tobar
Colegiada No. 11049

Licda. Nidia Vanessa Enriquez Tobar
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, dos de noviembre del dos mil diecisiete.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargada de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL” de la estudiante **HEIDY GABRIELA CHIGÜIL MEJÍA** con carné número 200842223; **II)** **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR - y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Id y Enseñat a Todos



Licda. Aura Violeta Rey Yalibat
Encargada de Redacción y Estilo



COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, seis de noviembre del año dos mil diecisiete. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante **HEIDY GABRIELA CHIGÜIL MEJÍA**, con carné número 200842223 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Lic. Williams Rigoberto Alvarez López
Vocal I

Lcda. Vasthi Alai Reyes Laparra
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación titulado: Análisis jurídico de la Ley de Reconciliación Nacional, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Heidy Gabriela Chigüil Mejía
Carné 200842223

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: De la estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2 .4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA

A:

- DIOS:** Por todas las bendiciones concedidas y ser mi fortaleza en los momentos difíciles.
- MIS PADRES:** Jorge Aníbal y Catarina, mi compañía perfecta que DIOS me concedió para que fueran mi guía durante esta travesía. Solamente se decir gracias por todo su amor, paciencia y desvelos. Los amo.
- MI TIO:** Juan Ruperto Chigüil Elías; Sé que en este momento se encuentras a mi lado. Este triunfo es gracias a usted también. Un beso hasta cielo.
- MIS HERMANAS:** Evelyn, Delia, Sandy. Gracias por la ayuda incondicional que me brindaron en los momentos difíciles. Especialmente a ti por la gran paciencia que me brindaste. Gracias Delia.
- Mis Abuelos:** Santiago Leonardo Chigüil Elías (+)
Delia Inocencia Ixcamparij Quitz (+)
Juan Alcón Mejía (+)
Maria Ailón Ailón (+)
- MIS AMIGOS:** Con quienes compartí momentos únicos, quienes con su apoyo me fortalecieron para tener suficiente valor de finalizar mis estudios.
- CATEDRÁTICOS:** Que me instruyeron en el conocimiento del derecho, contribuyendo a mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

A:

Dios: Por ser la fuente de sabiduría y vida que me ha inspirado.

LOS LICENCIADOS: Gracias por su tiempo, ayuda incondicional y dedicación en la realización de la presente tesis.

MI CASA DE ESTUDIOS: Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.

LA FACULTAD De ciencias jurídicas y sociales, por haberme instruido y dotado de los conocimientos necesarios para mi preparación profesional.

Cada una de las personas que me apoyaron y colaboraron de alguna manera en este proceso, especialmente a mi familia.

ÍNDICE GENERAL

	Página
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	vii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1 ANÁLISIS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA

1.1 Conflicto Armado	5
1.2 Origen del conflicto armado interno	6
1.3 Principales sucesos en los años 60	21
1.4 Acontecimientos de los años 70	23
1.5 Gobierno de Efraín Ríos Montt	24
1.6 Gobierno de Mejía Víctores	25
1.7 Gobierno de Marco Vinicio Cerezo	26
1.8 Firma de la paz	27

CAPÍTULO 2 ESTATUTO DE ROMA

2.1 Breve antecedente del Estatuto de Roma	29
2.2 Tribunal Penal Internacional	34

2.3 Competencia del Tribunal Penal Internacional	35
2.4 Procedimientos de investigación y juicio del tribunal	39
2.5 Análisis del tribunal penal internacional en el marco del sistema internacional	45
2.6 El Estatuto de Roma y el ordenamiento jurídico guatemalteco	47

CAPÍTULO 3

RESPONSABILIDAD PENAL PROVENIENTE DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA

3.1 Definición de responsabilidad	53
3.2 Efectos de la responsabilidad penal en Guatemala	55
3.3 Causas de extinción de la responsabilidad	63
3.4 Otras responsabilidades legales	70
3.5 Derecho comparado -Colombia, Chile, México-	72
3.6 Jurisprudencia en Guatemala	81

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL

4.1 La Amnistía en Guatemala	85
4.2 Antecedente de la Ley de Reconciliación Nacional	86
4.3 Ley de Reconciliación Nacional	95
4.4 Aplicación de la Ley de Reconciliación Nacional	96
4.5 Ley de Amnistía	97
4.6 Jurisprudencia Guatemalteca	105
4.7 Casos de relevancia en relación a la ley	106

CAPÍTULO 5
ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS
A PERSONAS CONOCEDORAS DEL TEMA

5.1 ANÁLISIS DE ENCUESTAS	111
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES	125
BIBLIOGRAFIA	127
ANEXOS	131

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1	¿Conoce la Ley de Reconciliación Nacional?	112
Gráfica 2	Según su opinión ¿se ha cumplido con la Ley de Reconciliación Nacional?	113
Gráfica 3	¿Considera que el Estado ha realizado acciones para promover una real Reconciliación Nacional en Guatemala?	114
Gráfica 4	¿Considera que ha sido positiva la política del Estado, al otorgar un resarcimiento económico a las víctimas del conflicto armado interno?	115
Gráfica 5	¿Cree usted que los Acuerdos de Paz en Guatemala, tienen alguna injerencia en la Ley de Reconciliación Nacional?	116
Gráfica 6	¿Considera que hubo Genocidio en Guatemala?	117
Gráfica 7	¿Se ha procesado a los autores materiales o intelectuales que tuvieron participación en las masacres sucedidas en el pasado en Guatemala?	118
Gráfica 8	¿Es aplicable la Ley de Reconciliación Nacional en el proceso encausado en contra de Efraín Ríos Montt?	119
Gráfica 9	Si usted fuera víctima del conflicto armado, ¿se reconciliaría con él o los victimarios?	120
Gráfica 10	¿Tiene conocimiento de algún caso ventilado en los tribunales de Sentencia de Cobán, A.V. en materia de Conflicto Armado?	121

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEU= Asociación de Estudiantes Universitarios
AUC= Autodefensas Unidas de Colombia
CIA= Agencia Central de Inteligencia
DC= Democracia Cristiana
EGP= Ejército Guerrillero de los Pobres
ELN= Ejército de Liberación Nacional
FAR= Fuerzas Armadas Rebeldes
FARC= Fuerzas Armas Revolucionarias de Colombia
FEGUA= Ferrocarriles Nacionales de Guatemala
GEI= Guerrilla Edgar Ibarra
MLN= Movimiento de Liberación Nacional
OP= Organización Paramilitar
ORPA= Organización del Pueblo en Armas
PAC= Patrullas de Autodefensa Civil
PGT= Partido Guatemalteco del Trabajo
PID= Partido Institucional Democrático
PR= Partido Revolucionario
PRN= Plan de Reorganización Nacional
UFCO= United Fruit Company
URNG= Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca

RESUMEN

La presente investigación comprende un análisis jurídico sobre la Ley de Reconciliación Nacional, la razón primordial que motivo a realizar esta investigación fue el estudiar y establecer el surgimiento y vigencia de la presente Ley que conlleva al análisis del ordenamiento jurídico que debe velar por el interés general de los ciudadanos, asimismo a quién beneficia y el estudio sobre el cumplimiento de su articulado.

La importancia del estudio radica en la relación que la misma posee con los antecedentes históricos de Guatemala, iniciando con el recorrido político de los representantes del pueblo que dio origen al conflicto armado interno que duró 36 años, que enfrentó al Ejército de Guatemala con civiles organizados en una afanosa guerrilla, dejando a su paso muertos y desaparecidos, culminando de manera oficial con la firma de los Acuerdos de Paz dando fin a este largo conflicto.

Los diversos Acuerdos de Paz, Firme y Duradera, oportunamente firmados constituyen importantes instrumentos para poner en marcha las transformaciones que el Estado demanda; contemplan un ambicioso plan para un cambio profundo, como cualquier documento en definitiva, son una expresión de voluntades, pero su cumplimiento efectivo depende de las relaciones de fuerza reales que se mueven en el seno de la sociedad.

En ese proceso de transformación del Estado, la reparación de los daños de las víctimas del conflicto armado tiene una importancia estratégica decisiva, pues eso muestra que hay una voluntad expresa de afrontar las secuelas de la

guerra generan una nueva base para la sociedad, contra la impunidad y los poderes ocultos que se siguen perpetuando.

Se apuntó a establecer en qué medida la Ley de Reconciliación Nacional está elaborada de conformidad con lo que se acordó dentro de los acuerdos de cese al fuego y de reinserción a la sociedad, la certeza jurídica y si la misma es objeto de inconstitucionalidades.

La historia nacional va aplicando sus Leyes y superando la idea de reconciliación entre vencedores y vencidos por una visión más integral, más crítica, donde la justicia es el elemento clave, donde las estrategias de reparación se ligan realmente a lucha contra la pobreza que sigue siendo el problema de base de la sociedad. Se podrá decir que se trabaja por una verdadera superación del pasado.

En el desarrollo de la presente investigación se utilizó un método jurídico descriptivo, que otorga una serie de elementos para descomponer un problema jurídico, estableciendo relaciones, diferencias o contradicciones que sirven para obtener distintos puntos de vista. Las técnicas utilizadas para el desarrollo de la tesis fueron: documental, fichas bibliográficas y realización de encuestas donde se obtuvo informando jurídica y doctrinaria; tanto nacional como internacional que permitieron la elaboración de los capítulos.

Es por ello que, como una tarea imprescindible para posibilitar un clima político-social que permita seguir avanzando en las tareas de reparación post bélica sentando bases para que similares explosiones de violencia extrema no se repitan, urge consolidar las recomendaciones de los Acuerdos de Paz y del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. En ese sentido es impostergable el combate contra la impunidad, contra la corrupción y la cultura autoritaria.

INTRODUCCIÓN

Con el fin del esclarecimiento de la verdad es importante establecer los presupuestos legales que rigen los delitos cometidos dentro del conflicto armado interno del país, debido a que fue un largo pasaje oscuro de nuestra historia y realidad, y que en la actualidad aún tiene repercusiones importantes, en la aplicación de justicia y paz social como fin del Estado.

La Ley de Reconciliación Nacional contempló determinados tipos penales a los cuales podía solicitarse la extinción de la responsabilidad penal por parte de todos los sujetos involucrados en el Conflicto Armado Interno equiparándolo con una amnistía regulada en la normativa interna, pero de igual forma existen cuerpos legales en materia de derechos humanos que indican que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles significando que las conductas realizadas en esa época y bajo las condiciones preestablecidas deberán ser castigadas por el derecho penal.

El presente trabajo tiene a bien analizar cuáles son los alcances de la Ley de Reconciliación Nacional, dentro de la normativa protectora de derechos humanos aprobado y ratificado por Guatemala, dividiéndolo en cinco capítulos.

En el capítulo uno se conoce algunos antecedentes importantes del Conflicto Armado Interno, que denotan los puntos importantes, ideologías e intereses que se manejaron en su momento histórico, así como los principales acontecimientos.

En el capítulo dos analiza lo concerniente a la responsabilidad que pudieron tener los sujetos activos del conflicto, pero esencialmente la responsabilidad penal como una conducta, típica, antijurídica, culpable y punible.

El capítulo tres interpreta bajo que presupuestos fue aprobada la Ley de Reconciliación Nacional así como las normas jurídicas contempladas dentro del propio decreto.

El capítulo cuatro discierne sobre la normativa internacional que protege los delitos de lesa humanidad cometidos y si estos delitos pueden ser aplicados independientemente de la extinción que fue aprobada como ley ordinaria dentro de la legislación Guatemalteca.

Y en el último capítulo se analizan determinados presupuestos fácticos surgidos en los conocedores del derecho y que tienen relevancia en el Conflicto Armado Interno.

Dentro de algunas de las herramientas de obtención de información que se utilizaron, fueron la documental, fichas bibliográficas y realización de encuestas, donde se tuvo como resultado doctrina y criterios profesionales sobre la reconciliación nacional.

Se considera necesario determinar cuáles son los crímenes de lesa humanidad conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su aplicabilidad dentro del Conflicto Armado Interno en Guatemala, para los esclarecimientos de la verdad, como punto importante de los Acuerdos de Paz.

OBJETIVOS

GENERAL

Determinar las consecuencias, efectos y beneficios de la Ley de Reconciliación Nacional dentro de los procesos establecidos en los Acuerdos de Paz.

ESPECÍFICOS

1. Determinar los delitos cometidos por las personas responsables que intervinieron en el Conflicto Armado Interno en Guatemala y su grado de participación, atendiendo a los fines del proceso penal.
2. Analizar los delitos que de conformidad con la Ley de Reconciliación Nacional fueron eximidos de responsabilidad penal, desde el punto de vista de delitos políticos.
3. Establecer la aplicación de la Ley de Reconciliación Nacional en casos concretos y su consonancia con el tratado internacional denominado Estatuto de Roma.
4. Identificar cuáles son las formas legales que el Estado de Guatemala le da a los responsables de un delito para que puedan eximirse de una responsabilidad penal.
5. Analizar de qué manera enfoca la Ley de Reconciliación Nacional y el Estatuto de Roma, en cuanto a delitos cometidos durante un Conflicto.

6. Armado Interno, a fin de concretar cuál es la norma aplicable en última instancia.

CAPÍTULO 1

ANÁLISIS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA

1.1 Conflicto Armado

El conflicto armado es un movimiento bélico entre contendientes por la lucha por alcanzar ideologías político-sociales figurando como principales actores militares y grupos subversivos denominados guerrillas, donde la peor parte lo soporta la sociedad que se encuentra en medio del conflicto.

Se entiende por conflicto armado como:

“todo enfrentamiento protagonizado por grupos de diferente índole tales como fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, o comunidades étnicas o religiosas que, utilizando armas u otras medidas de destrucción, provocan más de 100 víctimas en un año”.¹

El conflicto armado se origina por causas ideológicas o de poder adquisición en disputas de recursos naturales, pero las principales causas podrían ser las señaladas a continuación:

1.1.1 Causas del Conflicto Armado

“La mayor parte de los conflictos armados se deben a varias causas acumuladas. Las más frecuentes son la lucha

¹ El Conflicto Armado. <http://www.escolapau.uab.es> (1 de septiembre de 2017)

para acceder o para mantener el poder político, por el grado de autonomía o de independencia de ciertas regiones, por el control del territorio (territorio con un valor histórico o religioso, territorio rico en recursos naturales) o por la población (marginación regional o colonización de ciertas comunidades por otras). A estos factores que pueden desembocar en una guerra hace falta añadir otros factores que hacen posible que los conflictos lleguen a ser conflictos armados, como la posibilidad de comprar **armas**, el reclutamiento de **soldados**, o la **utilización de los recursos naturales** para financiar de los gastos del conflicto armado”.²

1.1.2 Consecuencias del Conflicto Armado

“Además de las secuelas más directas de la violencia armada, como las muertes o las personas heridas y las destrucciones de las infraestructuras, hace falta añadir otros tipos de consecuencias que pueden marcar las poblaciones durante mucho tiempo. Muchos conflictos armados generan grandes **desplazamientos de población**, profundizan el odio entre las comunidades enfrentadas, etc”.³

1.2 Origen del Conflicto Armado Interno

La historia de Guatemala se ha caracterizado por un sistema económico que ha privilegiado a ciertas regiones y poblaciones en detrimento de otras, con una alta concentración de tierra y capital en manos de la oligarquía.

La población indígena, que constituye aproximadamente el 60% de la población actual, ha sido discriminada. En 1954, en plena Guerra Fría, el gobierno democrático de Jacobo Arbenz fue derrocado por medio de un golpe de Estado respaldado por la Agencia Central de Inteligencia –CIA-.

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.*

El recorrido político del país a partir de entonces se ha caracterizado por: 1) Excesiva violencia estatal, 2) Abuso generalizado de los derechos humanos e 3) Impunidad; debilidad de la institucionalidad estatal; militarización del Estado y de la sociedad y desigualdades económicas, sociales y culturales. Durante décadas, la mayoría de guatemaltecos considera que el Estado de Guatemala se ha visto influido por intervenciones militaristas, violencia, corrupción, y no de protección, servicios y justicia, tal y como lo establece en sus fines regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.⁴

La lucha armada se inició en Guatemala el 13 de noviembre de 1960 tras un fallido levantamiento de militares nacionalistas en contra del poder instaurado por la contrarrevolución de 1954. En 1962 se fundaron las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), que no era más que una coalición de movimientos rebeldes que incluía a oficiales disidentes del ejército y a estudiantes y activistas políticos de la izquierda.

Tal y como se ha mencionado en la historia en el cual se indica la incidencia de los Estados Unidos Norteamericanos, en todas las políticas, esto mismo sucedió en el año de 1966, cuando el ejército guatemalteco, asesorado por militares norteamericanos, lanzó su primera campaña contrainsurgente contra las FAR, que arrojó unos 8,000 muertos, la mayoría de ellos civiles. Sin embargo, la guerrilla sobrevivió a esta primera derrota y se formaron nuevas organizaciones. Esta se dio en virtud que se consideraba por parte de este país, enemigos a todos los que supuestamente tuvieran una creencia o tendencia comunista.

En los años setenta se hizo pública la existencia del Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) y la Organización del pueblo en Armas (ORPA). El EGP, fue el grupo más numeroso y tuvo su base de apoyo en

⁴ Resumen del informe de la comisión para el esclarecimiento histórico. Guatemala memoria del silencio (Guatemala:USAID) 7.

Huehuetenango. La presencia de la ORPA se centró en el occidente del país, especialmente en San Marcos y alrededor del Lago de Atitlán. Mientras tanto, las FAR se habían reestructurado y establecieron su base de apoyo en El Petén.

En su momento de auge, en 1978-1980, el movimiento guerrillero contó con aproximadamente de seis a ocho mil combatientes y alrededor de medio millón de activos en todo el territorio nacional. En el año 1982 los grupos guerrilleros y el comunista Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT) se unieron para formar un comando único bajo el nombre de Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Sin embargo, ya para el año 1982 la guerrilla había sido fuertemente golpeada por los militares y no fue apta o capaz de proteger a simpatizantes en el altiplano rural, quienes se convirtieron en el blanco principal de la Contrainsurgencia militar.

1.2.1 Antecedentes

Los antecedentes más próximos del enfrentamiento documentan la forma en que se acumularon las tensiones políticas e ideológicas desde la década de los cuarenta y principios de los años cincuenta, incluyendo la aparición renovadora de 1944 y su rápida radicalización.

El enfrentamiento armado se inició en Guatemala debido a una suma de fenómenos internos como la caída del gobierno de Gustavo Arbenz Guzmán, el feroz anticomunismo de importantes sectores de la población y de la Iglesia Católica, y la alianza defensiva de militares, empresarios y otros segmentos de la población temerosos del cambio social. Asimismo, intervinieron factores externos como la guerra fría y la influencia de la triunfante revolución cubana al alentar en todo Latinoamérica el naciente movimiento guerrillero.

1.2.2 La revolución del 44

El malestar contra el régimen de Jorge Ubico se percibía en todas las clases nacionales y llegó a su mayor auge en 1944, cuando la propaganda política de los países aliados, que se mantenían en guerra contra el nazismo y fascismo de Europa desde 1939, hizo circular más que nunca las ideas de libertad que tanto ansiaban los hombres guatemaltecos.

En junio de 1944 estudiantes universitarios y maestros de la capital, desafiaron el poder dictador con una huelga y manifestaciones públicas a las que pronto se agregaron elementos de todos los sectores sociales. El 25 de junio de ese año el desconcierto del gobernante llegó a un máximo al hacer ametrallar a los manifestantes que le pedían renuncia del mando, ese día cayó muerta María Chinchilla que ejercía como maestra.⁵

Estos movimientos tuvieron como resultados el derrocamiento del dictador Ubico. El triunvirato militar que le siguió en el mando, entregó luego la presidencia al General Federico Ponce Vaides, a quien la Asamblea Nacional nombro presidente provisorio. Pero el General Ponce Vaides no tenía intenciones de dejar el mando. Esto causó su violenta caída. El pueblo de Guatemala ya no estaba dispuesto a soportar otra dictadura militar.

Los ideales del movimiento popular iniciados en junio, habían encontrado un eco en la oficialidad joven del ejército nacional y el 20 de octubre del 44 se sublevaron junto al pueblo y derrocaron al General Ponce Vaides.

⁵ Arzobispado de Guatemala. Guatemala nunca más (Guatemala: ODHAG Primera edición 1998 Volumen 3) 6.

Los dirigentes del movimiento armado de octubre como lo eran Torriello, Arana y Arbenz, formaron una junta de gobierno que conservó el mando de la república hasta el 15 de marzo de 1945.

Entre 1944 y 1954 se produjeron reformas intensas, que crearon oportunidades de desarrollo social y de participación política. En 1945 se formuló una nueva Constitución Política de la República, se amplió el régimen de partidos y se emitió una nueva ley electoral.

El primero que gobernó bajo esta nueva carta constitutiva fue Juan José Arévalo Bermejo. La educación pública recibió un fuerte impulso, especialmente en el interior del país, y la Universidad de San Carlos de Guatemala obtuvo su autonomía. Se estableció el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se emitió el *Código de Trabajo*.

1.2.3 La Reforma Agraria

La Reforma Agraria es una ley vigente hasta nuestros días, decretada por el Presidente de la República de Guatemala, Jacobo Arbenz Guzmán, en 1952 bajo decreto número 900 el cual se pretendía regularizar la tenencia de la tierra y el derecho al acceso a la misma para todos los guatemaltecos y en específico, a los campesinos.⁶

El movimiento reformador agrario fue iniciado por Juan José Arévalo y continuado por su sucesor, Jacobo Arbenz Guzmán, ganador de las elecciones siguientes. El proyecto agrario, específicamente se enfocaba en una reforma agraria que buscaría aumentar la productividad de las tierras y el nivel de vida de los

⁶ La Reforma Agraria. Ley de Reforma Agraria <http://www.old.congreso.gob.gt> (1 de septiembre de 2017)

campesinos fracasó. Arbenz proponía la expropiación de las tierras improductivas y su aparente cesión en usufructo a campesinos, atacando de forma frontal y en base a expropiaciones a la United Fruit Company.

La United Fruit Company fue una compañía trasnacional que se dedicaba al cultivo y comercialización de productos de frutas, en especial, el banano y que operaba en varios países de América Latina. Se caracterizó por ostentar grandes extensiones de tierra a fin de que solamente la compañía pudiera tener acceso, sin que nadie pudiera tener acceso a ella. También fue una compañía que influía en las decisiones de los gobiernos y provocaba inclusive, golpes de estado.⁷

La United Fruit Company buscó la ayuda del Presidente Eisenhower, argumentando que Arbenz había legalizado el Partido Guatemalteco del Trabajo. En el año 1952 se le presentó como un comunista peligroso. En respuesta, la CIA, organizó la Operación PBSUCCESS, que consistía en el entrenamiento y financiación de un ejército rebelde paramilitar (Movimiento de Liberación). Este Movimiento ingresó por la República de Honduras y dio el Golpe de Estado de 1954 derrocando a Árbenz, quien huyó exiliado a Cuba, El Salvador y finalmente a México donde muere. Consumado el golpe, asumió la Jefatura de Estado el Coronel Carlos Castillo Armas.

1.2.4 Asesinato de Castillo Armas

“En el año de 1958, después el asesinato palaciego de Castillo Armas y el triunfo electoral de Ydígoras Fuentes, se abrió una pugna por el liderazgo político. Era encabezada por el Coronel José Luis Cruz

⁷ United Fruit Company https://www.es.wikipedia.org/wiki/United_Fruit_Company (1 de septiembre de 2017)

Salazar, se unió al partido gobernante, mientras Mario Sandoval Alarcón fundó el Movimiento de Liberación Nacional (MLN). Durante el Gobierno de Ydígoras Fuentes es posible reconocer dos momentos distintos. Inició su gestión con un llamado a la reconciliación nacional e intentó desarrollar una política democrática con el lema "Borrón y cuenta nueva".⁸

“Ydígoras inició varias acciones, consideradas como gestos importantes, hacia la oposición de izquierda, pues permitió la organización social y el regreso de numerosos exilados, entre ellos varios dirigentes comunistas. En sus dos primeros años de Gobierno la represión disminuyó considerablemente. La respuesta del clandestino PGT (Partido Guatemalteco de Trabajo) fue el lanzamiento, en febrero de 1958, de una plataforma política de "Conciliación Nacional", buscando abrirse espacios políticos y la legalización de las actividades de sus miembros”.⁹

A lo largo de 1959, el Gobierno del General Ydígoras Fuentes fue desarrollando una política cada vez más anticomunista, por razones de orden interno y externo. Por un lado, para luchar contra el liderazgo político anticomunista encabezado por el Movimiento de Liberación Nacional y la Democracia Cristiana; y por otro, por los efectos que produjo la victoria de la guerrilla cubana en enero de 1959.

El triunfo de Fidel Castro y la radicalización del proceso revolucionario en aquel país tuvieron efectos directos en la política guatemalteca, pues Cuba influyó como punto de referencia histórico y político para la izquierda ilegal.

“Paradójicamente, la mayor oposición al régimen de Ydígoras Fuentes vino de los partidos de derecha y centro, el Movimientos de Liberación Nacional (MLN), el Partido Revolucionado (PR) y la Democracia Cristiana, (DC) que participaron con poco éxito en la competencia electoral contra el régimen. Considerando que el ydigorismo no era suficiente garantía del nuevo orden político y que el país era una víctima fácil del comunismo, estos tres partidos pactaron una alianza estratégica en noviembre de 1960, que se definió como la mejor expresión del anticomunismo nacional, pues incluía dentro de los acuerdos suscritos. La lucha ideológica y material en forma categórica y permanente contra el comunismo, hasta erradicarlo definitivamente de Guatemala, a través de una política social y económica justa”.¹⁰

⁸ Conflicto Armado en Guatemala. <http://www.saladeredacción.com>. Revista 2011 (12 de Agosto 2016)

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

1.2.5 Origen de la guerra interna

El Conflicto Armado Interno en Guatemala surgió durante el gobierno de Miguel Ydigoras Fuentes, quien fue un político, militar y Presidente de la República entre 1958 y 1963 y que a causa de desconecto de sectores militares y sociales dio origen a lo que se conoce como el inicio de la guerra interna.¹¹

El apoyo que dio Miguel Ydígoras Fuentes, a las fuerzas cubanas dio lugar a protestas populares, y también al descontento del ejército. La lucha armada se inició en Guatemala el 13 de noviembre de 1960 tras un fallido levantamiento de militares nacionalistas en contra del poder instaurado por la contrarrevolución de 1954.

En 1962 se fundaron las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), una coalición de movimientos rebeldes que incluía a oficiales disidentes del Ejército y a estudiantes y activistas políticos de la izquierda.

Las FAR adoptaron la teoría guevarista del foquismo y empezaron a construir su base social en las comunidades campesinas no indígenas del oriente del país.

Después de 1966, el ejército guatemalteco, asesorado por militares norteamericanos, lanzó su primera campaña contrainsurgente contra las FAR, que arrojó unos 8,000 muertos, la mayoría de ellos civiles. Sin embargo, la guerrilla sobrevivió a esta primera derrota y se formaron nuevas organizaciones.

¹¹ Miguel Ydigoras Fuentes. <https://es.wikipedia.org> (1 de septiembre de 2017)

1.2.6 Asesinatos y violaciones a los Derechos Humanos

Los asesinatos, desapariciones y demás violaciones a los derechos del pueblo y principalmente del pueblo indígena, fueron los procesos más comunes durante 36 años que duró la guerrilla en Guatemala. Se sabe poco, de cómo fue que se llevaron a cabo cada una de esas atrocidades, pero aún existen personas que fueron víctimas de maltratos que lograron escapar y así dar a luz los procedimientos que los gobiernos militares desarrollaban para contrarrestar y acabar definitivamente con las FAR.¹²

Cabe mencionar que cada uno de los gobiernos militares que estuvieron al mando del país, siguió el plan de eliminar a la guerrilla, esto por la vulneración a los derechos fundamentales de los seres humanos y ciudadanos guatemaltecos, que sufrían de las consecuencias letales del Conflicto Armado Interno, y es por ello que en la actualidad existen procesos penales en los cuales se trata de deducir o no responsabilidad por los actos cometidos.

1.2.7 Gobiernos durante el conflicto

Después del asesinato de Carlos Castillo Armas, asumió el poder Miguel Ydígoras Fuentes, con quien se inició la guerrilla interna debido al levantamiento del pueblo y el descontento de grupos militares que se sublevaron al gobierno de turno.

Ydígoras fue derrocado por el ejército en 1963 y asumió el mando de jefe de estado Enrique Peralta Arzudia. El siguiente Gobierno fue el de Julio Méndez Montenegro, que se hizo llamar el tercer gobierno

¹² Resumen del informe de la comisión para el esclarecimiento histórico. Guatemala memoria del silencio (Guatemala: USAID) 51.

de la revolución, quien encontró una difícil situación por el levantamiento de la guerrilla y la existencia de grupos armados anticomunistas. Durante este gobierno los ferrocarriles pasaron a ser parte del estado tomando el nombre de FEGUA (ferrocarriles nacionales de Guatemala). Después de las elecciones de 1970 fue electo el Coronel Carlos Manuel Arana Osorio (1970-1974). Fue el primero de una larga serie de presidentes militares, intensificándose los visos fascistas que con motivo de detener la acción insurgente y bajo la justificación del anticomunismo, se iniciaron desde 1954 con la intervención estadounidense. Posteriormente, Arana Osorio alcanzó el grado de General de División. Fue conocido por su crueldad como El Chacal. En 1972 un nuevo grupo guerrillero se infiltró en el país desde México.

En 1974, el General Kjell Lauguerud García derrotó al General Efraín Ríos Montt, el candidato del Partido Demócrata Cristiano, que ya a finales de los ochentas alcanzaría el poder y sería uno de los más corruptos que ha tenido el país. En 1978, el General Romeo Lucas García asumió el poder. En 1970 dos nuevos grupos guerrilleros patrocinados por la Unión Soviética y Fidel Castro, el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) y la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA), intensificaron la insurgencia contra los gobiernos militares.

En 1979, Jimmy Carter, prohibió cualquier ayuda militar al ejército guatemalteco, a causa de los sistemáticos abusos de este contra la población y los Derechos Humanos. Durante los gobiernos de 1978-1982 (Fernando Romeo Lucas García), 1982- 1983 (Efraín Ríos Montt), 1983-1986 (Óscar Humberto Mejía Vítores) provocaron un genocidio con más de 250,000 víctimas mortales, de las cuales 45,000 continúan desaparecidas.

El genocidio maya hizo que un millón quinientos mil ciudadanos forzosamente fueran desplazados. La guerra provocó el desplazamiento de 450,000 campesinos, que se vieron obligados a refugiarse en México, dichos desplazados huyeron tanto de los guerrilleros como de los militares, ya que ambos bandos no respetaron la neutralidad de varias comunidades, causando además 667 masacres y que 443 aldeas completas desaparecieran.

Por genocidio se debe de razonar que es cualquier acto perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, en tal sentido pueden ser: matanza a miembros del grupo, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.¹³

Se puede apreciar que con estos hechos de violencia es palpable que el delito de genocidio se cometió, puesto que la misma se ejecutó en el Conflicto Armado Interno por tropas de Ejército de Guatemala con el pretexto de calificar a las poblaciones indígenas de guerrilleros, puesto que creyeron que tenían componendas con grupos subversivos por ello se arremetió con violencia en contra de poblaciones indígenas y con el único fin de exterminarlos totalmente, acciones delictivas que son penadas tanto por el Código Penal y por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹³ Comisión nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia. *estatuto de roma de la corte penal internacional* (Guatemala: editorial arte, color y texto 2013) 220.

A partir de la asunción del General Lucas García, Guatemala entró en un nuevo ciclo de represión. Durante 1979 y 1980 se registraron varias masacres en el interior del país, de escaso eco mediático. El 31 de enero de 1980 la situación en Guatemala pasó a ser objeto de atención mundial por la Matanza en la embajada española de Guatemala y posterior asesinato de 37 personas indígenas; el único sobreviviente testigo de lo ocurrido fue asesinado al día siguiente.

La embajada, situada en la 6ª calle entre la 7ª y 6ª avenida de la zona 9, en la Ciudad de Guatemala, había sido ocupada pacíficamente por un grupo de indígenas provenientes de varias aldeas del departamento noroccidental del Quiché un área donde la represión fue especialmente dura durante los meses anteriores, apoyados por estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Su objetivo era llamar la atención de la opinión internacional sobre una serie de masacres en sus comunidades realizadas por el ejército.

El Embajador español, Máximo Cajal, exigió a las autoridades guatemaltecas por vía telefónica que no intervinieran, respetando la extraterritorialidad de la misión diplomática. Dicha petición fue reforzada por el gobierno español mediante una llamada del ministro de Asuntos Exteriores al General Romeo Lucas García.

Las fuerzas de seguridad irrumpieron en el recinto y el saldo fue de 37 fallecidos, incluyendo el cónsul español Jaime Ruiz del Árbol, el ex vicepresidente de Guatemala Eduardo Cáceres, el ex canciller guatemalteco Adolfo Molina y el padre de la Premio Nobel Rigoberta Menchú, Vicente Menchú, uno de los líderes de los indígenas ocupantes. Se salvaron, con graves quemaduras, el Embajador de

España y un indígena que fue secuestrado el día después del hospital donde convalecía de sus heridas, torturado y asesinado. Su cuerpo, arrojado frente a la Universidad de San Carlos de Guatemala, tenía un cartel colgado del cuello con la frase - Cajal, comunista, te ocurrirá lo mismo.¹⁴

El Gobierno español evacuó al Embajador Máximo Cajal, con la asistencia del cuerpo diplomático en Guatemala y rompió relaciones diplomáticas con el país. Unos meses después fue asesinado de 55 disparos Roberto Mertins Murúa, Director del Instituto Guatemalteco de Cultura Hispánica actual Centro Cultural de España en Guatemala, que había criticado en Televisión española la actuación de las autoridades militares en el asalto a la embajada.¹⁵

Durante los siguientes años, sucesivas comisiones de investigación llegaron a la conclusión, aceptada por el gobierno guatemalteco en 1984, de que las víctimas habían muerto por quemaduras producidas por granadas de fósforo blanco, asumiendo que la Policía Nacional de Guatemala era la responsable de lo acaecido y exonerando completamente a los ocupantes de cualquier responsabilidad en el trágico desenlace.

No obstante, hasta el día de hoy, medios afines a la ultraderecha militar, es decir, grupos racistas por razones culturales y religiosas, siguen defendiendo que los ocupantes se auto inmolaron, y acusan en particular al embajador Cajal de connivencia con la guerrilla. El problema relacionado con los fraudes en las elecciones en 1982 surgió de nuevo.

¹⁴ Embajada española. <http://www.prensalibre.com> (15 de septiembre de 2016)

¹⁵ Carlos Sabino. Guatemala, la historia silenciada (Guatemala: FCE Primera edición 2008 Tomo II)

El 9 de marzo de ese año el ejército era el encargado de velar por el buen desarrollo de las elecciones. Varios de los "jóvenes oficiales" y entre ellos, el ex presidente de la República Otto Pérez Molina, eran los encargados de vigilar la transparencia de dichas elecciones directamente en las urnas; dándose cuenta del fraude, el 23 de marzo de 1982 dieron un golpe de Estado para evitar la toma de posesión del recién electo presidente militar Ángel Aníbal Guevara.

El General Ríos Montt se aprovechó de la situación y luego de un conveniente cambio de religión, formó una junta militar de tres miembros que anuló la constitución de 1965, disolvió el Congreso, suspendió los partidos políticos y anuló la ley electoral. Después de unos meses, Ríos Montt despidió a sus colegas de junta y asumió de facto el título de "Presidente de la República" gobernando en solitario. Las fuerzas guerrilleras, Cuba, la Unión Soviética y sus aliados izquierdistas denunciaron a Ríos Montt.¹⁶

El Presidente procuró derrotar a los guerrilleros con acciones militares y reformas económicas. En mayo de 1982, la Conferencia de Obispos Católicos acusó a Ríos Montt de la responsabilidad de cultivar la militarización del país y continuar las masacres de civiles por medios militares. El ejército de Ríos Montt y las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), recobraron esencialmente todo el territorio guerrillero; la actividad guerrillera disminuyó y fue en gran parte limitada a operaciones de golpear y huir. Ríos Montt ganó esta victoria parcial a un enorme costo de muertes civiles.

La breve presidencia de Ríos Montt fue probablemente el período más violento del conflicto de 36 años, que resultó en aproximadamente 60,000 muertes de civiles, en su mayoría indígenas

¹⁶ Ríos Montt al poder. <http://www.prensalibre.com> (5 de junio de 2016)

desarmados. Aunque los guerrilleros izquierdistas y las brigadas de muerte derechistas también se dedicaron a realizar masacres, desapariciones forzadas, y torturas de no combatientes, la mayoría de las violaciones de derechos humanos fueron realizadas por los militares guatemaltecos y las PAC que ellos controlaban.¹⁷

Se estima que más del 80% de estos horrores los causó el ejército. El 8 de agosto de 1983, Ríos Montt fue depuesto por su propio Ministro de Defensa, General Óscar Mejía Vítores, quién lo sucedió como presidente (Jefe de Gobierno) defecto de Guatemala (Ríos Montt sobreviviría para fundar un partido político, FRG).

El General Mejía permitió un regreso controlado de la democracia en Guatemala, comenzando con una elección el 1 de julio de 1984 para una Asamblea Constituyente para redactar una Constitución Democrática. El 30 de mayo de 1985, después de 9 meses del debate, la Asamblea Constituyente terminó de redactar una nueva Constitución, que entró en vigor inmediatamente. El Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, un político civil con amplio récord, fue candidato a presidente por la Democracia Cristiana (DC), ganó la primera elección sostenida bajo la nueva constitución con casi el 70% del voto, y tomó posesión del cargo el 14 de enero de 1986.

1.2.8 Operaciones de tierra arrasada

Fue un plan contrainsurgente que se basaba en llegar a pueblos en donde se sospechaba que la población apoyaba a las FAR, y destruirlo completamente, arrasándolo, asesinando niños, mujeres y

¹⁷ Ibid.

ancianos, acabando con las cosechas, matando a los animales y quemando las viviendas.¹⁸

Y que en nuestra región de las verapaces, fue mucho más notable, en virtud que cuentan algunos nuestros antecesores que existían las personas que les denominaban orejas, quienes eran los que llevaban la información a los grupos organizados, para poder actuar y realizar las operaciones, claramente estratificadas.

1.3 Principales sucesos en los años 60

En el año 1960 se experimentaban sentimientos contradictorios. Las diferentes corrientes militares se venían organizando desde tiempo atrás. Las numerosas, que se hacían llamar la Compañía del Niños de Jesús nucleaba a los oficiales del Ejército que estaban interesados en discutir la situación política y económica del país. Otro grupo de oficiales del Cuartel General estaban dirigidos por el Coronel Carlos Paz Tejada quien se encontraba de baja y era ubicado políticamente más a la izquierda.

Tres meses después de la sofocada rebelión militar las fuerzas Ydigoristas presentaron al Congreso un proyecto de Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas que pretendía establecer un registro no solo de todas las personas vinculadas al clandestino PGYM sino de la que colaboraban con entidades que podían estar vinculadas directa o indirectamente al comunismo, el tres de diciembre de 1961 se convocó a elecciones de diputados para renovar la mitad del Congreso, pero como sucedió en los comicios del 20 de octubre de 1957, nunca estuvo claro el resultado electoral.

¹⁸ Resumen del informe de la comisión para el esclarecimiento histórico. Guatemala memoria del silencio (Guatemala:USAID) 18

El 9 de marzo de 1958 los estudiantes realizaron el primer paro de tráfico ciudadano y diversos sectores se les adhirieron, por considerar que las razones eran las correctas. La asociación de estudiantes universitarios organizó las protestas callejeras y preparó otro paro de tráfico para el 13 de marzo de ese mismo año, día en que se convirtió una jornada generalizada de enfrentamiento con policía. La lucha callejera amainó, pero las acciones de sabotaje de los estudiantes continuaron.

“Un punto de quiebre ocurrió el 12 de abril cuando, desde un vehículo militar, dispararon contra un grupo de estudiantes de Derecho que estaba en las puertas de la facultad y resultaron muertos Armando Funes, Jorge Gálvez, y Noé López Toledo”.¹⁹

Durante la crisis política de marzo y abril de 1958 los partidos de oposición se mantuvieron alejados. Las consecuencias de la problemática fueron de 100 muertos, cerca de 1,000 heridos y aproximadamente 3,000 detenidos. En esos meses surgió la primera organización paramilitar, o escuadrón de la muerte, el Frente Secreto Anticomunista. **Los Trecistas:** Encabezados por el teniente Coronel Sosa Augusto Loarca, el Teniente Marco Antonio Yon, los subtenientes Luis Augusto Turcios Lima y Luis Trejos Esquivel, pasaron a la acción en plena efervescencia política. **El foco de Concuá:** El 14 de marzo de 1958 el gobierno divulgó un boletín de prensa en el que informaba que un día antes un grupo de facciosos habían chocado una patrulla militar en un punto entre Concuá y Granados, en Baja Verapaz.²⁰

A finales de marzo de 1958 otro grupo guerrillero, proveniente de México, cruzó la frontera por Huehuetenango y fue capturado en los alrededores de San Mateo Ixtatán. Uno de los guerrilleros habría dejado

¹⁹ Arzobispado de Guatemala. *Guatemala Nunca Mas* (Guatemala, Guatemala: ODHAG Primera edición 1998 volumen 3) 30.

²⁰ *Ibid.*

olvidada una granada de mano en casa de una familia campesina y el artefacto explotó matando a los miembros del grupo.

En enero de 1962 el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT) había enviado a tres militantes suyos a Cuba a recibir entrenamiento militar. En enero de 1963 el ministro de la Defensa, Coronel Enrique Peralta Azurdía, vetó a Arévalo como candidato presidencial, sin embargo, el 28 de marzo Arévalo se presentó sorpresivamente frente la prensa Guatemalteca.

Las elecciones del 6 de marzo de 1966 fueron ganadas por el candidato, del Partido Revolucionario (PR), el Abogado Julio Cesar Méndez Montenegro con el 49.3% de la votación.

Inicialmente el grupo constituyó la guerrilla Edgar Ibarra (GEI) estuvo compuesto por 21 hombres, entre campesinos de la zona, estudiantes y exmilitares. En los años 60 la Iglesia católica estaba absorbida por crecimiento. Pero a la vez aparecían señales de cambio que tendría un profundo impacto en esta década. En 1959 el Papa Juan XXIII había anunciado la celebración de un concilio ecuménico, que se celebró en cuatro sesiones entre 1962 y 1965, que fue concluido por el Papa Pablo VI.²¹

1.4 Acontecimientos de los años 70

“Desde el gobierno militar de Enrique Peralta Azurdía, el Ejército apareció como la institución capaz de dominar la vida política del país. A partir de la gestión del General Carlos Arana Osorio (1970-74) la fuerza armada se instaló en el gobierno con un proyecto de desarrollo a mediano plazo, por lo que tuvo que recurrir al fraude electoral para mantener la programación de las inversiones. El general Arana formó un gobierno de coalición con el Movimiento de Liberación Nacional y el Partido Institucional

²¹ Ibid.56

Democrático, y pesar de que entre ambos partidos existían fuertes diferencias en la forma de conducir la política económica”.²²

El 5 de marzo de 1974 se realizaron las elecciones y en votación de segundo grado el Congreso eligió presidente al ex ministro de la defensa de Arana. El general Romeo Lucas García fue elegido en unos comicios señalados de fraudulentos en los que participó únicamente el 15% del electorado. Su gobierno representó la agudización de las contradicciones que se venían gestando durante los años 70, desde el General Carlos Arana.

Durante, la inminente conquista del poder; esa era la perspectiva que alentaba la guerrilla especialmente la organización más activa, el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) desde sus comienzos, en el año 1981 fue el punto más alto de triunfalismo guerrillero, en la década de 1970 la iglesia católica desarrolló especialmente en las áreas rurales un intenso trabajo de formación y consolidación de comunidades cristianas, la alianza entre partidos PID-PR y los aranistas que llevó al General Romeo Lucas García al poder se fue desintegrando rápidamente, y murió cuando en 1981 el vicepresidente Francisco Villagrán Kramer presentó su renuncia y se unió a la oposición al gobierno.

1.5 Gobierno de Efraín Ríos Montt

En marzo de año 1982 se celebraron elecciones presidenciales en las que el General Aníbal Guevara ganó las mismas ostentando el poder.

“Sin embargo el veintitrés de marzo cincuenta miembros del Ejército llevaron a cabo un golpe de Estado, a pesar de la resistencia empresarial a la política económica del gobierno de Ríos Montt, algunos hombres de negocios jugaron un papel protagónico en

²² *Ibíd.*73

aquellos momentos a diferencia de los salvadoreños, ellos nunca abandonaron el país y apoyaron al Ejército en la lucha antisubversiva”.²³

Los jóvenes oficiales que apoyaron el golpe de Ríos Montt desplazaron en el ejército de Alto mando vinculado con el general Lucas García; En diciembre de 1981 aparecieron los primeros intentos de los patrulleros de autodefensa civil en Uspantán. En ese mismo mes y en enero de 1982 la guerrilla atacó repentinamente la cabecera de Cotzal, en marzo se inauguró la primera aldea modelo Txacal Tze formada por católicos carismáticos y evangélicas, y empezaron a actuar como fuerzas paramilitares.

Eso provocó una migración de la población quedando abandonadas un gran número de aldeas. El ocho de agosto de 1983 se produjo un golpe de estado que provocó el retiro de Ríos Montt y dejando como Jefe de Estado al Ministro de la Defensa, General Oscar Humberto Mejía Vítores.

1.6 Gobierno de Oscar Mejía Vítores

En agosto de 1983 se produjo el golpe que quitó del gobierno a Ríos Montt y colocó como Jefe del Estado al Ministro de la Defensa General Oscar Humberto Mejía Vítores, apenas instaurado el gobierno de Mejía Vítores se volcó a reencauzar el proceso de institucionalización del régimen, emitiéndose en enero de 1984 la Ley Electoral específica para la elección de la Asamblea Nacional Constituyente.²⁴

El punto de partida para el análisis del Ejército durante el gobierno de Mejía Vítores se puede situar en los planes de campaña reencuentro

²³ Arzobispado de Guatemala. *Guatemala Nunca Mas* (Guatemala, Guatemala: ODHAG Primera edición 1998 volumen 3)157.

²⁴ Carlos Sabino, Guatemala, *La Historia Silenciada* (Guatemala: FCE 2008) 330.

institucional 1984 y Estabilidad Nacional 1985. Si algo podría distinguir al gobierno del general Mejía Víctores dentro de la estrategia contrainsurgente del ejército, es su esfuerzo por llevar a cabo un proyecto de reintegración forzada de la población sobreviviente de las masacres aplicadas durante las campañas militares de tierra arrasada de la época del General Efraín Ríos Montt.

1.7 Gobierno de Marco Vinicio Cerezo

“El partido de democracia cristiana (DC) ganó con el sesenta y siete por ciento de los votos las elecciones de 1985. Durante su campaña, el candidato Vinicio Cerezo manejó con prudencia los tópicos de la situación militar. Las relaciones entre la DC y el Ejército ya se habían desarrollado en los últimos meses de 1985 en el marco de Diálogo Nacional convocado por el régimen militar, en junio el presidente anunció en una rueda de prensa que estaba elaborado un concepto de seguridad nacional, de acuerdo con la nueva situación democrática”.²⁵

El diecinueve de marzo 1986 el presidente hizo público su Memorándum a todos los guatemaltecos, en el que exponía el Plan de Reorganización Nacional (PRN) para 1987. Éste incluía extensas reformas estructurales para revertir la deuda social del Estado con su Población. Con el arribo del nuevo gobierno también llegaron al control de los órganos de decisión empresarial nuevos grupos, justamente cuando la coyuntura económica y política regional e internacional parecía favorecer el desarrollo y la mayor fuerza del sector empresarial guatemalteco.

La nueva política de seguridad nacional que había anunciado el Presidente Vinicio Cerezo en junio de 1986, la fue perfilando el General

²⁵ Arzobispado de Guatemala. *Guatemala Nunca Mas* (Guatemala, Guatemala: ODHAG Primera edición 1998 volumen 3). 237.

Gramajo a lo largo de 1987 y 1988. A comienzos de 1987 Cerezo explicó a sus correligionarios el sentido de la neutralidad activa: Nuestra amenaza no está en Nicaragua, sino en las montañas.

1.8 Firma de la paz

Con el Acuerdo de Paz firme y duradera suscrito el 29 de diciembre de 1996, con el que se culminó el proceso de negociación para la búsqueda de la paz quedaron integrados todos los acuerdos suscritos con base en él, Acuerdo-Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por los Medios Políticos, suscrito en la ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991 los que se reanudaron el 10 de enero de 1994 mediante el Acuerdo marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito en la ciudad de México.

Los Acuerdos antes citados únicamente están enumerados pues, para el contenido del presente trabajo, no es necesario el análisis de cada uno de ellos, sino tan sólo ilustrar el marco jurídico de los mismos y especialmente "El Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego" y "El Acuerdo sobre bases para Incorporación de URNG a la Legalidad"; que son las bases y/o antecedentes de la promulgación de la *Ley de Reconciliación Nacional*, teniendo en cuenta el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que era el único vigente desde su suscripción, ya que los demás acuerdos quedaron integrados con el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el 29 de diciembre de 1997.

CAPÍTULO 2 ESTATUTO DE ROMA

2.1 Breve antecedente del Estatuto de Roma

El Estado de Guatemala, tiene una larga tradición internacional porque la propia Constitución Política de la República de Guatemala les otorga determinada categoría, siempre y cuando sean objeto de aprobación y ratificación, según lo regulado en los Artículos 44 y 46 del mismo cuerpo legal.

1. Durante la vigencia de la Constitución de 1945, Guatemala suscribió el 22 de junio de 1949 y ratificó el 13 de enero de 1950, la *Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio*. Un elemento pertinente de esa discusión es el contenido de su artículo V: “(...) *Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III*”.²⁶

2. En ese mismo histórico período el Estado de Guatemala suscribió el 12 de agosto de 1949 y ratificó el 14 de mayo de 1952 los Convenios de Ginebra, cuyo Artículo III común estableció obligaciones desde aquellas fechas estableciendo que:

“En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como

²⁶ Una cita 10 años después; Guatemala y el Estatuto de Roma. <http://www.ipn.usac.edu.gt> (10 de enero 2 016)

*mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los Pueblos civilizados. 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto”.*²⁷

3. En otro momento histórico, el Estado de Guatemala suscribió sus Protocolos Adicional I y II el 12 de diciembre de 1977 y los ratificó el 19 de octubre de 1987. 4. Finalmente, el Estado de Guatemala suscribió el Protocolo III el 8 de diciembre de 2005, habiéndolo ratificado el 14 de marzo de 2008.

“La aspiración de formar un tribunal internacional en materia criminal, con jurisdicción universal es concomitante con la preocupación con encontrar mecanismos para juzgar el genocidio a partir de la conclusión de la segunda guerra mundial, cuando se conocen los crímenes del nazismo.

²⁷ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949. <http://www.icrc.org> (20 de enero 2016)

La finalidad de instituir un Tribunal de Corte Penal Internacional es para juzgar delitos cometidos durante una guerra mundial o guerras internas, tales como delitos de genocidio, de crímenes de lesa humanidad, entre otros, con el fin de no dejar impunes tales acciones delictivas.

La comunidad internacional se encuentra ante la necesidad de lidiar con delitos gravísimos cometidos por el régimen nazi que luego serán juzgados por los tribunales ad hoc de Nüremberg. La palabra genocidio proviene del griego *genos*, que quiere decir raza o tribu, combinada con el término latino *cide*, que significa asesinato y fue acuñada para describir los actos cometidos en ese período histórico.

“Durante más de cincuenta años, desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 95, del 11 de diciembre de 1946, la actuación del Tribunal de Nüremberg, la Comisión de Derecho Internacional trabajó en la elaboración de un Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad y un Estatuto del Tribunal Penal Internacional”.²⁸

Es de resaltar que la preocupación de la comunidad internacional por crímenes que van en contra del orden social y la paz mundial empezó por iniciativa de las Naciones Unidas, esto a raíz de la segunda guerra mundial y de los crímenes cometidos durante su desarrollo.

“El tribunal de Nüremberg sentó el criterio a su vez de que la persecución por razones políticas, raciales o religiosas era una de las dos categorías de crímenes contra la humanidad, y fijó el principio de la responsabilidad individual, ya no de los estados, por ese tipo de crímenes. Octubre de 1946: Después del juicio de Nüremberg, un congreso internacional se reúne en París y llama a la adopción de un código penal internacional que prohíba los crímenes de lesa humanidad y al pronto establecimiento de una Corte Penal Internacional”.²⁹

²⁸ *Ibíd.* pág.60.

²⁹ *Ibíd.* pág.3.

“En 1946 la Asamblea de las Naciones Unidas incorpora como propios de la ley internacional, a los reconocidos por el Tribunal de Nüremberg (conocidos como principios de Nüremberg). Lo hace mediante la resolución 95 del 11 de diciembre de 1946, en la que confirma los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Tribunal de Nüremberg y por la Sentencia de ese Tribunal”.³⁰

“El Tribunal de Nüremberg condenó el crimen de guerra de agresión como un crimen internacional de orden supremo por contener en sí mismo a todos los crímenes de guerra acumulados. Lo define como el inicio de la guerra violando tratados internacionales, acuerdos o compromisos, o participando en un plan común conspiración para el logro de alguno de los anteriores”.³¹

Se puede apreciar que los primeros crímenes contra la humanidad fueron eminentemente raciales o religiosas en donde ya no se condenaba a los Estados partes, sino a nivel individual, es decir, a cada individuo que participó en acciones delictivas durante una guerra.

“El 9 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas dictó la resolución 260 adoptando la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad. ... Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar. En el Artículo IV se establece que Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el Artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares”.³²

Las guerras en Bosnia–Herzegovina y Croacia, las claras violaciones a la Convención del Genocidio, los Convenios de Ginebra y la creación de un tribunal ad-hoc para la Antigua Yugoslavia (en 1993) refuerzan las discusiones sobre una corte permanente.

³⁰ *Ibíd.*

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.*, pág. 5.

“Tras más de cincuenta años de discusiones y de asistir al naufragio de varios proyectos, la esperanza de que aquella tarea llegara con éxito a su fin se había convertido en el sueño de unos pocos confiados. Sin embargo, en 1993 la comunidad internacional asiste a un acontecimiento que hace revivir el interés y la confianza en aquellos trabajos: la constitución por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de tribunales ad hoc para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del Derecho humanitario bélico cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde el primero de enero de 1991, y en Ruanda y sus Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 13 de diciembre de 1994”.³³

La creación del Tribunal que surge del Tratado de Roma viene a poner fin a ese estado de cosas, posibilitando el juzgamiento de la responsabilidad individual de acusados por la comisión de esta clase de crímenes. 2 de febrero de 1999: Senegal se convierte en el primer Estado Parte en ratificar el Estatuto de Roma. 13 de mayo de 1999. La Coalición por una Corte Penal Internacional lanza una campaña desde La Haya, llamando a la ratificación mundial del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

El 30 de junio de 2000 la Comisión Preparatoria adopta los proyectos de texto definitivos de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y los Elementos del Crimen, de conformidad con el mandato del Acta Final de la Conferencia de Roma. Septiembre de 2000. Durante la Cumbre del Milenio, el secretario general Kofi Annan llama a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas a ratificar el Estatuto de Roma tan pronto como sea posible. 31 de diciembre de 2000. Fecha límite para firmar el Estatuto de Roma. Los Estados Unidos de América se unen a Irán e Israel en ser los últimos países en firmar el Estatuto, elevando el número total de firmas a 139.

³³ Ibíd.pág. 62.

El 30 de abril de 2001, a mitad de camino: Andorra se convierte en el Estado No. 30 en ratificar el Estatuto de Roma. 11 de abril de 2002. Se deposita en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación. Se completan las 60 ratificaciones necesarias para la implementación del Estatuto de Roma. 1 de julio de 2002. Conforme al Estatuto de Roma y cumplidos todos los requisitos que en éste se establecían, especialmente el referente al mínimo de ratificaciones, comienza la implementación en La Haya, Países Bajos, de la Corte Penal Internacional.³⁴

2.2 Tribunal Penal Internacional

De conformidad con el Artículo 1 del Estatuto de Roma, el Tribunal se constituye como una “institución permanente facultada para ejercer jurisdicción sobre personas (mayores de 18 años) respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional regulados en su Estatuto”. Su sede se encuentra en la Haya, Países Bajos donde ya está habilitada con las preparaciones físicas, no olvidando de acuerdo a su Artículo 3 puede celebrar sesiones en otro lugar si lo considera conveniente.

Como Tratado multilateral Rodríguez Villasante expone: “el Estatuto es el resultado de un amplio consenso internacional pues su diseño se basa firmemente en el respeto de los Principios del Derecho Internacional como Penal”.³⁵ En otras palabras, su resultado deviene de la convicción de las naciones del mundo de que las relaciones internacionales y la paz internacional no pueden sobrellevar más la impunidad.

³⁴ Estatuto de Roma. <https://www.amnesty.org> (25 de enero de 2017)

³⁵ José Luis Rodríguez-Villasante Prieto. *El derecho internacional humanitario ante los retos de los conflictos armados actuales*, Fundación Rafael del Pino, Cruz Roja (Española, Madrid, 2006).

2.3 Competencia del Tribunal Penal Internacional

El Tribunal Penal Internacional es un órgano jurisdiccional que tiene limitada la administración de la justicia conforme a la materia, específicamente, a los delitos que conoce para juzgarlos, es decir, el genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.

En el caso de Guatemala, los órganos jurisdiccionales nacionales han juzgado delitos por genocidio y de lesa humanidad, dictando las sentencias respectivas.

Conforme al Estatuto de Roma el crimen de genocidio abarca ciertos elementos para su tipificación, pero sobre todo la “intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”³⁶, pero específicamente lo siguientes actos:

“a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; y e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo”.³⁷

Los crímenes de lesa humanidad son aquellas que se constituyen por actos de violencia generalizada en contra de la sociedad civil, tales como:

“a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo

³⁶ Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia. Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. (Guatemala, Guatemala: Editorial Arte, Color y texto, 2013) 220.

³⁷ *Ibid.*

forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte, i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de partheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”.³⁸

Entre los crímenes de guerra existen varias acciones que afectan como “parte de un plan o policita o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”, entre las cuales se pueden citar las más congruentes conforme al conflicto armado interno en Guatemala.

“c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa: i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; ii) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; iii) La toma de rehenes; iv) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables”.³⁹

2.3.1 Órganos del Tribunal Penal Internacional

El Tribunal Penal Internacional se encuentra integrado por cuatro órganos principales:

³⁸ Ibid. Pág. 220,221.

³⁹ Ibid., 224

2.3.2 La Presidencia:

Formada por el Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidente, son electos por mayoría absoluta de los jueces para un término renovable de tres años. La presidencia en tanto es responsable por la administración del Tribunal con excepción de la Oficina del Fiscal, luego que la Presidencia coordinará y observará la concurrencia del Fiscal en todos los asuntos de mutuo interés. Actualmente el Juez Philippe Kirsch funge como Presidente, mientras la Juez Akua Kuenyehia es la Primera Vicepresidente, y la Juez Elizabeth Odio Benito es Segunda Vicepresidenta del Tribunal.

2.3.3 Las Salas

Compuesta por tres secciones: una Sección de Apelaciones, la sala de Primera Instancia o de juicio, la sala de Cuestiones Preliminares o de Pre juicio. Cada Sección es responsable de llevar a cabo las funciones judiciales, para tales funciones

“La Sección de Apelaciones se integra por el Presidente y otros cuatro Jueces, la Sección de Juicio y la Sección de Pre-juicio cuentan con no menos de seis Jueces cada una”.⁴⁰

En las dos últimas secciones los jueces poseen experiencia en juicios criminales las cuales son asignados para cada división por un período de tres años o seguido del final de cualquier caso cuya audiencia haya comenzado.

⁴⁰Ibíd. Artículo 39. Pág.237.

2.3.4 La Oficina del Fiscal

El mandato de esta Oficina es conducir las investigaciones y persecución de crímenes que caen dentro de la jurisdicción del Tribunal, “actúa en forma independiente como órgano Separado del Tribunal a través de las indagaciones y da el seguimiento de los crímenes”.⁴¹ La Oficina contribuye a terminar con la impunidad por los causantes de los más serios crímenes de interés.

La Fiscalía es dirigida por un Fiscal que es elegido por el voto secreto de los Estados Parte, para optar al cargo debe tener un alto grado de carácter moral, competencia y experiencia en la acción judicial en casos penales, con el fin de dirigir y administrar la Fiscalía durante nueve años. Para llevar a cabo sus funciones contará con uno o más Fiscales adjuntos. A la fecha del 16 de junio de 2003 el abogado argentino *Luis Moreno Ocampo* juró como Primer Fiscal del Tribunal Penal Internacional, a partir de ahora Moreno Ocampo se convierte en la pieza central del Tribunal. Actualmente, se encarga de analizar y clasificar las más de quinientas denuncias recibidas en los últimos meses.

2.3.5 La Secretaría

Es el órgano responsable de los aspectos no judiciales de la administración del tribunal, presta además los servicios de traducción, finanzas y de personal. La dirige un Secretario elegido por los jueces para un período de 5 años y cuyas funciones están bajo la autoridad del Presidente del tribunal. La Secretaría puede contar aparte del

⁴¹ Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia. Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. (Guatemala, Guatemala: Editorial Arte, Color y texto, 2013) 227.

Secretario de un Secretario Adjunto para servir si es requerido. Una de las funciones principales a cargo del Secretario ésta el establecer “una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría”.⁴² La Dependencia en consulta con la fiscalía adopta medidas de protección, dispositivos de seguridad y presta asesoramiento de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante el tribunal y otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. La Dependencia de víctimas contará con un personal especializado al servicio de víctimas por traumas incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.

2.4 Procedimientos de investigación y juicio del tribunal

2.4. La Investigación

Como quedo indicado en párrafos anteriores la iniciativa del Tribunal procede de tres fuentes: por parte de un Estado miembro, del Consejo de Seguridad, o bien del Fiscal. Si el Fiscal inicia la investigación, éste analiza la información obtenida si se da el fundamento para que dé inicio el proceso, al autorizar deba presentar a la Sala de Cuestiones Preliminares de negarse la autorización el Fiscal debe presentar una petición basada en nuevos hechos o pruebas, ahora bien “sino tiene el suficiente fundamento hará saber de ello a quienes le presentaron la denuncia”.⁴³

El Fiscal después de analizar la información tendrá en cuenta, si la información constituye fundamento suficiente para saber si se cometió uno de los crímenes del Estatuto (Crímenes de Guerra, por ejemplo), además si la causa es admisible o inadmisibile.

⁴² *Ibíd.* Artículo 43. Pág. 239.

⁴³ *Ibíd.* Artículo 13. Pág. 226.

No obstante, es de observarse en este punto que el desarrollo de la investigación el Fiscal puede llegar a la conclusión o reconsiderar su decisión de que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento puesto que no hay bases suficientes de hecho o derecho para pedir una orden de detención. Al mismo tiempo que la decisión del Fiscal según el Artículo 53 sólo surtirá efecto si es referida por la Sala de Cuestiones Preliminares.

“El Fiscal para perfilar la veracidad de las pruebas puede ampliar la investigación para determinar la responsabilidad penal, adoptar medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el juicio siempre y cuando respetando los derechos que el Estatuto confiere a las personas, así también puede solicitar la cooperación de un Estado u Organización, realizar investigaciones en el territorio de un Estado, interrogar a las personas objeto de investigación, víctimas y testigos. Y lo más importante para la eficacia de la investigación el Fiscal y su equipo de trabajo deben adoptar las medidas pertinentes para la confidencialidad de la información”.⁴⁴

De conformidad con el Artículo 58 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en cualquier momento luego de iniciada la investigación la Sección de Cuestiones Preliminares puede dictar a solicitud del Fiscal la orden de captura o detención contra una persona si hay motivos razonables para que la detención sea necesaria y así asegurar que la persona comparezca en el juicio y no ponga en peligro la investigación e impedir que la persona cometa el delito.

Con la orden el Tribunal puede solicitar la detención provisional o la entrega de la persona, ahora bien, el Fiscal puede pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que en lugar de una orden de detención dicte una orden de comparecencia.

⁴⁴ *Ibíd.* Artículo 54. Pág. 243.

En el caso que un Estado Parte reciba una solicitud de detención provisional o de detención deberá tomar las medidas necesarias de conformidad con su Derecho Interno y lo señalado en el Estatuto desde luego que una vez confirmados los cargos, la Presidencia delegará la Sala de Primera Instancia que se encargue de la siguiente fase del procedimiento.

2.4.2 El Juicio

El Juicio es público y ha de celebrarse en la sede del Tribunal, en el Juicio el acusado tiene el derecho de estar presente durante su desarrollo excepto cuando alterare continuamente el proceso pero si no hay otras medidas prudentes el acusado puede ser retirado y darse sólo la oportunidad de observar el juicio y dar instrucciones a su defensor desde fuera de la Sala. En el desarrollo del juicio el acusado tiene el derecho de estar presente, excepto cuando perturbe consecutivamente el proceso. La Sala de Primera Instancia puede ordenar la comparecencia de testigos y la presentación de documentos.

El testimonio de un testigo en el juicio deberá proporcionarse por lo general en persona sujeto a las disposiciones del Estatuto o el Reglamento que apunta a la protección de testigos y permitir el uso de tecnología como de las declaraciones escritas. Así también puede solicitar la presentación de cualquier prueba, no obstante la obtenida como resultado de una violación al Estatuto será inadmisibles.

Por aparte, los seis delitos que señala el *Estatuto de Roma* como infracciones contra el sistema de administración de justicia incluyen: las cometidas intencionalmente, dar falso testimonio, presentar pruebas que sean falsificadas, interferir con un testigo o con la

prueba, interferir con un funcionario del Tribunal, aceptar un soborno. Los Magistrados tendrán a cargo las decisiones de condena o si fuera el caso la absolución unánime. Pero a falta de consenso lo decidirá la mayoría, puesto que las opiniones aparecerán en la evaluación que es leída públicamente.

Respecto a los fallos condenatorios y la ejecución de la pena, el Tribunal puede:

“Imponer dependiendo de la gravedad del crimen la sentencia a la persona acusada a tomar prisión por un mínimo de treinta años, en los casos de gravedad excepcional la pena máxima puede ser la prisión perpetua. A parte de las penas el Tribunal puede imponer multas así como el decomiso de bienes habidos ilegalmente”.⁴⁵

2.4.3 La apelación

Las apelaciones a las decisiones del Tribunal pueden ser hechas por el Fiscal o por la persona condenada por motivos de vicio de procedimiento, error de hecho o de derecho. Así en razón de: “una desproporción entre el crimen y la condena, el prisionero puede apelar por cualquier motivo, como afectar la justicia o la regularidad del fallo”.⁴⁶ No obstante, una disposición que se propone asegurar es que las decisiones del Tribunal serán del más alto prestigio, aunque el Fiscal está facultado para presentar una apelación a favor del condenado. Una persona condenada se mantendrá en custodia en espera de la apelación a menos que el Tribunal diga lo contrario. “Antes de concluido el juicio pueden ser apeladas otras decisiones, incluyendo aquellas sobre admisibilidad y competencia, sobre

⁴⁵ Ibid. Artículo 77. Pág. 257

⁴⁶ Ibid. Artículo 81. Pág. 257

iniciativas de la Sala de Cuestiones Preliminares”.⁴⁷ En el caso de que la decisión o sentencia la Sala puede revertir o enmendar la decisión o puede ordenar un nuevo juicio.

2.4.4 Primer caso para el Tribunal Penal Internacional

La Política Internacional en la escena jurídica está sometida actualmente por la diligencia del Tribunal Penal Internacional una justicia debatida por la Política Exterior de algunas de las naciones más importantes en el mundo como lo son: Estados Unidos, Rusia, China etc., que ven en su actuar una inconformidad patente.

Pese a lo mencionado “el Tribunal para entrar en funciones ya ha elegido y abierto su primer caso para investigación en Ituri, República del Congo”.⁴⁸ Para su elección recibió información garantizada por las Naciones Unidas, Organizaciones de Derechos Humanos, medios de comunicación y distintas ONG. En los datos proporcionados se llegó a estimar en más de cinco mil los civiles asesinados entre julio del 2002 y principios del 2003 puesto que esas víctimas son producto de una secuela de enfrentamientos como de causas indirectas, tales como: desnutrición, minas terrestres, enfermedades, heridas no tratadas y SIDA.

Entre una de las decisiones para optar por la República del Congo emana en primer plano porque la nación africana ya ratificó el Estatuto de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional, otra razón fue que el Fiscal jefe del Tribunal Luis Moreno Ocampo la eligió por iniciativa propia tras ser una denuncia entre otras quinientas recibidas desde julio de 2002 hasta hoy. No obstante, muchas de las cuales se

⁴⁷ *Ibíd.* Artículo 83. Pág. 259

⁴⁸ Coalición de ONGS por la CPI. “*Congo, primer caso de la CPI*” Boletín informativo de la Coalición Internacional a favor de la Corte Penal Internacional No. 36. Pág. 12

descartaron por involucrar a países que aún no suscriben el Estatuto como son los casos de Israel e Irak igual suerte corrieron las denuncias contra las fuerzas de ocupación en Irak luego que Estados Unidos mantiene su oposición firme por el Tribunal promoviendo Tratados bilaterales que aseguren la inmunidad de sus efectivos en el exterior.

Recapitulando el punto que se trata, se estima que la lucha en el Congo es el resultado de conflictos étnicos y la lucha por el poder local combinado con conflictos nacionales y regionales. Si bien la situación se hizo latente con las masacres de civiles, ejecuciones, torturas sistemáticas, arrestos ilegales, secuestros de personas aún desaparecidas, migraciones compulsivas, el uso de niños en las tropas e incluso casos de canibalismo ritual, también se reportan crímenes dirigidos específicamente contra las mujeres incluyendo violaciones y otras formas de violencia sexual que en este caso son considerados Crímenes de Guerra en el Estatuto de Roma.⁴⁹

Por lo disertado los crímenes suscitados en el Congo están considerados dentro del ámbito de jurisdicción del Tribunal Penal Internacional, por lo que el Fiscal Ocampo al presente el campo de su investigación se enfatiza en los aspectos financieros de las atrocidades denunciadas las cuales son cruciales para prevenir futuros crímenes y castigar los ya cometidos, al mismo tiempo probar ante la Comunidad Internacional que en la República del Congo las matanzas son dejadas impunes.

⁴⁹ Ibid.

2.5 Análisis del Tribunal Penal Internacional en el Marco del Sistema Internacional

Por Sistema Internacional se entiende al conjunto de relaciones dadas a nivel mundial en las áreas política, económica, social, tecnológica y en torno a las cuales ocurren las relaciones internacionales en un momento dado.

“Tras ese marco el Tribunal Penal Internacional se identifica por ser única en el Sistema Internacional, puesto que tiene un papel decisivo que cumplir al ser el principal Organismo Internacional en el campo jurídico que ejerce una vigilancia efectiva y permanente para el cumplimiento de las obligaciones que los Estados asumen con el Derecho Internacional en el respeto de sus normas internacionales...”⁵⁰

En el sistema mundial, el Tribunal Internacional de Justicia de la Haya es el paradigma más patente pues conoce temas referidos a conflictos entre Estados al dirimir controversias en torno al Derecho y Organismos Internacionales. En el sistema regional en cambio se desglosan distintos Tribunales, tal es el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos creado en el marco del Consejo de Europa como la Instancia que vigila el respeto de la Convención Europea de protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales. Dentro de sus funciones está el cerciorarse de las violaciones que su Convención señala luego que en ella acuden los Estados que han firmado como los individuos. Lo característico de este Tribunal es que cualquier país que aspire someterse a su jurisdicción tiene que ser miembro de la Unión Europea

En el caso del continente americano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos trata los mismos temas que el Tribunal Penal Internacional en el individuo derivado a que solamente los Estados pueden ser investigados por el Tribunal si aceptan su jurisdicción. A diferencia de

⁵⁰ Frederic Pearson y Martin Roehchester, *“Relaciones internacionales, situación global en el siglo XXI”*, 4ª edición, ed. Mc Graw Hill, (Colombia, 2001). Pág. 17-20. Pág. 29.

los Tribunales regionales mencionados el requisito principal para la funcionalidad del Tribunal Penal Internacional está en primer plano que los Estados continúen ratificando el Estatuto de Roma y en segundo lugar tengan potestad en los crímenes que son ingredientes en el Estatuto.

En el sentido que un hecho puede ser un crimen juzgado dentro de su competencia. Sin embargo, la Corte Interamericana para ejercer competencia se basa en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y otras Convenciones dentro del sistema americano pues en ella sólo recurren los Estados e instancias de la Organización de Estados Americanos pero no las jurisdicciones más análogas con el Tribunal Penal Internacional en funciones como en ámbitos de competitividad, no obstante el punto que las diferencia es su permanencia puesto que se ocupan de otorgar responsabilidad penal a personas por crímenes cometidos en períodos concretos.

La oposición principal con el Tribunal Penal Internacional es sin duda su permanencia y actuar de manera rápida sobre los crímenes graves contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario independientemente del lugar en donde hayan sido cometidos. En esa dirección la responsabilidad de los Tribunales penales ad-hoc creados después de la Segunda Guerra Mundial como los fundados en la post Guerra Fría sirvieron de base para que el Tribunal Penal Internacional actué con permanencia en lo congruente al delito de Crímenes de Guerra que es el más antiguamente señalado en el Derecho Internacional así también en los otros delitos de trascendencia internacional, luego que las sentencias emitidas por los Tribunales Penales Ad-Hoc y las experiencias prácticas de los mismos son su sello de garantía para su eficacia.

2.6 El Estatuto de Roma y el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco

2.6.1 Compatibilidad de la Constitución Política de Guatemala con el Estatuto de Roma

En virtud a la Carta Magna se puso a debate jurídico la compatibilidad del *Estatuto de Roma* a petición del organismo Ejecutivo, y para ese fin los Artículos Constitucionales sobre los cuales emana la consulta son: Primero: Artículo 27 Derecho de asilo, Segundo: Artículo 41 Protección al Derecho de propiedad, Tercero: Artículo 203 Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar y Artículo 204 Condiciones esenciales de la administración de justicia, o de supremacía constitucional.

Los argumentos sobre el Estatuto de Roma provienen de los preceptos: En el *Estatuto de Roma* el Tribunal Internacional se rige sobre el Principio de complementariedad respecto a los sistemas judiciales nacionales, en ese sentido hace mención a la exclusividad de la función jurisdiccional. En el *Estatuto de Roma* se dispone que los Estados Parte se aseguren de que en su Derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación.

En el *Estatuto de Roma* sobre las penas establece que el tribunal podrá ordenar que las sumas y bienes que reciba sean trasladados al Fondo Fiduciario y que los Estados se obliguen a efectuar allanamientos y decomisos como formas de cooperación, que en otras palabras se refiere a su confiscación y destino.

En el Primero: alusivo a las obligaciones de cooperación (Artículo 27), se estima que existe compatibilidad con el Estatuto de Roma ya que Guatemala es parte de varios Tratados que regulan la extradición, además de que el Artículo citado sí contempla la

posibilidad de extraditar a los responsables de crímenes de lesa humanidad o contra el Derecho internacional. En ese sentido Guatemala estaría en la obligación de cooperar en la entrega de un acusado al Tribunal ya que el delito mencionado se contempla en el Estatuto de Roma y en cuyo caso la propia ley estima la aplicación al respecto de delitos regulados en Tratados y convenios internacionales.

En el Segundo (Artículo 41), no se encuentra contradicción alguna con el Estatuto de Roma puesto que al referirse al embargo de bienes u otros haberes como forma de pena y que fueron producto de un delito lo incautado no será más que trasladado a un Fondo fiduciario que el mismo Estatuto establece con el único fin de cerciorar la compensación de los daños causados a las víctimas. No debe olvidarse que el Estatuto al referirse a las formas de cooperación lo hace exclusivamente sobre la competencia que tiene sobre los delitos contra el Derecho Internacional y no contra delitos políticos que ya sería otro tema a discusión y que en este momento no son de su capacidad.

En relación al Tercero (Artículo 203) varios juristas se pronunciaron a favor de que Guatemala se someta a la jurisdicción y competencia del Tribunal penal Internacional, pues indica la potestad de impartir justicia en el propio territorio y no por ello internacionalmente. Si bien el Principio rector del Estatuto de Roma es la complementariedad según el cual sólo ejerce justicia cuando el Estado no cuenta con una justicia eficaz o no exista la voluntad de hacerlo, no obstante el Tribunal Penal Internacional se vería imposibilitado de actuar si los Tribunales o Cortes nacionales cumplen sus obligaciones con firmeza, rectitud y eficacia. Como se puede estimar no hay motivo para que Guatemala no se adhiera al Estatuto

del Tribunal Penal Internacional, prueba de lo analizado el Estatuto lo contempla en su preámbulo donde dice: “Garantizar la seguridad de la humanidad y la justicia internacional”, la Constitución por su parte como ley suprema garantiza a las personas “la vida, la libertad, la justicia, la paz, la seguridad y el desarrollo puesto que tiene como fin el bien común”.⁵¹

En tal sentido se matiza que la protección de la persona está regulada en ambas normativas pero de manera general en el Estatuto de Roma para todas aquellas naciones que deseen ser parte del mismo.

2.6.2 Compatibilidad de los principios de Derecho Penal con el ordenamiento jurídico guatemalteco

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce los derechos individuales, los derechos sociales, así como los derechos civiles y políticos; entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad. Como la ley suprema a cuyo alrededor giran todas las demás leyes, en ella se fundamentan los Principios y Derechos de los guatemaltecos, así como la organización jurídica y política. Entre las garantías procesales cabe mencionar el principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia, el derecho a un proceso justo, el recurso de exhibición personal y el proceso de amparo. Se prevé también el derecho de asilo, de petición, de reunión y manifestación y la inviolabilidad de correspondencia y de vivienda, etc.

En materia penal los Principios penales regulados en el Estatuto no tienen desconcierto con los Principios penales de la Legislación

⁵¹ *Constitución Política de Guatemala*, Preámbulo, título II “La persona, fines y deberes del Estado”, capítulo Único. Artículos 1 y 2.

interna precedido en primera instancia a que fueron tomados de los principales sistemas de justicia de las naciones, además que el Estatuto busca contar con las garantías necesarias para un proceso y juicio eficaz.

2.6.3 El delito de Crímenes de Guerra en la legislación nacional

Conocido es que los Crímenes de Guerra son las violaciones a las leyes internacionales de la guerra por parte de un país, sus civiles o su personal militar, pues esas leyes internacionales son el resultado de años de preparación y esfuerzo para su implementación, por eso deben ser obedecidas por todos los Estados, en ese contexto se pueden reflejar los tratados en materia de Derecho Humanitario que los Estados han firmado, por ejemplo los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977.

No obstante, lo grave del delito de Crímenes de Guerra es que pueden trazarse en dos facetas como Crímenes contra la Paz que incluyen la planificación, preparación o inicio de una campaña de agresión, y como Crímenes contra la Humanidad incluyéndose aquí los crímenes contra civiles y soldados, a la vez violaciones a las reglas que especifican la manera en que la guerra es conducida una vez que se ha iniciado, que incluyen además las prohibiciones de asesinato de civiles, bombardeos indiscriminados, uso de ciertos tipos de armas, trato inhumano de prisioneros de guerra, etc.

Cualquier violación de ambas facetas puede considerarse como Crímenes de Guerra y más si las violaciones se realizan con dicho propósito de forma agravada se pueden considerar como violaciones graves.

2.6.4 Análisis comparativo de la investigación y el enjuiciamiento en el Estatuto de Roma y el Código Procesal Penal de Guatemala

Habiendo realizado un análisis comparativo sobre el delito de Crímenes de Guerra es indispensable conocer el procedimiento que llevan ambas normativas en torno al juicio y la investigación sobre el cual se basa nuestro ordenamiento jurídico para tipificar ciertos delitos clasificados como de lesa humanidad.

Tanto la investigación como el enjuiciamiento se tratan en el *Estatuto de Roma* en la Parte V en los Artículos 53 al 76, y en el *Código Procesal Penal* de Guatemala los ubicamos en los Artículos 70 al 397.

En ambos se fundamenta información razonable para creer que se cometió un crimen, en esa evaluación e investigación le corresponde a la Fiscalía. Para las funciones y atribuciones del Fiscal con respecto a la investigación en los Códigos está establecida taxativamente.

El Estatuto de Roma contempla la Sala de Cuestiones Preliminares en nuestro medio penal son los Tribunales de Instrucción Penal con el agregado de que esta Sala puede realizar medidas de oficio para reunir o preservar pruebas, también adoptar de oficio medidas cuando el Fiscal no ha solicitado cuestiones esenciales a favor de la defensa. Lo cual en el ordenamiento jurídico guatemalteco no se puede en virtud que es acusatorio y esta función exclusivamente le pertenece al Ministerio Público.

Se contempla también la Sala de Primera Instancia que son los Tribunales de Sentencia Penal y que tienen como función realizar juicios, enmarcado en cierto ordenamiento relacionado con principios

del debido proceso, como nuestro *Código Procesal Penal*, teniendo funciones de decidir sobre la admisibilidad o pertinencia de las pruebas, ordenar la presentación de pruebas adicionales, adoptar medidas para la realización del juicio público, ordenar comparecencia y declaración de testigos así como de protección de información confidencial velándose por que el juicio sea justo y se sustancie con pleno respeto del acusado y de las víctimas.

CAPÍTULO 3

RESPONSABILIDAD PENAL PROVENIENTE DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA

3.1 Definición de responsabilidad

La persona que resulte responsable de la comisión de un delito debe acudir ante los órganos jurisdiccionales a dar cuenta a la justicia por la conducta realizada, a fin de establecer el grado de su accionar.

El Código Penal de Guatemala, establece entre sus articulados a quiénes considera como responsables de la comisión de un delito y encuadra dentro del mismo su conducta delictiva; de concretarse su responsabilidad, esta puede extenderse al ámbito civil.⁵²

Puig Peña; citado por De León Velasco y de Mata Vela, define la Responsabilidad como *“El deber jurídico que incumbe al individuo de dar cuenta del hecho realizado”*.⁵³ De esa cuenta es como el sujeto activo puede llegar a esclarecer los hechos que en su contra se imputan y por consiguiente causa que se le ventile.

En mismo sentido Manuel Osorio, refiere que la responsabilidad penal

“...es la que se desprende de la ejecución de actos penalmente sancionables, y que tiene dos manifestaciones: la que recae en la persona del autor del delito y que puede afectar a su vida, donde la

⁵² Congreso de la República. Código penal decreto 17-73. (Guatemala: Librería jurídica, 1973)

⁵³ Jose Francisco de Mata Vela, Hector Anibal de León Velasco. Derecho penal guatemalteco (Guatemala, Guatemala: editor Magna Terra, 2011)300.

pena de muerte subsiste, a su libertad, a su capacidad civil, o a su patrimonio; y la que civilmente recae sobre el propio autor de la infracción, por vía de reparación del agravio material o moral que haya causado...”

Aquí refiere el jurisconsulto a los alcances de la responsabilidad penal, es decir, que dependiente del delito, al bien jurídico que atenta el sujeto activo del delito y el grado de participación, así va ameritar la pena a imponer, es lo que en derecho penal sustantivo se le denomina la proporcionalidad de las penas.

La proporcionalidad de las penas es un principio fundamental del derecho penal, por lo que atañe al tema de la responsabilidad penal, puesto que tales cargos imputados al infractor penal, pueden recaer en su vida, libertad o en su patrimonio, o bien puede ser acreedor de la imposición de una de las medidas de seguridad regulados en el Artículo 88 del Código Penal y su respectivo procedimiento regulado en el Código Procesal Penal. Además que, la responsabilidad penal conlleva una responsabilidad civil, debiendo responder con sus bienes por los daños y perjuicios causados, y para el reclamo de los mismo por la persona agraviada puede acudir dentro del procedimiento común mediante la figura jurídica de la reparación digna o bien acudir a un órgano jurisdiccional del ámbito civil.

Una consideración muy importante que hace Osorio, es que entiende por responsabilidad penal a la responsabilidad criminal en el sentido que es *“la aneja a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria. Se traduce en la aplicación a una pena”*.⁵⁴

⁵⁴ *Ibíd.*

La responsabilidad se considera una cualidad y un valor del ser humano. Se trata de una característica positiva de las personas que son capaces de comprometerse y actuar de forma correcta. En muchos casos, la responsabilidad viene dada por un cargo, un rol o una circunstancia, como un puesto de trabajo. En una sociedad, se espera que las personas actúen de forma responsable, ejerciendo sus derechos y desempeñando sus obligaciones como ciudadanos. En muchos casos, la responsabilidad obedece a cuestiones éticas y morales.

Por lo que cada una de las conductas humanas surgidas en la convivencia en sociedad que van contrarias a las normativas expresas, tendrán como consecuencia que serán vistas como responsabilidades las cuáles serán penadas o contarán con una sanción de acuerdo a la responsabilidad que recaiga sobre el agente actor ya sea por una acción u omisión realizada.

3.2 Efectos de la responsabilidad penal en Guatemala

Los efectos propios de la responsabilidad penal estriba conforme al delito que se comete y de las circunstancias personales y del grado de participación del sujeto activo del delito, debido a que si una persona realiza la comisión de un delito con intención, voluntad y finalidad, no actuando ciegamente y consciente de su accionar, entonces se le aplicará una pena, pero si tales acciones delictivas son cometidas por una persona que padece de trastorno mental o que puede ser un sujeto calificado como ebrio consuetudinario, entonces se le aplicará algunas de las medidas de seguridad contenidas en el Código Penal. Otra consecuencia de la comisión de un delito, es que la persona que lo ejecuta responde no solo penalmente, sino civilmente.

3.2.1 Penas

La pena puede ser considerada como un castigo que se le aplicaba a una persona que se le consideraba responsable de un crimen en la época de la inquisición. Es decir, que la pena no era más que hacer sufrir a un individuo por su actuar, como un medio represor y no reformador.

Hoy en día, y con la evolución del Derecho Penal como ciencia, la pena es calificada como una consecuencia jurídica del delito, es decir, el resultado de la comisión de un crimen, y para ello no solo busca la regresividad sino la reparación, prevención y un aspecto reformador en el delincuente.

“Mezger dice que en sentido Pena accesoria, Pena correccional estricto es -la imposición de un mal proporcionado al hecho-; es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que (corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido), debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa, equiparación desvalorativa”.⁵⁵

El Código Penal no establece una definición de pena, sino directamente se enfoca a señalar que clase de pena se regulan, pero para ello la doctrina a través de juristas que han estudiado a fondo la pena han formulado una definición debe entenderse como una restricción o privación de derechos que se ejecutan de manera efectiva en la persona del sentenciado. Y al hablar de pena, se debe de referir a la punición que no es más que la fijación que hace el juez entre un mínimo y un máximo la pena a imponer, quedando a disposición de las autoridades administrativas para ser internado en el

⁵⁵ Ibid.

Centro de Readaptación Social correspondiente, en el caso de nuestro país en el Sistema Penitenciario.

Se entiende por pena la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente, con fundamento en la Ley, al sujeto del que se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito. Las características que debe tener la pena son: intimidatoria, aflictiva, ejemplar, correctiva, justa, legal. Como se dijo, los fines de la pena deben de ser de corrección, de protección y de intimidación.

En los delitos cometidos dentro del Conflicto Armado Interno en Guatemala existe aún pocos casos en los cuales se han procesado y condenado a personas que participaron como autores o cómplices por la comisión de hechos delictivos, los que en algún momento pudieran encuadrarse en algún tipo penal regulado en nuestro ordenamiento jurídico. Llegando un poco más allá aquellos delitos denominados de genocidio y lesa humanidad los cuales según la normativa especial son imprescriptibles, significando que siempre que existan elementos probatorios podrán juzgarse ante órgano competente y que según al Estatuto de Roma, tratado aceptado y ratificado por Guatemala, debe pensarse.

3.2.2 Medidas de seguridad

Una breve descripción sobre el origen de las medidas de seguridad, se puede establecer que fueron los máximos exponentes de la escuela positiva, como Enrico Ferri, Rafael Garófalo y Cesare Lombroso, puestos que ellos argumentaban que no bastaba la sola imposición de una pena como consecuencia de la comisión de un delito, sino que era necesario que el delincuente debiera ser

rehabilitado para devolverlo a la sociedad como un ente útil y así prevenir el delito.

Las medidas de seguridad son las prevenciones con el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, basándose en la condición situacional del sujeto activo, pudiendo ser impuesto por tiempo determinado e indeterminado; incluso varios juristas opinan que se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena, que solo podrá imponerse después de cometido y comprobado a través de una sentencia el delito. Otras ideas complementarias son las siguientes: Las medidas de seguridad son las medidas complementarias o sustitutivas de las penas, que, con fines preventivos, puede imponer el juez a personas inimputables que hayan exteriorizado su peligrosidad criminal o de los que puede temerse que vuelvan a delinquir.⁵⁶

En el mismo sentido se tiene que las medidas de seguridad son las prescripciones que el juez, cuando ha constatado la culpabilidad de un acusado responsable, impone tanto accesoriamente a la pena tanto en lugar de ella, con el objeto de prevenir delitos, esto atendiendo a la condición del penado y su situación jurídica.

Según, De Mata Vela y De León Velasco, argumentan que las medidas de seguridad son formas de defensa de naturaleza social que imponen los órganos jurisdiccionales, dígase Juzgados de Instancia Penal, con el fin de prevenir el delito y rehabilitar al sujeto activo del hecho punible o bien a un sujeto inimputable.⁵⁷

⁵⁶ Fredy Fredy Escobar Cárdenas. Compilaciones de derecho penal. (Guatemala, Guatemala: Magna Terra, séptima edición 2015) 233.

⁵⁷ Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela. Derecho Penal Guatemalteco. (Guatemala, Editorial Crockmen, 2011) 298.

Las medidas de seguridad que pueden imponer un juez de instancia penal debe responder a un principio fundamental como es el de Legalidad con el cual el tribunal no puede imponer medidas no reguladas previamente por el Código Penal, es decir, aquí no podría aplicarles la analogía, además dichas medidas deben ser determinadas e impuestas de forma indefinida.

Por lo que con este tipo de sanciones puede atacarse de distinta forma los flagelos de la sociedad que tienen importancia para el derecho penal.

3.2.3 Prevención general y particular

La prevención general y particular tiene que ver directamente con las teorías sobre la pena. Hay 3 tipos de teorías: a) Teoría retributivas: esta teoría indica que la pena es una reacción que mira al pasado, cuya finalidad es el castigo por el hecho cometido, es decir, que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales al imponer una pena busca únicamente castigar al delincuente, mas no su rehabilitación. b) Teoría de prevención general: esta teoría indica que la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos por la Ley para evitar que delincan, es lo que en doctrina penal se le conoce como certeza y claridad de la Ley penal, que es un postulado del principio de Legalidad, o bien se le puede analizar desde el punto de vista de la función del tipo penal, que encuadraría en la función motivadora. c) Teoría particular: Lucha contra el delito mediante la actuación sobre el delincuente para que no vuelva a delinquir, bajo esta teoría se puede relacionar a lo que se le denomina los sustitutivos penales, tales como la libertad condicional, suspensión condicional de la pena y el perdón judicial contenidos en el Código Penal. d) Las teorías mixtas: combina las teorías anteriores.

Las teorías relativas o preventivas de la pena, tienen esa naturaleza -relativas- porque parten de una idea, la pena es un instrumento para prevenir delitos, según algunos juristas. Por lo tanto dentro del derecho penal se identifica que alguna de las características del mismo es la última ratio o último recurso del Estado, para garantizar la paz social, esto quiere decir que se utilizará el derecho penal como último recurso para la solución de un conflicto que bien pueda ser solucionado por una norma administrativa o civil.

La prevención general concibe la pena como una amenaza que se dirige a los gobernados y tiene como finalidad coaccionar a éstos últimos, para que no lleguen a cometer un delito. En Guatemala, además del Código Penal y leyes especiales, se cuenta con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. La pena es disuasoria. La intimidación, nace en el momento de la emisión de la norma penal, así como la imposición de la pena a un sujeto que ya ha delinquido.

Lo que justifica la pena es su interés de naturaleza utilitaria, o lo que es lo mismo, su necesidad, deriva de su aptitud como instrumento de prevención general, que se realiza tanto a través de la amenaza de la pena, como también por medio de su efectiva ejecución.

El objetivo de la pena no es proteger bienes jurídicos mediante la intimidación, sino que ese fin es más abstracto, consiste en reafirmar la confianza del destinatario de la norma penal, en base a la eficacia del ordenamiento jurídico. Se acepta en estos tiempos, que la pena tiene una finalidad encaminada a proteger bienes jurídicos (prevención general).

La prevención especial, se fija en el sujeto concreto, que ya ha cometido un delito y la función de la pena es que el sujeto que ha delinquirido no vuelva a delinquir. Von Liszt sustenta que la pena correcta es la pena necesaria, y necesaria es la pena fin o pena defensa, orientada a la tutela de bienes jurídicos. La necesidad de la pena la mide el autor referido por medio de criterios de prevención especial, según los cuales han de imponerse para resocializar a los delincuentes necesitados y susceptibles de reeducación; para intimidar a aquellos en que no concurra dicha necesidad y para neutralizar a los incorregibles.

3.2.4 Sustitutivos penales

Se puede comprender como tales:

Aquellos beneficios que la Ley le concede a los sentenciados que reúnen ciertos requisitos, para los efectos de que puedan acogerse a ellos en vez de purgar la pena corporal impuesta en sentencia.

De Mata Vela y De León Velasco definen los sustitutivos penales como:

“Medios que utiliza el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, encaminados a sustituir la pena de prisión, atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente, dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y que no vuelva a delinquir”.⁵⁸

Estos beneficios están destinados a quienes mediante sentencia se les haya concedido. Para hacerse acreedor de estos beneficios es necesario realizar ciertos trámites, entre ellos acudir ante el Juez de la

⁵⁸ Ibid.314.

causa una vez que ha causado ejecutoria la sentencia y manifestarle su decisión de acogerse al beneficio concedido.

Mencionados los sustitutivos penales los encontramos regulados en la propia ley penal, que tratan siempre de verificar y resguardar la libertad de la persona como objeto primario, dependiendo de las circunstancias y calificación del tipo penal en que se encuadre la conducta, tales como la suspensión condicional de la pena, la libertad condicional y el perdón judicial.

3.2.5 Causas extintivas de la responsabilidad penal.

El tema tiene que ver con la manera en que puede terminar la acción penal o la pena. Para ello hay que recordar que la acción penal es una atribución del Estado, consistente en hacer que las autoridades correspondientes apliquen la norma penal a los casos concretos por presentarse. En el caso de Guatemala la acción penal y la persecución penal es ejercitada por el Ministerio Público como ente investigador y acusador, en los casos de acción pública y el propio agraviado en los casos de la acción privada.⁵⁹

La extinción penal es la forma o medio por el cual cesa o termina la acción penal o bien la pena. La manera más común y la principal es el cumplimiento de la pena, que extingue de inmediato la pena o la medida de seguridad impuesta.

Se extingue la responsabilidad penal, es decir, en el momento en que el sujeto activo acude a los órganos jurisdiccionales a dar cuenta de lo que se le imputa por parte del Ministerio Público o bien por parte del accionante civil, cuando muere el procesado o del condenado, por

⁵⁹ *Ibíd.*248

amnistía, o sea el perdón del delito, por perdón del ofendido, por prescripción porque el delito ya no pueda perseguirse por razón del tiempo, y por cumplimiento de la pena.

Se extingue la pena, es decir, cuando el sujeto activo ya fue procesado, condenado y se encuentra cumpliendo la pena impuesta, ya sea por el cumplimiento total de la pena, por muerte del reo, por amnistía o perdón del delito, por indulto o perdón de la pena, por perdón del ofendido o por prescripción.

Por lo que podrá existir dentro de un proceso penal, la extinción de la responsabilidad penal y de la pena según lo regulado en los Artículos 101 y 102 del *Código Penal* y la extinción de la persecución penal según lo regulado en el Artículo 32 del *Código Procesal Penal*.

3.3 Causas de extinción de la responsabilidad

En el *Código Penal guatemalteco* (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala), en su Artículo 101 se establece que la responsabilidad penal se extingue por: 1. Muerte del procesado o del condenado; 2. Amnistía; 3. Perdón del ofendido en los casos que la ley lo permita expresamente; 4. Por prescripción; 5. Por cumplimiento de la pena.⁶⁰

Como se puede interpretar dentro de estas causas de extinción de la responsabilidad penal no se incluye el indulto, sino que lo enmarca únicamente dentro de causas de extinción de la pena contenidas en el Artículo 102 del *Código Penal*, lo cual obedece a que en nuestra legislación el indulto hace desaparecer la pena, pero no el delito, en cambio la amnistía aparte de hacer desaparecer la pena

⁶⁰ Congreso de la República. Código penal decreto 17-73. (Guatemala: Librería jurídica, 1973)

extingue por completo el delito y todos sus efectos, de conformidad con el Artículo 104 del *Código Penal*. Existiendo una diferencia notable en sus efectos.

3.3.1 La muerte del reo, procesado o condenado

Actualmente nadie duda que con la muerte del delincuente, no sólo se extingue la acción penal, sino también la pena de carácter personal, aun cuando haya recaído sentencia firme.

“Las legislaciones siguen diversos criterios, mientras unas declaran que la muerte del condenado no extingue las multas y demás penas pecuniarias, las cuales se asimilan a una deuda hereditaria, otras declaran sin limitación alguna, que la muerte del condenado extingue el derecho de ejecutar la condena, o que extingue la pena, otras, declaran expresamente que la muerte del condenado extingue toda clase de penas, tanto personales como pecuniarias”.⁶¹

Nuestro *Código Penal* establece en su Artículo 103 que se extingue también la pena pecuniaria impuesta pendiente de satisfacer y todas las consecuencias penales de la misma.

La situación de la muerte del procesado pueden ser por causas naturales o bien porque no se le aseguro la vida y su integridad conforme a la ley de protección de sujetos procesales y pueda haber perdido la vida por algún suceso criminal. La muerte del condenado, podría también darse por causas naturales o bien porque se le impuso la pena de muerte y la misma haya sido ejecutada.

⁶¹ Eugenio Cuello Calón. *Derecho Penal, parte general 18ª. edición*. (Barcelona España: Editorial Bosch 1 980) 772.

3.3.2 Cumplimiento de la pena

Algunos autores indican que cualquiera que sea la doctrina penal que se ofrece, es indudable que declarada la pena, cuando ésta se ha cumplido totalmente, la responsabilidad criminal queda extinguida.

La condena se entenderá cumplida, y extinguida la responsabilidad criminal, cuando haya transcurrido el tiempo señalado en la sentencia condenatoria, o bien se le condene a la pena de muerte.

Tratándose de penas de privación de libertad, de restricción de la misma y de privación de derechos no se podrá considerar cumplida hasta que se extinga todo el tiempo fijado en la sentencia, que podrá ser acortado por indulto, amnistía, o perdón del ofendido en los delitos privados. También puede ser acortada su duración por el beneficio de redención de penas por el trabajo, pues las reducciones que esta medida determina son definitivas.⁶²

3.3.3 Perdón del ofendido

En algunos delitos, llamados privados o de acción privada la persecución penal queda supeditada a que el ofendido o llamado también agraviado, accionante civil, querellante exclusivo, o sus representantes se querellen o denuncien el hecho. Sucede esto en aquellos que más afectan a la intimidad personal y familiar (injurias, calumnia, violación, etc.). Fuera de estos casos la acción penal es pública y puede ser ejercitada al margen de la voluntad del ofendido,

⁶² José Francisco de Mata Vela, Hector Anibal de León Velasco. Derecho penal guatemalteco (Guatemala, Guatemala: editor Magna Terra, 2011)308.

salvo que éste con su consentimiento anterior al hecho, pueda justificarlo.⁶³

Por consiguiente, el perdón del ofendido tendrá solamente eficacia en algunos tipos penales legalmente establecidos en el ordenamiento jurídico.

El Artículo 106 del Código Penal establece que solo será permitido en aquellos delitos perseguidos mediante denuncia y querrela, pero de igual forma en los Artículos 24 ter y 24 quáter del *Código Procesal Penal* se establece los delitos de acción pública dependientes de instancia particular y los de acción privada, los cuales son objeto de revocación según el Artículo 35 del mismo cuerpo legal.

3.3.4 El indulto o gracia

En virtud del indulto dice EUSEBIO GÓMEZ:

“El Jefe de Estado remite o perdona, en todo o en parte, la pena impuesta a un condenado, y siempre con espíritu de gracia, el mismo jefe de estado dispone que el condenado cumpla una pena distinta de la que le fue impuesta y, desde luego, menos grave”.⁶⁴

Cuando la remisión que hace de la pena el poder ejecutivo es total, se denomina indulto. Cuando es parcial, su nombre técnico y gramatical, es el de conmutación.

⁶³ Ibid.310.

⁶⁴ Francisco Muñoz Conde, *Teoría general del delito*. (Bogotá Colombia. Editorial Temis, 2 001)

“El indulto hace desaparecer la pena, pero no el delito; y la conmutación, generalmente confundida con el perdón, sólo indica un indulto relativo. La conmutación y el indulto no se pueden decretar sino después de la condena del acusado por sentencia firme. El acusado se pone a la orden del juez y no sale de esa jurisdicción hasta que termina el proceso. Sólo cuando media condena, se entrega al reo a la autoridad administrativa, la cual lo tiene a sus órdenes para hacer cumplir la sentencia”.⁶⁵

Pero aun admitiendo su conveniencia no puede menos de reconocerse que el día en que el tratamiento penitenciario alcance el fin reformador propuesto e instituciones como la libertad condicional y la rehabilitación lleguen a tener organización adecuada y firme arraigo en las legislaciones, perderá el indulto su invocada utilidad, pues la finalidad de corrección del reo y de realización de la justicia que se le atribuye se cumple más íntegramente con aquéllas.

Son requisitos esenciales para la concesión del indulto en otras legislaciones:

a) Que haya recaído sentencia firme comenzada o no a cumplir; b) Que los reos se hallen a disposición del tribunal de sentencia para el cumplimiento de la condena. c) Que no sean reincidentes, sin embargo, se exceptúa el caso en que a juicio de modo que el indultado dejará de sufrir totalmente la pena impuesta o la parte de la misma que le hubiere sido remitida, pero no perderá nunca la condición de condenado, y, por lo tanto, si volviese a cometer nuevos delitos se le podrá apreciar la agravante de reiteración o de reincidencia. El indulto puede ser total o parcial. El parcial consiste en la remisión de alguna o de algunas de las penas impuestas, o de parte de todas las en que hubiere incurrido y no hubiese cumplido todavía el delincuente. Así, el indulto puede no ser total por dos razones: la primera, porque habiendo impuesto el tribunal varias penas principales o accesorias no se remita más que alguna o algunas de ellas, la segunda, porque no se remita ninguna en absoluto,

⁶⁵ Ibíd.

sino que se aminoren sus efectos y especialmente su duración":⁶⁶

“También pueden dividirse los indultos, aun cuando ésta no sea una clasificación legal, en puros y condicionales. Son puros los otorgados sin más condiciones que las tácitas de todo indulto: 1o. que no perjudique a tercero; 2o. que el penado obtenga antes de gozar de la gracia, el perdón de la parte ofendida para los delitos sólo perseguibles a instancia de parte; 3o. que se observe, si así se dispusiere, lo preceptuado para el desterrado sobre lugares de entrada prohibida. Es condicional, cuando se concede bajo las condiciones que, aconsejadas por la justicia, la equidad o la conveniencia pública, se señalan en la concesión de la gracia. El tribunal sentenciador no dará cumplimiento a ninguna concesión de indulto cuyas condiciones no hayan sido previamente cumplidas por el penado, salvo aquellas que por su naturaleza no le permitan”.⁶⁷

En nuestro ordenamiento jurídico no existe legislación vigente para la aplicación del indulto como forma de extinguir la pena. No obstante que Guatemala contó con un ordenamiento jurídico bajo el Decreto Número 159 de fecha 19 de abril de 1892 que facultaba al presidente de la república de Guatemala otorgar indultos, pero fue derogada por el Decreto Número 32-2000 del Congreso de la República de Guatemala. El derecho a solicitar el indulto, la conmutación de la pena y la amnistía se encuentra actualmente vigente en virtud de los Artículos 4 de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos* y 6 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

⁶⁶ Eugenio Cuello Calón. *Derecho Penal, parte general 18ª. edición*. (Barcelona España: Editorial Bosch 1980) 777.

⁶⁷ Eugenio. Cuello Calón. *Derecho Penal, Parte General 18ª. Edición*, (Barcelona, España: Editorial, Bosch 1 980) 776-780.

No existiendo en la actualidad un procedimiento para el otorgamiento de dicho beneficio por lo tanto se violentaría el debido proceso sin una norma que regule los pasos a seguir.

3.3.5 Amnistía

Es una medida legislativa por la cual se suprimen los efectos y la sanción de ciertos delitos, principalmente de los cometidos contra el Estado. Se distingue del indulto en que uno tiene carácter general y el otro particular. La amnistía ha sido definida como un acto del poder soberano, que cubre con el velo del olvido las infracciones de cierta clase, aboliendo los procesos comenzados o que se deben comenzar, o bien, las condenas pronunciadas para tales delitos.

“Por la amnistía se anula la relevancia penal de ciertos hechos, extinguiéndose respecto de los mismos, la responsabilidades punitivas de ellos”.⁶⁸

La amnistía en su etimología contiene una clara referencia al olvido. Se dice habitualmente que borra el delito, y ello es cierto en la medida en que comprendamos que lo que borra es la tipicidad de la conducta mediante una des incriminación que opera de forma anómala, puesto que es una des incriminación temporal.

La amnistía puede dictarse antes, durante o después del procesamiento, impide la persecución penal haciendo cesar todos sus efectos. De allí que la amnistía extinga la acción penal, puesto que no puede permanecer la pretensión punitiva por un hecho des incriminatorio que su inmediata consecuencia sea el sobreseimiento.

⁶⁸ Federico Puig Peña, *Derecho penal*. (Barcelona España. Ediciones Nauta S.A. 1 970.) 471.

Cuando media condena, la amnistía extinguirá la acción penal y hará cesar la condena y todos sus efectos; en consecuencia si volviere a cometer nuevos delitos no se le podrá apreciar la agravante de reincidencia.

En Guatemala existe el Decreto Ley Número 8-86 del Jefe de Estado que regula la amnistía y que exime de responsabilidad penal para aquellos delitos políticos y comunes conexos por el cual es vigente y aplicable. Además, la Ley de Reconciliación Nacional establece que exime de responsabilidad penal para aquellas personas que participaron como autores, cómplices o encubridores durante el conflicto armado, siempre en delitos políticos y comunes conexos con excepción al delito de genocidio, pero que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional obliga a perseguirles para evitar así la impunidad.

“Dado su carácter de ley des incriminatoria, la amnistía no puede ser rechazada por el beneficiario, sea procesado o condenado, a diferencia del indulto, que puede ser rechazado por el indultado procesado cuando afecta su derecho de defensa en juicio”.⁶⁹

3.4 Otras responsabilidades legales

La responsabilidad legal es el deber de una persona o empresa para realizar un acto designado o para prestar servicio como consecuencia de una ley o contrato concreto. La definición de la responsabilidad legal es un tanto amplia y se aplica a varios tipos de responsabilidades, todos los cuales ofrecen recursos legales por incumplimiento.

⁶⁹ Eugenio Raúl Saffaroni. *Tratado de derecho penal. Parte general* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Comercial, industrial y Financiera S.A. 1 987) 481-485.

Así como se analiza la responsabilidad penal también puede surgir otro tipo de responsabilidades, las cuales tendrán las sanciones de conformidad con la naturaleza de la misma.

3.4.1 Responsabilidad administrativa

La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

3.4.2 Responsabilidad civil

Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al *Código Civil* y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.⁷⁰

⁷⁰ José Francisco de Mata Vela, Héctor Aníbal de León Velasco, Derecho penal guatemalteco (Guatemala, Guatemala: Magna Terra, 2011)312.

Cabe resaltar de igual forma que el Artículo 112 del *Código Penal* establece que toda persona responsable penalmente lo será civilmente, independientemente si fuere delito o falta.

Por lo que una sentencia condenatoria por un delito cometido dentro del conflicto armado, conllevara consigo una reparación digna como parte de la reparación civil.

3.4.3 Responsabilidad penal

Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas que contraria a la Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas. Para lo cual deberá ser típico, antijurídico, culpable y punible.

3.4.4 Responsabilidad por cumplimiento de orden superior

Ninguna persona está obligada a cumplir órdenes de un superior jerárquico sí contrarían las leyes internas, caso contrario responderá por los actos realizados con pleno conocimiento de la ilegalidad.

3.5 Derecho Comparado – Colombia, Chile, México-

Colombia:

“El conflicto armado interno en Colombia se originó desde principios del año de 1960, desde su independencia el país no había estado ajeno a la violencia partidista lo cual se evidenció en guerras civiles que culminaron con la “Guerra de los Mil Días” siendo las causas principales, la pobreza, la falta de educación y el abandono estatal; lo que provoco reclutamiento forzado, desplazamiento forzado muertes de campesinos y dirigentes sociales así como narcotráfico

que empieza a tener más influencia apoyado de grupos paramilitares como la guerrilla”.⁷¹

Los grupos insurgentes surgieron motivados por las desigualdades sociales entre los que surgieron están: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Las FARC nacen de las repúblicas independientes al interior de Colombia zonas extremadamente controladas por guerrilleros comunistas, donde no tenía presencia el ejército, ni la policía lo que condujo a que creciera en número y zonas de influencia, recibiendo beneficios del negocio de tráfico de estupefacientes comienzan a establecer pistas clandestinas, cristalizadores y laboratorios donde los estupefacientes eran procesados, resguardados por la guerrilla, empiezan a surgir nuevos ricos beneficiados del negocio de los estupefacientes, por estas razones tuvo consigo atentados terroristas y asesinatos de carteles.⁷²

Capos como Gonzalo Rodríguez Gacha formo ejercito propio, para combatir guerrillas recayó en inicio de los Paramilitares los cuales fueron Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y las águilas negras que se han encargado de negocios de droga, atentado contra la vida humana, realizaron masacre, torturas y extorsiones; ambos fueron los grandes reclutadores de niños.

En el caso de la guerrilla se acentúa el secuestro, mientras que los grupos paramilitares realizan numerosas masacres. Ambos grupos, además de fuerzas estatales, realizaron violaciones a los derechos humanos.

⁷¹ Conflicto Armado en Colombia. <http://www.elmundo.com> (8 de febrero de 2016)

⁷² *Ibid.*

En el año 1984 se trató de llegar a un acuerdo entre el gobierno y la FARC, lo cual no tuvo el éxito esperado ya que los miembros fueron blanco de escuadrones de extrema derecha y miles fueron asesinados por lo que generan desconfianza para dejar las armas. En el Gobierno de Álvaro Uribe se llevó a cabo otro revuelo donde se lanzó un embate contra las FARC donde se produjeron bombardeos a campamentos rebeldes, abatieron varios de sus máximos líderes, lo que logro debilitarlos y los coloco en una posición más favorable para negociar.

En el año 2012 iniciaron diálogos de la Habana entre los líderes guerrilleros y el gobierno de Juan Manuel Santos.

Llegaron a conclusiones que las FARC tienen 180 días; fecha que no fue precisada pero contándose desde junio de 2016, para entregar las armas a la Organización de las Naciones Unidas quien se encargará de recibir la totalidad del armamento de las FARC-EP en la primera fase, a los 90 días de la firma, se recogerá el 30%; a los 120 días otro 30% y a los 180 días el 40% restante para destinarlo a la construcción de tres monumentos, acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP según el acuerdo suscrito en La Habana para un cese al fuego definitivo en Colombia.

Después de tantos años de guerra y tener una de las guerrillas más violentas de América Latina, la política y la historia de la humanidad nos han mostrado que el poder que desean ostentar algunos sectores es lo que acarrea todo el conflicto.

Atentan contra el derecho más fundamental el Derecho a la vida, no se respeta la libertad de locomoción, de expresión y a la propiedad, y la paz no se obtiene hasta que estos derechos son respetados.

Chile:

En Chile también ocurrió un hecho trágico para el país y fue durante el gobierno de José Manuel Balmaceda presidente en el año de 1890, por causas de tensiones políticas entre grupos que esperaban ostentar el poder los que llevaron a un enfrentamiento al ejecutivo con el parlamento; el Congreso Nacional negó la aprobación de leyes que precisaban las fuerzas de mar y tierra como también la Ley de Presupuesto de gastos públicos.

“El Presidente reaccionó declarando, en una Proclama pública del 7 de enero de 1891 que, dada la situación de ingobernabilidad producida, se renovaban las mismas leyes sobre esa materia dictadas el año anterior. Los partidos de la oposición respondieron con el Manifiesto de los Representantes del Congreso a bordo de la Escuadra, desconociendo las facultades del poder ejecutivo. Balmaceda, el 11 de febrero de 1891, ordena la inmediata clausura del Congreso Nacional. Comenzaba así una guerra civil, que duraría seis meses y costaría la vida a más de 4.000 chilenos, en una población de algo más de dos millones y medio de habitantes”.⁷³

“Los congresistas contaron con el completo apoyo de la Marina, a cargo del Capitán de Navío Jorge Montt, también se le sumaron algunos oficiales del Ejército como Estanislao del Canto. Por su parte, el Ejército regular, con sus cuatro divisiones de Coquimbo, Valparaíso, Santiago y Concepción, se mantuvo leal al Presidente Balmaceda. La contienda se dio por mar y tierra. Durante los primeros meses el escenario de la guerra fue el Norte de Chile donde los congresistas contaban con amplio apoyo. Allí se libraron las batallas de Zapiga, Dolores, Huara, Iquique, Pozo Almonte, Caldera y Calderilla”.⁷⁴

En agosto, hacia el final de la contienda, las batallas se trasladaron a la zona central. La ciudad de Santiago tampoco se libró de vivir terribles y violentos acontecimientos. El predio de Carlos

⁷³Investigaciones de memoria chilena. La guerra civil de 1981. <http://www.memoriachilena.cl.html> (31 de enero 2016).

⁷⁴ Ibid.

Walker Martínez -actualmente la comuna de La Florida- fue escenario de la sangrienta muerte de 84 jóvenes antibalmacedistas, conocida como la Masacre de Lo Cañas ya que fue una de las más escuchadas en Chile, este sangriento hecho tiene similitud a los hechos de tierra arrasada que se suscitaron en Guatemala.

La guerra en Chile fue el foco principal para el resto del mundo, principalmente la prensa internacional. Los Estados Unidos apoyaban abiertamente a Balmaceda, mientras Gran Bretaña, no ocultaba sus predilecciones por el partido de los revolucionarios.

Luego de las Batallas de Concón y Placilla, fue indudable la victoria de las fuerzas congresistas. El Presidente Balmaceda reconoció su derrota y dimitió de su cargo el 29 de agosto de 1891, entregando la soberanía del país al general Manuel Baquedano. Ese mismo día se dio comienzo a un violento saqueo a las residencias de importantes personas que apoyaban a Balmaceda, en la ciudad de Santiago y otras ciudades.

“El conflicto de 1891 fue un acontecimiento que involucró a todo el tejido social, generando consecuencias de orden político, económico, social y cultural. Diversos autores han entregado sus interpretaciones acerca de esta guerra. Algunos han visto en la personalidad autoritaria de Balmaceda, el origen de todo el conflicto; otros lo describen como una división interna de la clase gobernante; y otros, más allá de estas causas políticas o psicológicas, han buscado explicar este conflicto a partir de la pugna de intereses económicos entre una elite más tradicional, acostumbrada a detentar el poder total; y una nueva oligarquía emergente, más moderna, que junto con Balmaceda buscaba sentar las bases de un Estado moderno”⁷⁵

⁷⁵ Investigaciones de memoria chilena. *La guerra civil de 1981*. <http://www.memoriachilena.cl/html> (31 de enero 2 016).

En Chile se establece que lo que prevaleció durante el enfrentamiento interno fue más un asesoramiento hacia los gobernantes sobre los mecanismos necesarios para lograr la democracia que hacía falta en ese momento que permitían manejar los conflictos y mantener una adecuada estabilidad y gobernabilidad democrática si no se hubiese enfocado en el conflicto interno sino en métodos pacíficos de manejo de los mismos.

La democracia proporciona principios para la construcción de avenencias y acuerdos efectivos y duraderos para las partes integrantes del conflicto interno, defiende la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo para elegir y controlar a sus gobernantes sin distinción de la gravedad del mismo.

El proceso por medio del cual las partes llegan a acuerdos convincentes tienen un marca muy honda en el pueblo y que se debe prestar atención a todos los aspectos del proceso de negociación con el objeto de llegar a acuerdos duraderos y efectivos para un mejor manejo de conflictos que contemple etapas consecutivas: como el análisis del conflicto interno y el proceso de negociación que debe llevarse a cabo.

Chile ha enfrentado desafíos significativos en el ámbito de la defensa nacional, tanto en el orden regional como en el interno. En el primer caso, dos factores definen la situación actual: la fragmentación política y las corrientes divergentes que, pese a la supuesta afinidad ideológica, coexisten en América Latina, y la importancia geopolítica que han adquirido los recursos energéticos. Frente al primer factor, el principal desafío de Chile consiste en no identificarse con ninguna de las alternativas y trabajar para mantener el consenso regional. En el segundo, las consecuencias son más directas para un país obligado a garantizar su seguridad energética mediante la importación, a punto tal que el tema se está convirtiendo en un elemento central en las vinculaciones con los vecinos.

México:

Al sur de México estallo la violencia que se originó hacia la década de los setenta con el mismo fenómeno de desplazamientos internos forzados y ocasionadas por la intolerancia religiosa, los conflictos entre comunidades.

En los año del 1973 había gente que se preparaba para la lucha armada en Chiapas, en el año 1992 las personas caminaron grandes caminos hasta México para ser escuchados en cuanto a las violaciones de los derechos humanos, peticiones que no lograron ser oídas.

Sufrieron agresiones y pretendían tramitar juicios políticos para que respondieran a sus demandas pero no fueron puestos en lista de prioridades a resolver.

En el año 1994 casi entrando en vigor el Tratado de libre Comercio y la toma de posesión política; los indígenas tomaron y ocuparon poblaciones aledañas creyéndose herederos de los forjadores de la nacionalidad, hartos de tantos abusos el ejército Zapatista de Liberación Nacional que se trataba de un movimiento revolucionario de izquierda conformado en su mayoría por indígenas y mestizos mexicanos que tomaron las armas luego de ver que las manifestaciones pacíficas no daban frutos ya que buscaba destituir al gobierno e integrar una coalición de partidos para que se formara un nuevo gobierno de carácter transitorio para que se eligiera en elecciones libres y democráticas, estos indígenas solicitaban, alimentos, tierras, salud y educación por lo cual emiten una declaración de guerra al ejército mexicano ya que se encontraban armados, ondeando bandera de paz y justicia.

Los rebeldes desaparecieron, dejando en los muros las demandas reclamadas por Zapatistas de Liberación Nacional, los insurgentes tomaron

el pueblo manteniéndose entraron en dependencias municipales y oficinas del gobierno federal.

Desde la capital de la República se decide terminar con la rebelión y se vieron enfrentamientos y ataques aéreos, en donde tantas personas tanto civiles como insurgentes fueron afectadas en sus bienes como en su familia, hubieron secuestros, explosiones, por lo que el conflicto parece extenderse, ya que reporteros resultaron ametrallados por el gobierno federal.

El gobierno envió tropas federales él Presidente de México negó que se tratara de enfrentamiento indígena; en su primera propuesta negociadora presentada exige la rendición de los sublevados a cambio de una posibilidad de perdón.

El gobierno únicamente logro que los Zapatistas se trasladen a la selva, aun así seguían acosando al gobierno, los sublevados se desplazaban con rapidez por lo que el gobierno dio un lapso para terminar con el mismo.

El obispo San Cristóbal de las Casas fue el elemento fundamental y es propuesto como mediador por los Zapatistas, Carlos Salinas decide que el gobierno tome el camino de conciliación y unión entre los mexicanos para que no ocurra el conflicto de nuevo, por lo que solicito a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la convocatoria a un periodo extraordinario de sesiones donde se envió una iniciativa de ley para otorgar una amnistía general a todos los participantes del derecho de violencia en donde se afectó al estado de Chiapas desde el 1 de enero de 1994, respondiendo los Zapatistas que la amnistía era prematura, se hace difícil el dialogo por lo cual el eco resuena para lograr cambios para la paz.

Seguidamente actuaron para asegurar mejor justicia para aquellos que hayan participado por presión o desesperación que acepten la paz y legalidad para que México saliera favorecido, ondeando la bandera de la paz y reconciliación y el cese al fuego, se nombró a Camacho Solís para la reconciliación; Los diálogos de paz se suspendieron no logrando el avenimiento entre las partes, ya que los zapatistas se encontraban reacios.

En el año de 1995 precisamente en agosto y septiembre, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, lanza una consulta nacional e internacional para llegar a un acuerdo para definir el destino de su lucha. Así es como más de un millón de personas responden, en su mayoría dando un apoyo a la transformación del Ejército Zapatista, uniéndose a una fuerza política de renovación y desde ese momento comienza el diálogo con el pueblo lo cual hasta el momento había sido su mayor ventaja y fortaleza en cuanto a su lucha se lograron los Primeros Acuerdos se anuncia la creación del Frente Zapatista de Liberación Nacional (FZLN), nueva fuerza política no partidaria, independiente y pacífica.

El año de 1997 fue época de manifestaciones y acusaciones al gobierno por haber roto el procedimiento y acuerdos a la vez que se negaban a acordar negociaciones, aunque el Ejército Zapatista empezó a presionar para que se implementara los Acuerdos de San Andrés, aun así el gobierno federal daba discursos de paz.

En los subsiguientes años se van desvaneciendo las propuesta de derechos indígenas y el encausamiento del acuerdo de San Andrés se acaban los diálogos de paz, por ende se estanca el proceso de paz y retoman los conflictos.

“Las elecciones federales del 2 de julio 2000 marcan un cambio histórico para México. Luego de 71 años de gobierno sin interrupción,

el PRI pierde la presidencia ante el líder de centro-derecha, Vicente Fox por cambio de presidente de un nuevo año electoral se crean nuevas políticas gubernamentales a partir de la toma de posesión del Presidente Fox en diciembre, se observa un cambio significativo en comparación con la administración anterior: coloca el tema de Chiapas en los primeros lugares de la agenda nacional y ordena el retiro de 53 retenes militares viéndose la respuesta zapatista, después de meses de silencio y sin haber participado en las elecciones, los zapatistas realizan una conferencia de prensa reconociendo que los nuevos gobiernos podrían ser una nueva oportunidad para la paz. Piden tres señales para reanudar el diálogo: el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, la liberación de los presos zapatistas y el cierre de siete bases militares ubicadas en el área de mayor influencia zapatista”.⁷⁶

3.6 Jurisprudencia en Guatemala

En Guatemala no existe jurisprudencia aún sobre la responsabilidad que pueden tener los actores del Conflicto Armado Interno, ya que al cometerse estos delitos no encuadran en el tipo penal que se encuentra en la legislación vigente; en virtud que existen muy pocas sentencias al respecto y las mismas no van dictadas en un mismo sentido.

En la actualidad ya existe una discusión jurídica constante para determinar la responsabilidad penal de militares que participaron en el Conflicto Armado Interno, tal es el caso del General Efraín Ríos Montt y a nivel local el caso del Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz –CREOMPAZ-, donde se localizaron fosas clandestinas de cuerpos, encontrándose procesados varios militares de la región. Por este caso están siendo sometidos a proceso penal las siguientes personas: Manuel Benedicto Lucas, Edgar Rolando Hernández Méndez, Ismael Segura Abularach, Pablo Roberto Saucedo Mérida, César Augusto Ruiz Morales, Juan Ovalle Salazar, José Antonio Vásquez, Manuel Antonio Callejas Callejas, Gustavo Alonzo

⁷⁶ Conflicto Interno Chiapas. <https://www.prezi.com> (2 de enero 2 016).

Rosales García, Hugo Ramiro Zaldaña Rojas, Francisco Luis Gordillo Martínez, Carlos Humberto Rodríguez López, Edilberto Letona Linares y Raúl Dehesa Oliva.⁷⁷

En el caso concreto de la Masacre de La Dos Erres, suscitada en el año 1982 bajo el gobierno del General Efraín Ríos Montt, existen ya militares y kaibiles sentenciados condenatoriamente a prisión máxima de 50 años, por asesinatos y deberes contra la humanidad, misma que fueron dictadas en los años 2011 y 2013 respectivamente, entre los que se pueden mencionar a: Reyes Colin Gualib, Manuel Pop Tzun, Carlos Antonio Carias, teniente de las cruces y al kaibil Daniel Martínez Mendez, de Carlos Antonio Carias y Reyes Colin Gualib, Manuel Pop Tzun, Daniel Martínez Mendez, Pedro Pimentel Ríos.⁷⁸

Por otro lado, aun no se han efectuado orden de aprehensión a personas que pertenecieron a los grupos guerrilleros, quienes deberían enfrentar a la justicia y dilucidar sus responsabilidades, a fin de establecer si participaron o no en acciones delictivas de genocidio y de lesa humanidad en contra de poblaciones indígenas guatemaltecas, ya que investigaciones concretas sobre el Conflicto Armado Interno, solo apuntan al Ejército de Guatemala como único responsable.

Realizando un análisis y de acuerdo al estudio e información recabada puede considerarse que existieron dos grupos en contienda: El Ejército de Guatemala y la guerrilla. Por otro lado, existió un tercer grupo: los Patrulleros de Autodefensa Civil (PAC) quienes son señalados también de cometer delitos de lesa humanidad, pero que tampoco han realizados acciones para investigarlos.

⁷⁷ Masacre por caso Creompaz. <http://www.prensalibre.com> (1 septiembre de 2017)

⁷⁸ Masacre de las dos erres. <http://www.prensalibre.com> (1 septiembre de 2017)

Tanto los dirigentes de la guerrilla como los Patrulleros de Autodefensa Civil no enfrentan proceso penal, debido a que se amparan en la Ley de Reconciliación Nacional, ya que los exime de responsabilidad penal, tomando en cuenta que la Ley en mención de forma generalizada exime a cualquier persona que haya cometido delitos durante el Conflicto Armado Interno siempre que estén calificados como delitos políticos, mas no los delitos comunes de los cuales deberían de responder, además, que el delito de Genocidio es válido de perseguirse penalmente de acuerdo a la Ley de Reconciliación Nacional. Por otro lado, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional exige perseguir por delitos cometidos en crímenes de guerra, tales como el genocidio y delitos de lesa humanidad, por lo que debe prevalecer el convenio internacional y no la Ley de Reconciliación Nacional.

En los casos concretos en donde se han dado aprehensiones y sentencias, ha prevalecido el derecho internacional, es decir, se ha aplicado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y no la Ley de Reconciliación Nacional.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL

4.1 La Amnistía en Guatemala

La Ley de Reconciliación Nacional no contempla dicha figura, pues la misma se refiere a la extinción de la responsabilidad, toda vez que en otras ocasiones se decretaron leyes que tipificaban la aplicación de la amnistía por caso de delitos comunes conexos.

El primer ejemplo claro de la amnistía se encuentra en la llamada: Ley del Olvido, dicha ley prohibía molestar a algún ciudadano por sus actos que hubiera cometido en el pasado.

Este derecho ha sido ejercitado desde los tiempos más antiguos, como lo prueban los derechos indio y judaico, entre otros; en Grecia también se practicaba, es ahí donde la palabra amnistía descubre su verdadera aplicación.

En el Derecho Romano, el derecho de gracia, residente en un principio en el mismo pueblo, pasa luego al Emperador, siendo sus manifestaciones la abolitio y la indulgencia. En cambio, en la legislación germánica fue poco aplicado, pues hasta la admisión, la autoridad del Estado era extraña al castigo en aquellos casos en que se perseguía al culpable de un delito o por los ofendidos de los mismos.

El Derecho Intermedio acoge la institución con particular estima y los prácticos teorizan sobre el derecho de gracia del soberano. En la época moderna se regula en todas la legislaciones en donde existen pequeños matices de diversidad.

4.2 Antecedente de la *Ley de Reconciliación Nacional*

4.2.1 Acuerdos de Paz

Con el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, que fue suscrito el 29 de diciembre de 1996, se logró culminar el proceso de negociación para la búsqueda de la paz, quedando integrados todos los acuerdos suscritos con base en él.

Acuerdo-Marco sobre democratización para la búsqueda de la Paz por los medios políticos, suscrito en la ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991 los que se reanudaron el 10 de enero de 1994, mediante el Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, este se suscribió en la ciudad de México.

Pero igual dentro de los acuerdos es importante resaltar los siguientes, como: El acuerdo sobre el definitivo cese al fuego y el acuerdo sobre bases para incorporación de Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad; estas son las principales bases y antecedentes para que se lograra la promulgación de la Ley de Reconciliación Nacional, teniendo en cuenta el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que era el único vigente desde su suscripción, ya que los demás acuerdos quedaron integrados en los Acuerdo de Paz, el 29 de diciembre de 1997.

Existieron algunos motivos que provocaron la inclusión de la extinción de la responsabilidad penal en la *Ley de Reconciliación Nacional*, tales como el acuerdo sobre el definitivo cese al fuego, en la cual establece el definitivo cese de todas las acciones insurgentes de parte de la URNG, como la finalización de sus estructuras militares en los puntos de concentración acordados, su incorporación a la vida política del país de forma legal; y lo más importante el cese de todas las acciones de contrainsurgencia por parte del Ejército de Guatemala y su desplazamiento.

La desmovilización escalonada de las fuerzas de la URNG prevista en el Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego debía realizarse de forma simultánea con el inicio del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la firma de los Acuerdos de Paz.

Para dar cumplimiento al Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego se emitió, entre otros acuerdos, el acuerdo sobre bases para la incorporación de la URNG a la legalidad. En el Título III, de dicho acuerdo, se estableció como principal objetivo la promulgación de una ley en las que se contemplaran los siguientes aspectos:

a) *Ley de Reconciliación Nacional*: El Gobierno de la República se comprometió a promover ante el Congreso de la República un proyecto de Ley de Reconciliación Nacional cuyo objetivo principal sería de acuerdo al espíritu y contenido de los Acuerdos de Paz, promover una cultura de concordia y respeto mutuo que elimine toda forma de venganza entre los actores, al mismo tiempo que preserve los derechos fundamentales de las víctimas, como condiciones indispensables para una verdadera Paz.

b) Derecho a la Verdad: Se reconoció el derecho inalienable que tiene toda la sociedad de conocer la verdad de todos los hechos suscitados en Guatemala, por lo que la Ley de Reconciliación Nacional, encargaría a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico la averiguación de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado sufrimientos a la población Guatemalteca, a fin de evitar que tales hechos se repitan. En dicha ley debía establecerse la obligación de todo organismo o entidad del Estado de prestar a la Comisión el apoyo que este requiriera, para llevar a cabo la investigación, según las finalidades especificadas en el Acuerdo para el Establecimiento de dicha Comisión. Lo cual quedó plasmado en el Artículo 10 de la *Ley de Reconciliación Nacional*.

c) Derecho de Reparación: Con base en el principio de que toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima a obtener reparación e impone al Estado el deber de reparar, la Ley dispondrá de una entidad estatal, para que tenga a su juicio político el resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. La entidad encargada deberá tomar en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

d) Extinción de Responsabilidad Penal: esto con el fin de lograr una reconciliación nacional, por lo cual incluirá una figura legal que permita la incorporación de los miembros de URNG a la legalidad.

Con base a este postulado de extinción de responsabilidad penal fue que surgió la necesidad de encontrar una figura que favoreciera la incorporación de las partes en conflicto, sin que fuera interpretada de aplicación general.

e) Delitos Políticos: En relación a la figura indicada en el párrafo anterior, la Ley de Reconciliación Nacional declarará la extinción de la responsabilidad penal por los delitos políticos cometidos durante el enfrentamiento armado interno, y comprenderá a los autores, cómplices y encubridores de los delitos contra la seguridad del Estado, contra el orden institucional, y contra la administración pública comprendidos en los Artículos 359, 360, 367, 368, 375, 381, 385 a 399, 408 a 410, 414 a 416, del Código Penal, así como los contenidos en el título VII de la Ley de Armas y Municiones. En estos casos el Ministerio Público se abstendrá de ejercer la acción penal y la autoridad judicial decretará el sobreseimiento definitivo.

f) Delitos Comunes Conexos: Se declarara la extinción de la Responsabilidad Penal por los delitos comunes conexos cometidos en el enfrentamiento armado, entendiéndose por todos aquellos que directa, objetiva, intencional y causalmente tengan relación con la comisión de los delitos políticos a que se refiere el párrafo anterior y respecto de los cuales no se demuestre que tuvieron un móvil o un fin personal. Los delitos políticos comunes que se entienden conexos con los políticos señalados en el párrafo anterior corresponden a aquellos tipificados en los Artículos 214 al 216, 278, 279, 282 a 285, 287, 292 a 295, 321, 325, 330, 333, 337 a 339, 400 a 402, 404, 406 y 407 del *Código Penal*.

g) Otras Extinciones de la Responsabilidad Penal: Para quienes por mandato institucional estuvieron, involucrados en el enfrentamiento armado interno la Ley de Reconciliación Nacional contendrá disposiciones específicas y equivalentes a las anteriores, en el sentido que se declararán la extinción de la responsabilidad penal por los delitos comunes perpetrados con la finalidad de impedir, frustrar, reprimir, sancionar la comisión de delitos políticos y comunes

conexos, cuando directa, objetiva, intencional y causalmente tengan relación con dicha finalidad, siempre que no fuere probado que no existe relación entre el hecho delictivo y la finalidad preceptuada.

h) Restricciones: Las disposiciones contenidas en la referida Ley de Reconciliación Nacional, que declare la extinción de la responsabilidad penal, en ningún caso incluirán aquellos delitos que son imprescriptibles o que no admiten la extinción de la responsabilidad penal de acuerdo al derecho interno o a los tratados internacionales ratificados o suscritos por Guatemala.

i) Procedimiento: Tratándose de los delitos comunes conexos, el procedimiento correspondiente estará encuadrado por las garantías del debido proceso, será expedito y contradictorio, y constará de las siguientes etapas:

i.1) Ministerio Público o autoridad judicial conoce de alguno de los delitos tipificados en la Ley De Reconciliación Nacional, trasladará inmediatamente a la Sala de la Corte de Apelaciones que tenga competencia, en razón de su jurisdicción. La sala trasladara al agraviado como lo tipifica el Artículo 117 del Código Procesal Penal, mandando oírlos dentro del plazo común de diez días hábiles.

i.2) Transcurrido dicho plazo, la Sala dictará auto razonado declarando procedente o no la extinción y, en su caso, el sobreseimiento definitivo, si la Sala estimare necesario contar otros elementos para resolver, convocará inmediatamente a una audiencia oral, con participación exclusiva de las partes, en la cual recibirá las pruebas pertinentes, oirá a los comparecientes o a sus abogados y dictará inmediatamente auto razonado, declarando procedente o no la

extinción y, en su caso, el sobreseimiento definitivo. La audiencia oral deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles

i.3) El auto de la Sala sólo admitirá el recurso de apelación que se interponga dentro del plazo de tres días contados a partir de la última notificación por cualquiera de los legítimamente interesados, por escrito y con expresión de agravios. Otorgada la apelación, se elevará inmediatamente las actuaciones a la Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema, la que resolverá sin más trámite dentro del plazo de cinco días, confirmando, revocando o modificando el auto apelado.

j) Durante el procedimiento, no se decretará medidas de coerción, tales como auto de procesamiento, prisión preventiva, medidas sustitutivas de la prisión preventiva, conducción y aprehensión. Concluido el trámite, se remitirá certificación de todas las actuaciones a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

Tratados internacionales en materia de derechos humanos de conformidad con el procedimiento establecido para la búsqueda de la Paz por medios políticos y la creación de Comisiones Nacionales e Internacionales organizadas con el objeto de que se respeten los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, para la promulgación de la Ley de Reconciliación Nacional, no habiendo otra restricción que la de respetar la leyes internas y compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala, en especial en materia que afecten los derechos humanos. El Estado de Guatemala ha ratificado, en materia de Derechos Humanos y ha suscrito específicamente en el área de delitos de lesa humanidad los tratados siguientes:

1. *Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio.* Suscrita por Guatemala el 22 de junio de 1949, aprobada por Decreto Legislativo Número 704, de fecha 30 de noviembre de 1949. Ratificada el 13 de diciembre de 1950 y publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de enero de 1950.

2. *Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos en las fuerzas armadas en campaña.* Aprobada por Decreto-Legislativo Número 881, de fecha 16 de abril de 1952, adhesión el 21 de abril de 1952, instrumento depositado el 14 de mayo de 1952 y publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de septiembre de 1952.

3. *Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en campaña en el mar.* Aprobada por Decreto Legislativo Número 881, de fecha 16 de abril de 1952, adhesión el 21 de abril de 1952, instrumento depositado el 14 de mayo de 1952 y publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de septiembre de 1952.

4. *Convenio relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra.* Aprobada por Decreto Legislativo Número 881, de fecha 16 de abril de 1952, adhesión el 21 de abril de 1952, instrumento depositado el 14 de mayo de 1952 y publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de septiembre de 1952.

5. *Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.* Aprobada por Decreto Legislativo Número 881, de fecha 16 de abril de 1952, adhesión el 21 de abril de 1952, instrumento depositado el 14 de mayo de 1952 y publicado en el Diario Oficial el 2 y 3 de septiembre de 1952.

6. *Convenio contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Aprobada por Decreto del Congreso de la República 52-89, de fecha 12 de octubre de 1989, adhesión el 23 de noviembre de 1989, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de junio de 1990.

7. *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra* del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Aprobados por Decreto del Congreso de la República 21-87, de fecha 23 de abril de 1987, adhesión el 21 de septiembre de 1987, instrumento depositado el 19 de octubre de 1987, y publicado en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 1988.

Derivado de lo anterior se debía observar en la aprobación de *la Ley de Reconciliación Nacional* evitar extinguir de responsabilidad penal los delitos siguientes: a) Genocidio. b) Ejecuciones extrajudiciales o sumarias; c) Las violaciones al Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra, aplicable a los casos de conflicto armado no internacional y a las personas que no participen directamente en la hostilidad, incluso los miembros de las fuerzas armadas y las personas que hayan quedado fuera de combate; Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio emitido por tribunal regularmente constituido, indispensables por los pueblos civilizados. d) Las violaciones al Protocolo Adicional II de los *Convenios de Ginebra*, entre ellas: protección y asistencia a heridos y enfermos, destino decoroso a los restos de los que hayan muerto, ataques a la población o personas civiles, violación, el deber de garantizar que todas las personas que no participen

directamente en las hostilidades serán tratadas con humanidad en toda circunstancia y se beneficiarán de las garantías fundamentales sin discriminación alguna, atentados contra la vida, salud y la integridad física o mental y los castigos colectivos.

Los legisladores al aprobar esta *Ley de Reconciliación Nacional*, debían de evitar contradecir las prohibiciones contenidas en dichos tratados. En lo que se refiere a la limitación de no aplicar la extinción de la responsabilidad penal a los delitos que sean imprescriptibles de conformidad con el derecho interno o tratados internacionales ratificados por Guatemala, que también se había pactado en el Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG a la legalidad, el Estado de Guatemala no ha ratificado la *Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad*.

De cualquier manera se buscó no contradecir dicho tratados, el cual Guatemala podría ratificar posteriormente. No obstante, Guatemala haya o no ratificado ciertos tratados internacionales en materia de derechos humanos, en nuestra normativa sustantiva penal se sancionan los delitos contra los deberes de humanidad de conformidad con el Artículo 378 del *Código Penal* que establece:

“Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra la población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos será sancionado con prisión de veinte a treinta años”.⁷⁹

⁷⁹ Congreso de la República. Código Penal decreto 17-73. (Guatemala: Librería Jurídica, 1973)

Por otro lado, de los instrumentos o tratados a los que se ha sometido voluntariamente el Estado de Guatemala surge la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, pero no se prohíbe, que se puedan dictar leyes que extingan la responsabilidad penal de los delitos políticos y comunes conexos. Adicionalmente de los *Acuerdos de Ginebra* de 1949 y sus Protocolos adicionales (I y II de fechas 23 de abril de 1987) al enfrentamiento interno de Guatemala, no se puede determinar que se le impida decretar la extinción de la responsabilidad penal contenida en la *Ley de Reconciliación Nacional*, y por el contrario el Protocolo Adicional II, alienta las amnistías post-conflicto, al señalar en el Artículo 6.5 que:

"A la cesación de las hostilidades, en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado interno o que se encuentren privadas de libertad, internas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado".⁸⁰

4.3 Ley de Reconciliación Nacional

El Gobierno de Guatemala se comprometió a promover ante el Congreso de la República un proyecto de *Ley de Reconciliación Nacional* cuyo objetivo sería, de acuerdo al espíritu y contenido de los *Acuerdos de Paz*, promover una cultura de concordia y respeto mutuo que elimine toda forma de revancha o venganza, al mismo tiempo que preserve los derechos fundamentales de las víctimas, como condiciones indispensables para una paz firme y duradera.

Pero de ninguna forma se tomó en cuenta los derechos fundamentales protegidos internacionalmente a través de convenios y tratados suscritos y

⁸⁰ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. <https://www.icrc.org>. (10 agosto 2016)

ratificados por Guatemala, que impiden dejar o extinguir la responsabilidad sin ningún fundamento. Porque dentro de los propios Acuerdos de Paz se plasmó que uno de los objetivos era el esclarecimiento de la verdad de los hechos sucedidos dentro del Conflicto Armado Interno.

4.4 Aplicación de la *Ley de Reconciliación Nacional*

La Ley de Reconciliación Nacional a pesar de que establece los tipos delictivos a los que se le va a extinguir la responsabilidad penal, no los elimina, sino que interrumpe su vigencia, creando una laguna de la ley penal, a la que se le podría denominar un "tipo de amnistía" en la que cesa cualquier efecto de la tipicidad penal.

En los Artículos 2 y 5 de La *Ley de Reconciliación Nacional* se establece la extinción de la responsabilidad penal por los delitos políticos cometidos durante el enfrentamiento armado interno y en el segundo de los considerandos de dicha Ley también se estipula: "Que con motivo del Enfrentamiento Armado Interno que se originó hace 36 años, se ha realizado acciones que...". De lo anterior se puede determinar que la voluntad de los legisladores fue que se extinguiera de responsabilidad penal, cometidos durante el enfrentamiento armado interno hasta la entrada en vigor de esta ley.

A pesar que podría existir alguna duda para establecer a partir de qué fecha se empieza a contar los 36 años del enfrentamiento armado, es conveniente hacer notar que al haber transcurrido 20 años de la comisión de los hechos delictivos se extinguiría, por prescripción, la responsabilidad penal, de conformidad con lo establecido por el inciso 2o. del Artículo 107 del *Código Penal*. A lo referente a la temporalidad de la aplicación de la extinción de la responsabilidad penal de los delitos comunes conexos establecidos en los Artículos 3 y 4 del *Código Penal*, debe entenderse que

corresponde al mismo tiempo o período en virtud que la interpretación correcta es que ambos artículos hacen referencia al artículo dos.

La temporalidad de la aplicación de la extinción de la responsabilidad penal de los actos establecidos en el Artículo 6 ejecutados o dejados de ejecutar, ordenados o realizados, actitudes asumidas o disposiciones dictadas por los dignatarios, funcionarios o autoridades de Estado, no debe entenderse que son actos realizados durante el movimiento armado, ya que no establece éste artículo desde cuándo se debe computar el tiempo, pero de la redacción del mismo se entiende que es a partir de que se comenzaron las negociaciones para la firma de la paz.

En lo que respecta al Artículo 7, está escrito, para cumplir con el Acuerdo sobre bases para la incorporación de la UNRG a la legalidad ya que únicamente establece que se decreta la extinción de la responsabilidad penal de los delitos allí enumerados hasta que se concluya su desmovilización conforme a los términos, condiciones y plazos convenidos, por lo que el plazo debe entenderse al igual que los Artículos 2 y 5 (Acuerdos de Paz) que son los delitos cometidos durante el enfrentamiento armado, pero se prolonga hasta el momento de la desmovilización, que comenzó 60 días después del señalamiento del día de la desmovilización.

4.5 Ley de Amnistía

Dentro del ordenamiento jurídico se encuentran varios antecedentes que son importantes conocer, tales como:

a) Decreto Número 40 Del Congreso De La República, de febrero de 1945, otorgado a favor de todas las personas civiles y militares, a quienes pudiesen deducirse responsabilidades por hechos que la Ley califica como delitos militares, políticos y comunes conexos a uno y otros, cometidos al

servicio de la causa popular en el movimiento de junio de 1944 al 20 de octubre del mismo año.

b) El Congreso de la República de conformidad con las facultades contenidas en el inciso 15 del Arto. 119 de la *Constitución de la República* de 1945 emitió con fecha 12 de abril de 1948, el Decreto Número 496 que concedía amplia amnistía a todos los ciudadanos a quienes pudieran deducirse responsabilidades por hechos que la Ley Electoral sancionaba, conforme a sus Artículos 143 y 144 inciso a) y d) *Ley Electoral* (Decreto 255 del Congreso).

c) Decreto Número 742 Del Congreso de la República del 31 de mayo de 1950, otorgó amnistía a favor de los autores, cómplices y encubridores de los delitos políticos y comunes conexos, así como delitos comunes y especiales que tengan asignadas penas hasta de dos años de prisión correccional, y a los autores de faltas.

Quedaban exceptuados del presente Decreto, los autores, cómplices y encubridores de los siguientes delitos: Homicidio calificado (asesinato), violación, robo y hurto, y los reincidentes, los Tribunales de la República, de oficio o a solicitud, sea cual fuere el estado del proceso, harán aplicación inmediata de la presente ley.⁸¹

d) Decreto Número 914 del Congreso de la República del 16 de octubre de 1952 otorgó amnistía a los autores, cómplices y encubridores de delitos políticos y comunes conexos; así como de delitos comunes, especiales y faltas que estén procesados y condenados a sufrir las penas de prisión simple, arresto menor, arresto mayor y prisión correccional que excedan de

⁸¹ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Reconciliación Nacional, Decreto 145-1996*, (Guatemala: Editorial Fenix, 2014) 2.

cinco años. Se exceptuaban de los beneficios: a) los autores, cómplices y encubridores de los delitos de asesinato, parricidio, violación e infanticidio;

Los delitos cometidos por militares, hayan estado o no en servicio activo al momento de consumarlos; así mismo los autores, cómplices de delitos puramente militares; y a los reincidentes y multireincidentes cualquiera que sea el delito cometido. Subsistiendo las responsabilidades civiles provenientes de los delitos amnistiados. Con el objeto de reincorporación a la vida social, económica y política de los delincuentes ocasionales y mejorar las condiciones del País conforme a la Ley de Reforma Agraria, brindando a los delincuentes ocasionales, la posibilidad de dedicarse a una vida pasiva y laboriosa.⁸²

Al ver el triunfo que tuvo el Decreto 742 de Amnistía, que logró su cometido incorporando a la Sociedad a quienes fueron amnistiados, se emitió éste.

e) El Decreto de la junta provisional de gobierno del 28 de junio de 1954 que concedió amnistía general para todas las personas que se encuentran en las detenciones de la República por delitos políticos; asimismo para todas las personas que por igual motivo se encuentran exiladas.

f) El Decreto Presidencial Número 398 del 2 de julio de 1955 del Gobierno del Presidente Carlos Castillo Armas, concedió amnistía a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra las personas, la propiedad y las instituciones estatales, por los elementos del Ejército Nacional y el Ejército de Liberación durante o con ocasión de las acciones armadas realizadas con motivo del Movimiento de Liberación; las

⁸² *Ibíd.*

personas civiles o militares responsables de los delitos de sedición y rebelión ejecutados el 2 y 3 de agosto de 1954 y el 20 de enero de 1955. Se exceptuaban a los autores, cómplices y encubridores de los delitos de asesinato, contra una o varias personas simultáneamente (genocidio), los prisioneros de guerra, prisioneros de orden político, rehenes o personas de la población civil, ejecutados por funcionarios o empleados del gobierno de Arbenz Guzmán, así como los delitos de tortura o vejación a prisioneros políticos.

g) El Decreto Gubernativo Número 493 del 13 de diciembre de 1955, concedió amnistía a los autores, cómplices y encubridores de los delitos comunes cometidos con anterioridad a la fecha de emisión de dicho Decreto, siempre que la pena asignada a los mismos no excediere de tres años de prisión correccional, con el objeto de la rehabilitación de los delincuentes primarios, brindando la oportunidad para la reincorporación a sus familiares, todo esto para que pudieran estar con sus familia en las fiestas navideñas.

h) El Decreto Número 1417 del Congreso de la República del 19 de diciembre de 1960, concedió amnistía a favor de autores, cómplices, y encubridores de delitos políticos y comunes conexos, perpetrados antes del 13 de noviembre de 1960. Se exceptuaron a los responsables en los casos de los asesinatos de los Coroneles Francisco Javier Arana y Carlos Castillo Armas, así como los jefes y oficiales de alta en el momento del levantamiento. También autores, cómplices y encubridores de los delitos de genocidio, parricidio, asesinato, homicidio, violaciones o robo, conexos con los delitos políticos. Similares Decretos se promulgaron posteriormente: Decreto Número 1538 del Congreso de la República del 28 de junio de 1962. – Decreto Ley Número 16 de La Junta De Gobierno del 28 de abril de 1963, que abarcó el período del 13 de noviembre de 1960 al 25 de noviembre de 1962. - Decreto Número 1605 del Congreso de la República

del 26 de julio de 1966, que abarcaba del 1 de noviembre de 1960 al 26 de julio de 1966; pero se exceptuaron a los responsables de la muerte violenta de Mario Méndez Montenegro, a los casos de tenencia de armas y plagio de personas.

i) En los años de 1964 y 1965 se emitieron el Decreto Ley Número 262 Del 20 De Agosto De 1964, y el Decreto Ley Número 377 del 9 de Septiembre de 1965 del Jefe de Estado Enrique Peralta Azurdía, en los que se concedió amnistía a los autores, cómplices y encubridores de delitos comunes cometidos antes del día en que se publicara esos Decretos, en Diario Oficial siempre que no hayan sido condenados por sentencia firme, así como la reducción de una tercera parte de las penas que correspondan a lo que al entrar en vigor dichas leyes, ya estuvieran condenados por sentencia firma. Con motivo a la conmemoración de la Independencia patria.

j) Decreto Número 10 del Congreso De La República del 28 de abril de 1966, en el que se concedió amnistía a los autores, cómplices y encubridores de delitos políticos y comunes conexos cometidos antes de la fecha de emisión de dicho Decreto, siempre que no hayan sido condenados por un delito anterior. La amnistía era únicamente en cuanto a las responsabilidades penales, quedando afectos a las responsabilidades civiles.

k) Decreto Número 99-71 del Congreso De La República del 16 de noviembre de 1971, en el que se otorgaba a toda persona responsable o sindicada de haber cometido delitos políticos o comunes conexos, desde el 1 de julio de 1970 a la fecha de decretarse el mismo, con el objeto de mantener la unidad de la familia guatemalteca, así como la paz y, tranquilidad y el progreso del país.

l) Decreto Número 74-73 Del Congreso De La República del 11 de septiembre de 1971, vigente a partir del 27 de septiembre del mismo año, en virtud de haber entrado en vigor el actual Código Penal, en el que además de regularse la materia se crean instituciones necesarias para eximir la penas y lograr la resocialización de los reos a efecto de que no sólo se preparen y cumplan la pena sino que se incorporen a la sociedad, lo cual no era posible con las leyes anteriores. Con dicho Decreto se rebajó en una tercera parte las penas impuestas en sentencia firme a los autores, cómplices o encubridores de delitos comunes.

m) Decreto Número 49-74 del Congreso de la República. Del 4 de junio de 1974, otorgado a favor de toda persona señalada de hechos tipificados como delitos políticos y comunes conexos; disminuía las penas impuestas en sentencia firme a los autores, cómplices o encubridores de delitos comunes, dolosos y culposos. Dentro de dicho Decreto se exceptuaban los delitos de Parricidio, asesinato, violación calificada, plagio o secuestro, hurto, robo, robo agravado y quiebra fraudulenta.

n) Decreto-Ley 33-82, de 23 de marzo de 1982, dictado por la Junta Militar de Gobierno: Concede amnistía por delitos políticos y comunes conexos a autores cómplices y encubridores, de las "facciones subversivas". Se incluía en la amnistía a los miembros de las "Fuerzas de Seguridad del Estado", que participaron en "acciones contra subversivas". Así mismo se establece un procedimiento para que los subversivos se acataran a la amnistía; así mismo se pretendía que se realizara una presentación en el plazo de treinta días a la autoridad militar, con entrega de armas, etcétera, promesa jurada de dejar la subversión, entregar a personas secuestradas, en su caso, se levantaba un acta. Este documento pasa al Organismo Judicial, el juez de primera instancia competente decreta el sobreseimiento de las causas penales. Si el interesado está

condenado, la Corte Suprema aplica la amnistía⁸³. Dicha amnistía se amplió por el Decreto-Ley 34-82, de 27 de mayo de 1982. En el sentido que los subversivos que se acojan a la amnistía, también pueden presentarse ante los Gobernadores, Alcaldes, Cruz Roja Guatemalteca, Universidades, Colegios profesiones o Iglesias.

o) Decreto-Ley 27-83, de 22 de marzo de 1983, del gobierno de Oscar Humberto Mejía Victores: Concede amnistía por delitos políticos y comunes conexos, a autores, cómplices y encubridores de las "acciones subversivas". Establece un procedimiento similar al del Decreto-Ley 33-82. Excluye a procesados y penados. Y el Decreto-Ley 43-83, de 27 de abril de 1983: es prórroga la vigencia del Decreto-Ley 27-83.

p) Decreto-Ley 89-83, de 11 de agosto de 1983, dictado por el "Jefe de Estado": Concede amnistía por delitos políticos y comunes conexos, a autores, cómplices y encubridores.⁸⁴

q) Decretos-Leyes anteriores, para que las personas comprendidas en la amnistía que no se hallaran procesadas, se presenten a acogerse a ella. Establece para ello, el plazo de 90 días. La amnistía incluye a los procesados, pero no a los penados. Los Decretos-Leyes 141-83, 1-84, 56-84, 89-84 y 18-85: Establecen sucesivas prórrogas de la vigencia del Decreto 89-93. El último Decreto-Ley (1885, de 11 de marzo de 1985) prórroga el plazo para acogerse a la amnistía, hasta el día 13 de enero de 1986.

r) Decreto-Ley 8-86, de 10 de enero de 1986, dictado por el "Jefe de Estado", en Consejo de Ministros (invocando facultades extraordinarias): Concede amnistía a los autores, cómplices y encubridores de delitos

⁸³ Ley de amnistía. <http://www.cidh.org> (2 de septiembre de 2016)

⁸⁴ <http://www.old.congreso.gob.gt> (2 de septiembre de 2016)

políticos y comunes conexos, cometidos entre el 23 de marzo de 1982 y el 14 de enero de 1986. Generaliza la amnistía a "quienes hayan intervenido en cualquier forma" en la "represión o persecución" de las personas antes enumeradas. La amnistía comprende a los procesados, pero no a los penados. Este Decreto-Ley deroga expresamente los Decretos-Leyes 89-83 y 18-85.⁸⁵

s) El Decreto Número 71-87 Del Congreso De La República del 28 de octubre de 1987, Decreta amnistía por delitos políticos y comunes conexos en contra del orden político del Estado, en condición de autores, o cómplices. La amnistía comprende, también a los procesados y penados. Concede un plazo de 180 días para acogerse a ella.⁸⁶

Pero la normativa que nos interesa la encontramos regulada y plasmada en el Decreto Legislativo 32-88, de 23 de junio de 1988, dictado por el Congreso de la República.

En este cuerpo legal se concede amnistía por Delitos Políticos y Comunes Conexos, cometidos hasta el 23 de junio de 1988. Prevé un procedimiento similar a los de los Decretos-Leyes de 1982 y 1983, pero no fija plazo para presentarse y la presentación sólo debe realizarse ante los órganos jurisdiccionales competentes.

La amnistía alcanza también, a los procesados y penados. Como puede observarse, antes de la aprobación, sanción y promulgación del Decreto 145-96 del Congreso de la República, rigieron en Guatemala, las amnistías identificadas de los incisos del n) al r), las cuales discriminaron delitos políticos y comunes conexos realizados entre 1960 y el 23 de junio de 1988, es decir en la época del Enfrentamiento Armado Interno.

⁸⁵ Leyes de amnistía. <https://es.scribd.com> (5 de agosto de 2016)

⁸⁶ Amnistía en Guatemala. <https://leyes.infile.com> (5 de agosto de 2016)

Las amnistías de los años 1983-1985 y de 1988, sólo comprenden delitos cometidos por insurrectos. Las de los años 1982 y 1986, también comprenden delitos ejecutados por agentes estatales, utilizando dos fórmulas diferentes: a) El segundo inciso del Artículo 1o. del Decreto-Ley 33-82, establece: "Quedan comprendidos en la amnistía a que se refiere el presente Artículo, los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado que en el cumplimiento de su deber hayan participado en acciones contra subversivas".⁸⁷ b) El Artículo 1o. del Decreto-Ley 8-86, establece, en lo atinente a este que "no podrá entablarse ni seguirse acción penal de ninguna especie", contra quienes hayan intervenido en cualquier forma en la "represión o persecución" de los autores, cómplices y encubridores de delitos políticos y comunes conexos.

Delicado es retomar este tema en virtud que las amnistías reseñadas fueron aplicadas por Gobiernos omnipotentes o de facto, en los cuales no se tomaron en cuenta determinados presupuestos legales para no dejar lagunas legales dentro del procedimiento de la Amnistía.

4.6 Jurisprudencia Guatemalteca

Existen algunos antecedentes que se pueden mencionar tales como, el expediente de la Corte de Constitucionalidad 4371-2011 así también el expediente 929-2008 del mismo ente constitucional que tratan del tema de la extinción de la pena como redención del Estado y explícitamente por los delitos cometidos dentro del Conflicto Armado Interno.

Pero aún más importante es verificar lo establecido en la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad requerida por el presidente de la República dentro del expediente No. 171-2002, de fecha veinticinco de

⁸⁷ <https://www.cidh.org> (10 de octubre de 2016)

marzo de dos mil dos en la que se establece en sus conclusiones y opinión lo siguiente:

“VII. CONCLUSIÓN. Como resultado de lo expresado, se puede afirmar que el Estatuto de la Corte Penal Internacional no contiene disposiciones que puedan considerarse incompatibles con el texto constitucional guatemalteco, puesto que tal tribunal internacional ha sido concebido, sobre la base del principio de complementariedad de las jurisdicciones internas, con la finalidad de sancionar a quienes quebranten la paz y seguridad de la humanidad, pilares sobre los cuales se ha erigido la comunidad internacional, de la cual el Estado de Guatemala es parte activa”.⁸⁸

4.7 Casos de relevancia en relación a la Ley

En cuanto a los casos que se han conocido en tribunales de Guatemala se puede hacer mención de algunos que han surgido por los conflictos pasados y tienen incidencia en la actualidad.

Se regula la extinción de la responsabilidad penal en cuanto a la amnistía conocida mediante los expedientes No. 1143-2012 y 1173-2012 que es sentencia de Casación del 08/08/2012

"...Cámara Penal estima que debe resolverse desde dos perspectivas: a) la inaplicabilidad de las disposiciones de amnistía en el presente CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL MATERIA PENAL 2012 547 caso, y b) la falta de idoneidad de las disposiciones de amnistía para resolver casos como el presente. (...) Cámara Penal recuerda (...) la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, en el caso de la Masacre de Las Dos Erres, versus el Estado de Guatemala. Dicha sentencia deviene obligatoria en el presente caso dados los imperativos expresos contenidos (...) la Corte reitera su jurisprudencia constante sobre la incompatibilidad de figuras como la prescripción y la amnistía en los

⁸⁸ Sentencias de la Corte de Constitucionalidad expediente No. 171-2002. *Consulta de Jurisprudencia* Constitucional. <http://www.cc.gob.gt/sjc>. (20 Agosto 2016)

casos de graves violaciones a los derechos humanos, que de manera clara ha establecido que: El Estado debe garantizar que los procesos internos tendientes a investigar y [eventualmente] sancionar a los responsables de los hechos de este caso surtan sus debidos efectos y, en particular, de abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad (...). En cuanto al tema litigioso contenido en la literal b), no obstante que la aplicación per se de leyes de amnistía resulta improcedente en el presente caso, Cámara Penal entra a analizar si la inaplicación del Decreto-Ley 8-86 o (...) del Decreto 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional colisiona con el artículo 44 Constitucional invocado (...). Tomando en cuenta los hechos acreditados en su relación con la normativa Constitucional citada como vulnerada, así como el contenido del Decreto 145-96, esta Cámara estima que, el mismo no podría ser aplicado al presente caso, porque su artículo 2 extinguió totalmente la responsabilidad penal únicamente por los "delitos políticos" cometidos durante el enfrentamiento armado interno hasta la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, y comprendió a "... los autores, cómplices y encubridores de los delitos contra la seguridad del Estado, contra el orden institucional y contra la administración pública (...). Además, los artículos 3 y 4 del mismo Decreto Legislativo definieron respectivamente que, como delitos conexos debían entenderse a los que se relacionaran con los precitados delitos políticos y que los delitos comunes conexos con los delitos políticos sobre los que se declaraba amnistía (...) en el presente caso, los delitos por los cuales se ha enjuiciado al encartado se encuentran comprendidos en los artículos 132, 248 y 378 del Código Penal. (...). En tal virtud puede concluirse que, también desde los textos de los citados cuerpos normativos se desprende la improcedencia de citárseles como fundamento de algún beneficio para el acusado (...) esta Cámara estima útil establecer los criterios mínimos que permitirían considerar a un delito como político: siguiendo la doctrina, el Estado valora al mismo como el mayor mal del ciudadano contra el Estado, y la agresión no es el daño efectivo ni el menoscabo, sino la estimación subjetiva por parte del Estado..."

También se regula dentro del ordenamiento penal el delito contra los deberes de humanidad según expedientes No. 1758-2012 y 1779-2012 Sentencia de Casación del 10/04/2013

"...Conforme la plataforma fáctica del proceso, se encuentra que el hecho acreditado presenta una serie de características que al ser

puntualizadas destacan en lo siguiente: el mismo fue cometido durante la época del conflicto armado interno ocurrido en Guatemala, el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y dos en el Caserío Plan de Sánchez, aldea Raxjut, municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, por elementos del Ejército de Guatemala, Comisionados Militares y patrulleros de autodefensa civil, entre los que participaron los procesados, dando cumplimiento a la estrategia definida en el Plan de Campaña Victoria Ochenta y Dos, el que tuvo como consecuencia una serie de operaciones militares. Para este agravio, Cámara Penal encuentra necesario recordar nuevamente la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, en el caso de la Masacre de Las Dos Erres versus el Estado de Guatemala (...) En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha señalado que [...] son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. [...] ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos [...]. En particular, al tratarse de graves violaciones de derechos humanos el Estado no podrá argumentar prescripción o cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber...”. De lo anterior se concluye que, resulta improcedente el agravio sobre la prescripción de la persecución penal alegado por los casacionistas, pues ha sido claro que, por tratarse el presente de un caso que ha involucrado violaciones a derechos humanos y que también infringen el derecho internacional humanitario, cae dentro del supuesto previsto en el artículo 378 del Código Penal, que regula los delitos contra los deberes de la humanidad, por lo que prevalece la obligación del de Guatemala de juzgar estos actos, ya que paralelo a la jurisprudencia internacional citada, y dada la naturaleza del caso, conforme los Acuerdos de Ginebra, cuando se trata de casos en los que se juzgan graves violaciones a los derechos humanos, los Estados no pueden invocar el derecho interno con el objeto de evadir la responsabilidad de juzgar hechos de esta naturaleza, por ser perseguibles nacional e internacionalmente...”

En los casos concretos establecidos, se puede apreciar al estudiarlos que no se aplica la Ley de Reconciliación Nacional en delitos comunes como es su finalidad, pero la misma se aplica únicamente en delitos políticos o delitos comunes conexos.

Los delitos políticos instaurados en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley mencionada aplica el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por el hecho de que Guatemala es parte y suscriptora de dicho tratado internacional y en consonancia al artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados en relación a derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A PERSONAS CONOCEDORAS DEL TEMA

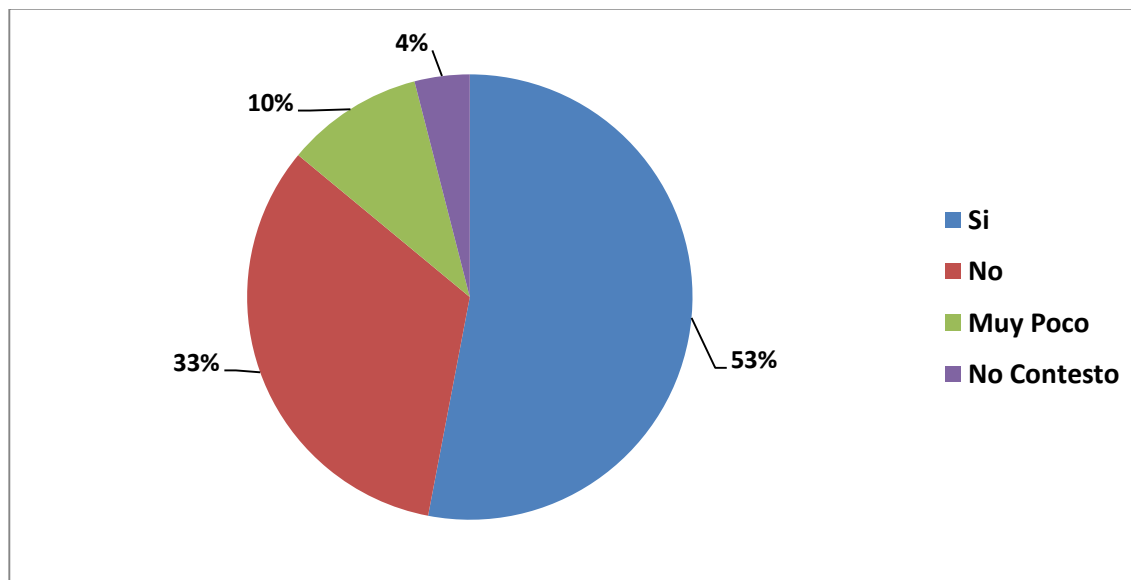
Es preciso señalar que la información que se obtuvo fue a través de un instrumento único de campo, que recogió los aspectos requeridos para la elaboración y presentación final de los resultados, con el objeto de constatar el conocimiento sobre la Ley De Reconciliación Nacional, mismo que a continuación se presentan:

Se visitó a varias instituciones y a personas conocedoras del derecho para ampliar los conocimientos respecto al tema del conflicto armado que enluto por varios años a Guatemala, así mismo sobre los alcances que ha tenido La Ley De Reconciliación Nacional con respecto a la aplicabilidad en el caso del General Ríos Montt.

Se evalúa el conocimiento de la información que proporcionan en este caso las instituciones, profesionales del derecho y el tipo de asesoramiento que se recibe respecto al problema, con lo que se recopilaron aspectos para la elaboración y resultados finales, que a continuación se detalla:

5.1 Gráficas y análisis de resultados

Gráfica 1
¿Conoce la Ley de Reconciliación Nacional?

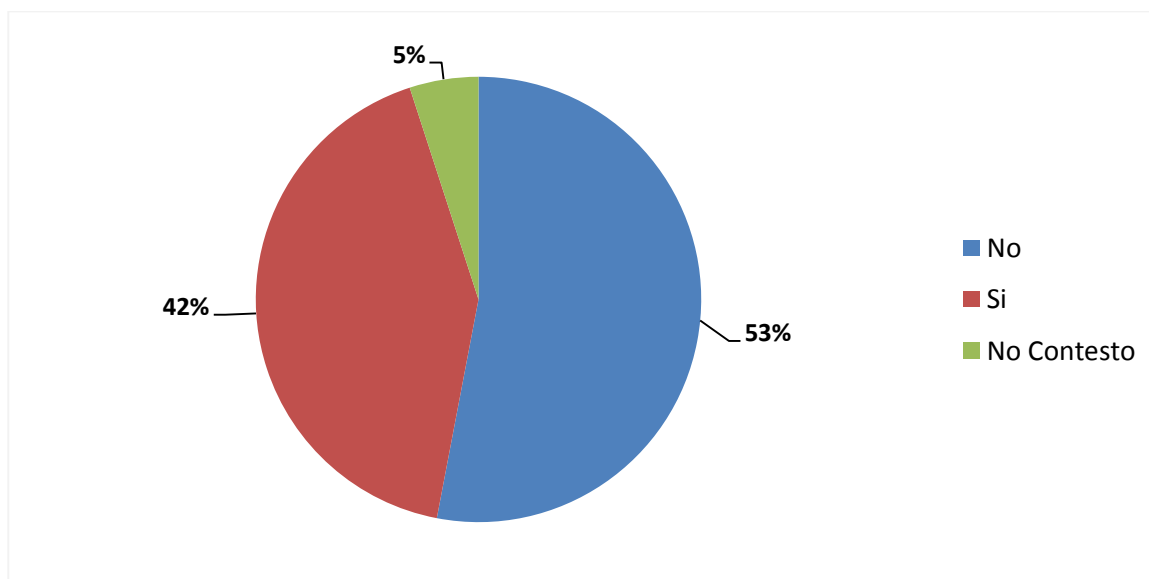


Fuente: Elaboración propia año 2 016.

Las personas encuestadas respondieron en un cincuenta y tres por ciento que si conocen y lo relacionan, notablemente con el enfrentamiento en el conflicto armado interno, entre el ejército y la guerrilla; un treinta y tres por ciento de la población desconocen cuál es el contenido de la *Ley de Reconciliación Nacional* por la poca divulgación de la misma; un diez por ciento de la población manifestaron que han escuchado hablar sobre la misma pero no tienen claro el contenido de su regulación por el poco estudio que se ha realizado sobre esta ley; mientras que el cuatro por ciento se abstuvo de contestar por desconocer su aplicación en la actualidad ya que es una ley vigente no positiva, según los encuestados.

Gráfica 2

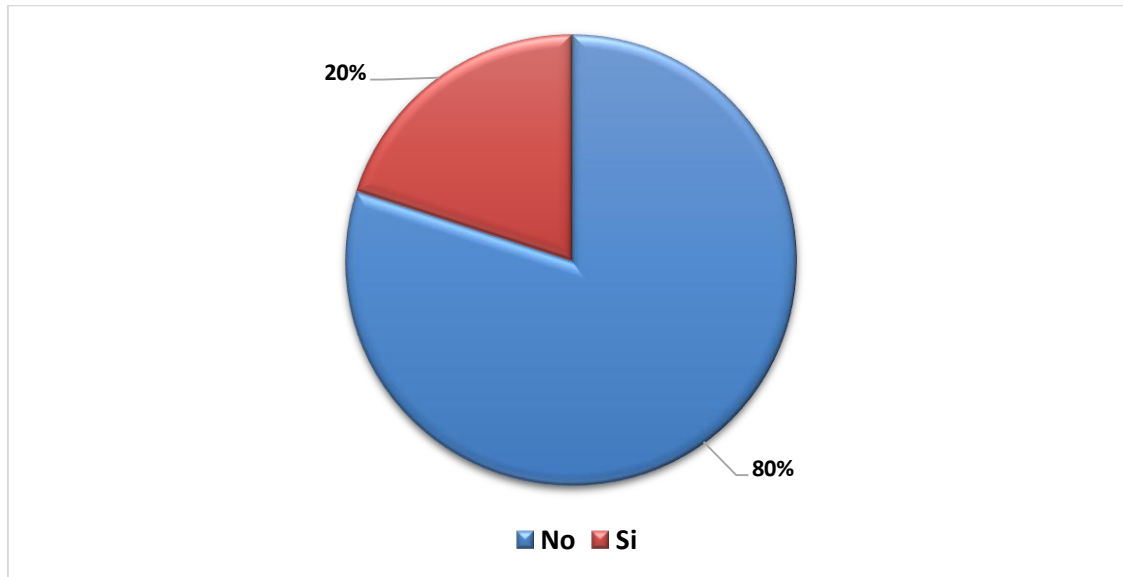
Según su opinión, ¿se ha cumplido con la Ley de Reconciliación Nacional?



Fuente: Elaboración propia año 2 016.

Según la personas que han sido encuestadas: del cien por ciento; un cincuenta y tres por ciento estima que actualmente no se ha cumplido con lo que se encuentra regulado en la *Ley de Reconciliación Nacional* ya que la ley fue creada para favorecer a sectores y el beneficio no es recibido por la población que fue vulnerada y no ha sido aplicada positivamente; un cuarenta y dos por ciento indica que la ley ha sido aplicada, ya que específicamente en Cobán, Alta Verapaz se ha podido ver que han encontrado osamentas referentes al conflicto armado, ayudando con esto al esclarecimiento de la verdad; mientras que el cinco por ciento de la población se abstuvo de responder.

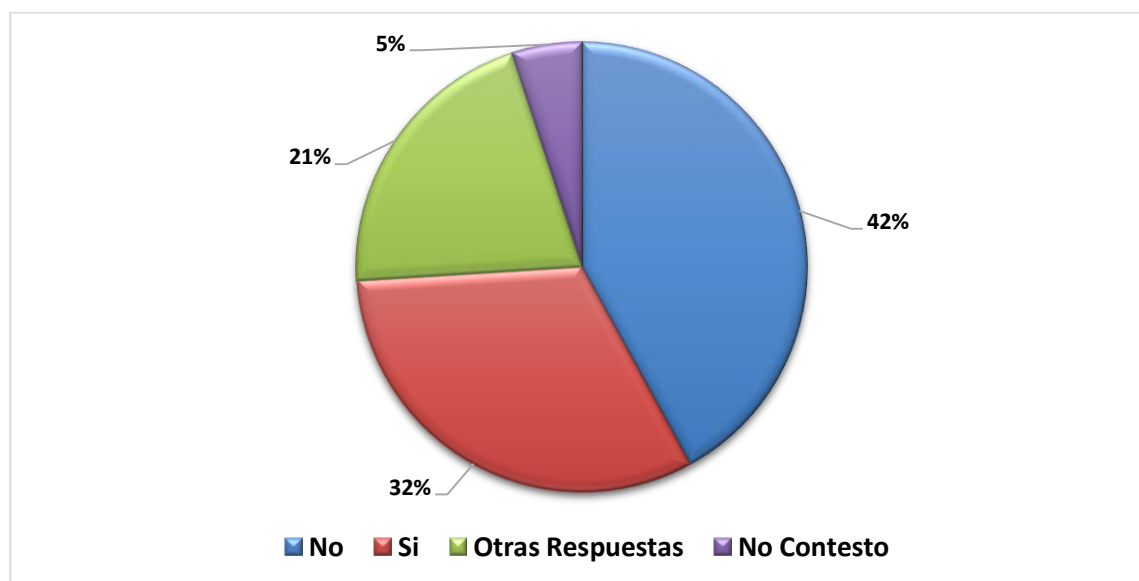
Gráfica 3
¿Considera que el Estado ha realizado acciones para promover una real Reconciliación Nacional en Guatemala?



Fuente: Elaboración propia año 2 016.

Del cien por ciento de los encuestados un ochenta por ciento estima que el Estado no ha realizado ninguna acción que pueda calificarse como digna de promover una reconciliación entre las personas involucradas en el enfrentamiento armado interno ocurrido en años pasados, ya que se requiere de un tratamiento equitativo e integral lo cual no ha ocurrido hasta el momento en ningún gobierno; mientras que un veinte por ciento de la población indica que si se han realizado acciones tendientes al resarcimiento de las víctimas en cuanto a la creación de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y a la búsqueda de la verdad realizando investigaciones referentes a las personas desaparecidas durante el conflicto armado.

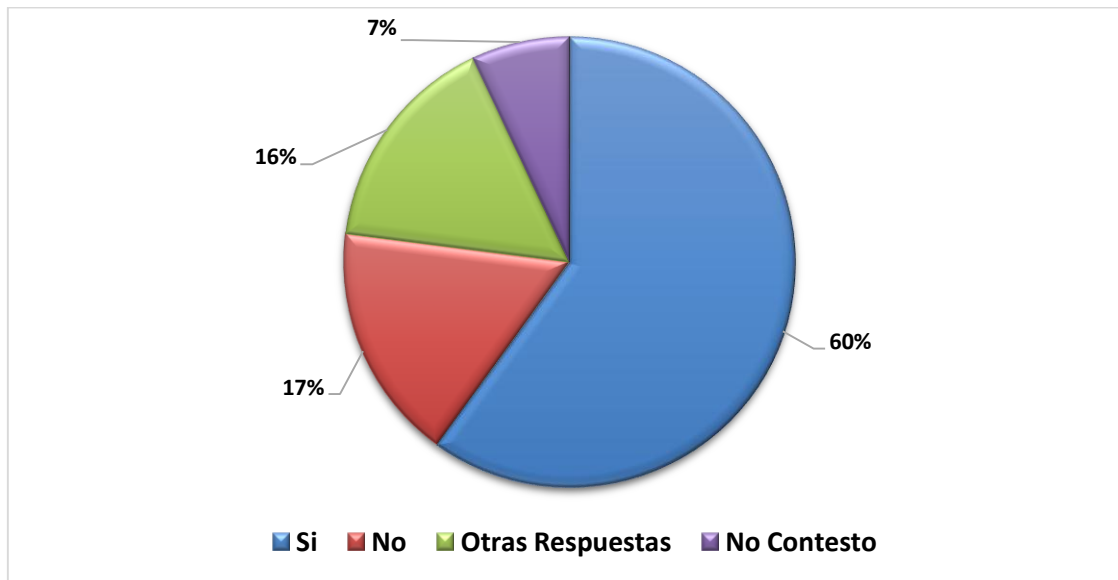
Gráfica 4
¿Considera que ha sido positiva la política del Estado, al otorgar un resarcimiento económico a las víctimas del conflicto armado interno?



Fuente: Elaboración propia año 2 016.

Del cien por ciento de los encuestados; un cuarenta y dos por ciento opina que no es positiva esta política y no la comparten, ya que no se encuentra regulado el resarcimiento económico para amparar a las víctimas del conflicto interno y consideran que todos fueron víctimas de dicho conflicto y no solo un grupo; el treinta y dos por ciento de la población expone que sí, es bueno el apoyo económico con que se les favorece, pero el mismo debiera de ser con un mayor control para que el dinero llegue a las personas verdaderamente afectadas; por otro lado el veintiún por ciento opinó que desde ningún punto de vista el dinero sustituye la pérdida de un familiar percibiéndolo desde el punto de vista tanto el daño moral, psicológico e integral; mientras que el otro cinco por ciento se abstuvo de contestar.

Gráfica 5
¿Cree usted que los Acuerdos de Paz en Guatemala, tienen alguna injerencia en la Ley de Reconciliación Nacional?

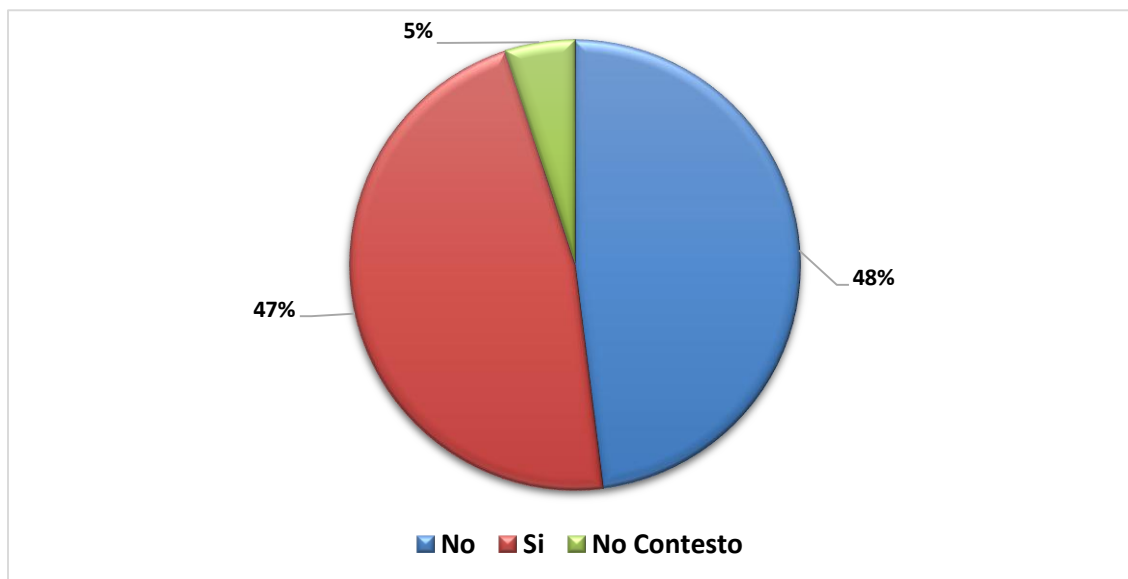


Fuente: Elaboración propia año 2 016.

Del cien por ciento de personas encuestadas en su gran mayoría que es un sesenta por ciento opina que sí existe injerencia, ya que esta ley nace para crearse formas de conciliación entre los pueblos y va encaminada a una misma dirección con los Acuerdos de Paz suscritos; un diecisiete por ciento estima que no existe injerencia de la *Ley de Reconciliación Nacional* con los Acuerdos de Paz por ser de naturaleza distinta y que estos últimos se firmaron para que hubiera paz en Guatemala, ya que también establecen que debían firmarse porque eran compromisos ya adquiridos; un dieciséis por ciento expone que desconoce el contenido de ambas normas por lo cual no sabe si tienen similitud o injerencia; mientras que un siete por ciento se abstuvo a contestar.

Gráfica 6

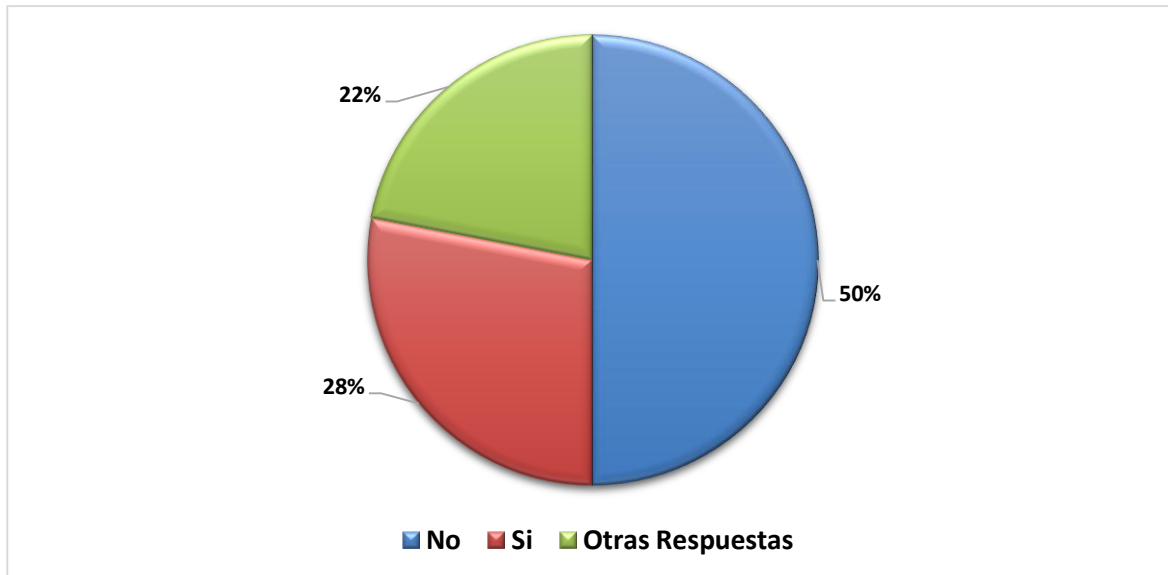
¿Considera que hubo Genocidio en Guatemala?



Fuente: Elaboración propia año 2 016.

Del cien por ciento de encuestados un cuarenta y ocho por ciento opina que no hubo genocidio en Guatemala debido a que no hubo exterminio de etnia en particular o intención de afectar a grupo específico, ya que fallecieron indígenas y ladinos, ocurrió por diferentes criterios políticos y económicos que pretendían gobernar y no llena los elementos necesarios para tipificarlo como tal; un cuarenta y siete por ciento de la población por el contrario expone que sí hubo genocidio ya que se intentó eliminar a poblaciones que se encontraban asentadas en determinadas áreas geográficas lo cual contrajo el arrasamiento y desplazamiento de pueblos y comunidades enteras, un ejemplo claro fue el caso de las dos erres; el otro cinco por ciento no emite opinión por no saber.

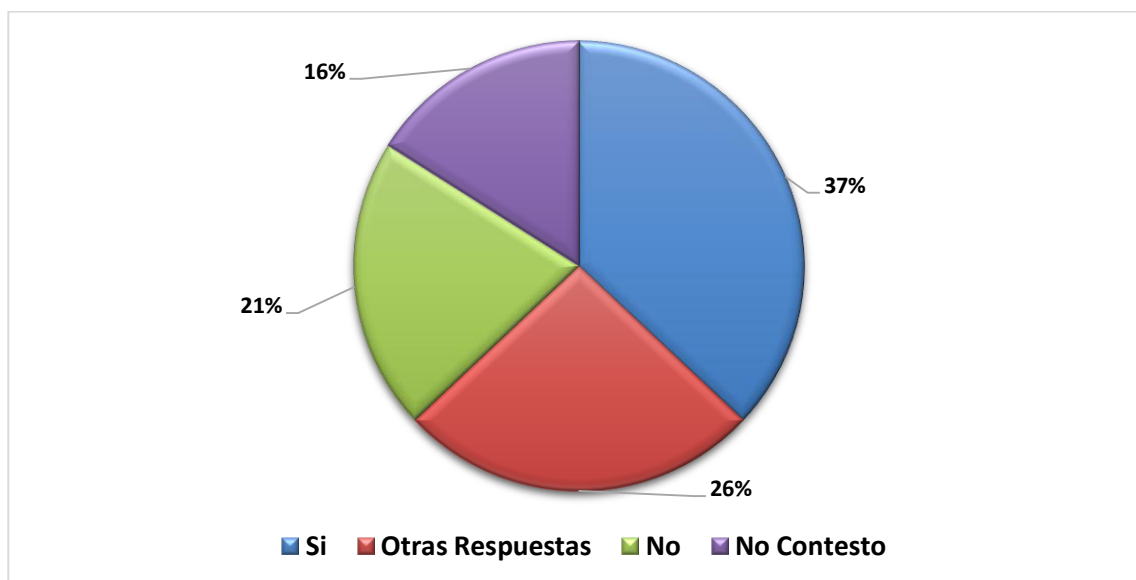
Gráfica 7
¿Se ha procesado a los autores materiales o intelectuales que tuvieron participación en las masacres sucedidas en el pasado en Guatemala?



Fuente: Elaboración propia año 2 016.

Del cien por ciento de encuestados un cincuenta por ciento opina que no se ha realizado investigaciones que lleguen a la captura de los responsables de las diferentes masacres ocurridas en Guatemala, ya que dichas masacres fueron realizadas tanto por la guerrilla como el ejército y por lo cual se debe condenar a los involucrados en dichos hechos que enlutaron a varias familias; un veintiocho por ciento indica que sí han sido procesados ya que en tiempos recientes han sido iniciados procesos para personas de bajo rango, como lo son los militares y comisionados, un claro ejemplo son los militares que ya fueron condenados por cincuenta y tres años en el caso de las dos erres; el otro veintidós por ciento de los encuestados se encuentran al margen por desconocer quienes son los implicados en este caso y se desconoce la existencia de los mismos.

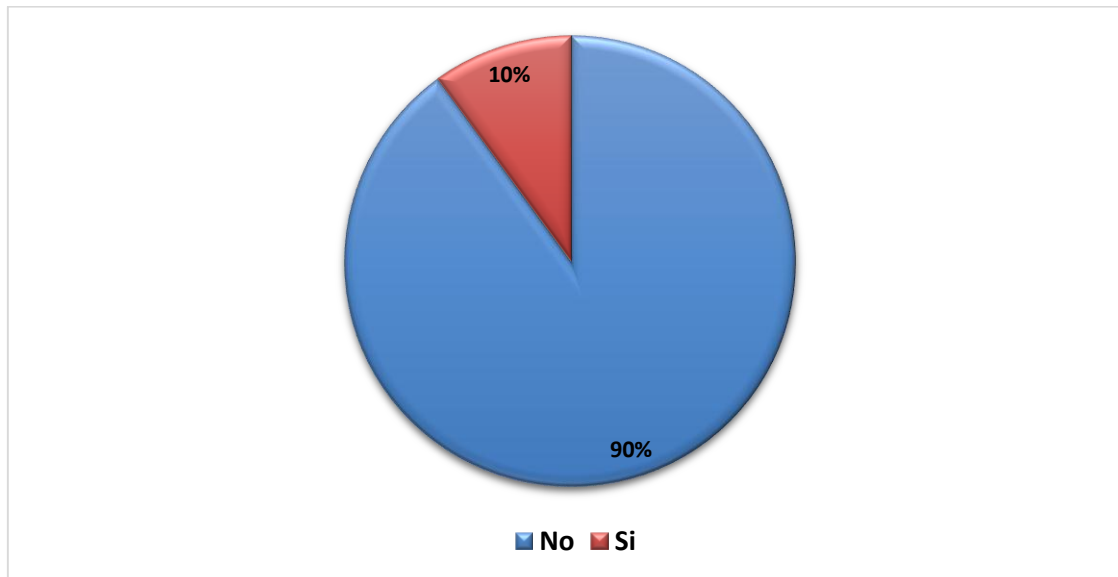
Gráfica 8
¿Es aplicable la Ley de Reconciliación Nacional en el proceso encausado en contra de Efraín Ríos Montt?



Fuente: Elaboración propia año 2 016.

Del cien por ciento de los encuestados un treinta y siete por ciento opina que a Efraín Ríos Montt si le es aplicable la Ley pero corresponde al Ministerio Público determinar cómo ocurrieron los hechos para basarse en el parámetro de culpabilidad tanto a él como a los demás implicados; un veintiséis por ciento opina que debiera de juzgársele de acuerdo a los delitos cometidos; un veintiuno por ciento de la población estima que no le es aplicable ya que durante el periodo de su gobierno fue el más cruel, ya que ejerció operaciones de tierra arrasada, por tal razón la ley solo da amnistía por casos políticos y no de genocidio; mientras el dieciséis por ciento se abstuvo a responder.

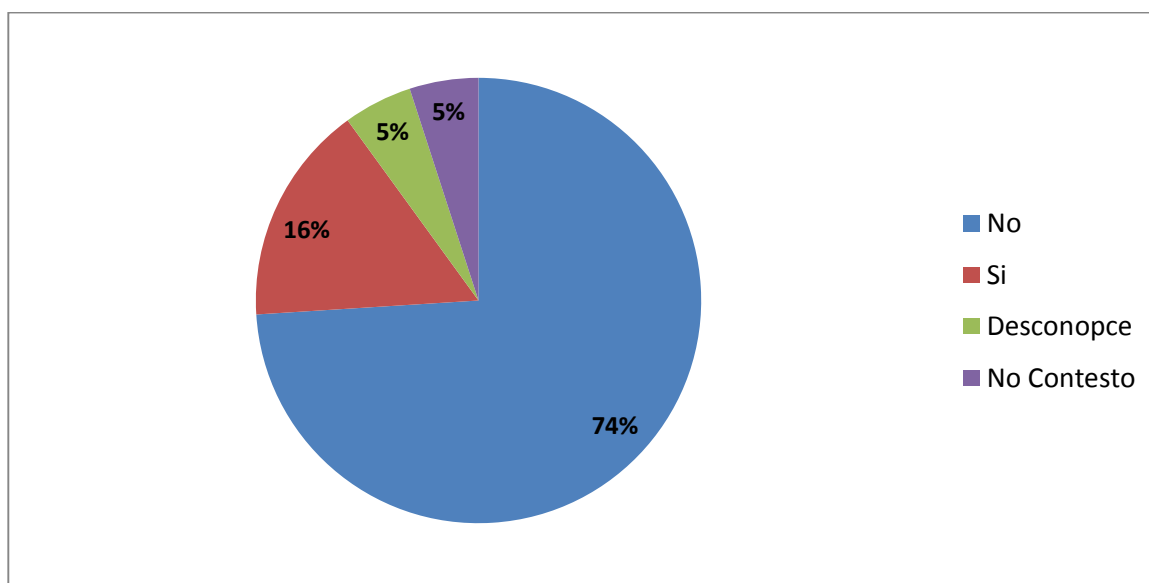
Gráfica 9
Si usted fuera víctima del conflicto armado, ¿se reconciliaría con él o los victimarios?



Fuente: Elaboración propia año 2 016.

Del cien por ciento de encuestados; un noventa por ciento opinó que si fuera víctima del conflicto armado no se reconciliaría, ya que en este caso influyen varias situaciones que dañan en todos los sentidos, ya que se desintegran las familias , asimismo para llegar a una plena reconciliación influyen las condiciones sociales, religiosas y morales tanto individuales como familiares; un diez por ciento opina que si reconciliaría ya que fueron hechos que marcaron a todo un país pero que al reconciliar estaría en paz y armonía con el entorno, reconciliar seria el camino más viable para dejar atrás estos acontecimientos ocurridos que no han sido saneados.

Gráfica 10
¿Tiene conocimiento de algún caso ventilado en los tribunales de Sentencia de Cobán, A.V. en materia de Conflicto Armado?



Fuente: Elaboración propia año 2 016.

Del cien por ciento de los encuestados; un setenta y cuatro por ciento opina que no tiene conocimiento de algún caso en particular que se haya ventilado en Tribunales de Alta Verapaz; un dieciséis por ciento establece que si tienen conocimiento de algún caso ya que se iniciaron las audiencias en contra de veinticinco militares por el caso Xamán en el Tribunal de Sentencia de Cobán, en el juicio intervinieron setenta y un testigos y treinta y dos peritos en 109 audiencias, hubieron sentencias y apelaciones, cumpliendo la sentencia en diferentes centros carcelarios del país. El resto de militares se encuentra prófugo desde 1999. Asimismo otros procesos han sido remitidos a Tribunales Especiales en la Ciudad de Guatemala; un cinco por ciento indica que desconoce si ha habido casos en relación al conflicto armado; y el otro cinco por ciento se abstuvo de contestar.

CONCLUSIONES

1. La Ley de Reconciliación Nacional fue creada por el Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de armonizar las relaciones sociales en paz entre los que intervinieron en el Conflicto Armado Interno en Guatemala como sujetos activos y la población en general quienes soportaron las consecuencias del mismo, como sujetos pasivos.
2. La Ley de Reconciliación Nacional únicamente extingue la responsabilidad penal a los autores, cómplices e encubridores, es decir, a los dignatarios, funcionarios o autoridades del Estado, así como a miembros de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG-, de delitos contra la seguridad del Estado, así como aquellos delitos comunes que sean conexos con los políticos, regulados en el Código Penal, teniendo como única excepción el delito de genocidio.
3. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, es un tratado suscrito por el Estado de Guatemala, siendo vinculante que no contraviene las disposiciones constitucionales, por lo cual pueden ser juzgadas las personas legalmente por los delitos cometidos durante el conflicto armado interno y que hayan cometido delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad.
4. Existe un desconocimiento total por parte de los ciudadanos y profesionales del derecho, en relación a los delitos cometidos durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala, así como de las normativas referidas a la Ley de Reconciliación Nacional y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

RECOMENDACIONES

1. El Programa Nacional de Resarcimiento, siendo una institución del Estado que fortalece el proceso de paz, no solo debe orientarse a enmendar las consecuencias que soportaron las víctimas del Conflicto Armado Interno desde el punto de vista económico, sino, conforme a la Ley de Reconciliación Nacional y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional debe exigir que se juzguen los delitos cometidos, con el único fin de que no quede impune esas acciones delictivas.
2. El Programa Nacional de Resarcimiento debe exigir en especial que se juzguen aquellos hechos delictuosos que puedan ser tipificados como genocidio, crímenes de lesa humanidad, no solo persiguiendo únicamente a militares, sino también a aquellas personas que conformaron grupos guerrilleros, así como los ex patrulleros de autodefensa civil.
3. Los órganos jurisdiccionales deben aplicar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como cuerpo legal internacional protector de los derechos humanos y que es vinculante con normas constitucionales en aras de un esclarecimiento histórico de la verdad y la obtención de una Reconciliación Nacional y Paz Social.
4. Divulgar los hechos ocurridos durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala en consonancia con los Acuerdos de Paz, Firme y Duradera, la Ley de Reconciliación Nacional así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como acceso a la información y comprensión de lo ocurrido en una época oscura de la historia guatemalteca.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política*. Guatemala: Librería Jurídica, 1986.
- Balsells Tojo, Edgar Alfredo. *Olvido o memoria. El dilema de la sociedad guatemalteca*. Guatemala: snt, 2001.
- Bornschein, Dirck. *Reconciliación en Guatemala. Contra un muro del silencio*. Guatemala: Radio Nederland, 2004.
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Argentina: Editorial Omega, 1968.
- Carlaccini, Elisa. *De la verdad en adelante: Justicia y Reconciliación*. Guatemala: Comisión para el esclarecimiento histórico, 2003.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico -CEH-. *Memoria del Silencio*. Guatemala: CEH., 1999.
- Congreso de la República. *Código Penal* (Decreto 17-73). Guatemala: Librería Jurídica, 1973.
- . *Ley del Organismo Judicial* (Decreto 2-89). Guatemala: Librería Jurídica, 1989.
- . *Código Procesal Penal* (Decreto 51-92). Guatemala: Librería Jurídica, 1992.
- . *Ley de Reconciliación Nacional* (Decreto 145-96). Guatemala: Librería Jurídica, 1996.
- De Guttry, Andrea. *El proceso de reconciliación en Guatemala a la luz de las normas internacionales relevantes*. Guatemala: Pisa, 2008.
- Equipo de estudios comunitarios y acción psicosocial -ECAP-. *Psicología Social y Violencia Política*. Guatemala: Inter paredes, 2003.



- Organización de las Naciones Unidas -ONG-. *Estatuto De Roma de la Corte Penal Internacional*. Roma: Editorial Color Estudio, 1998.
- Erazo, Judith. *La dinámica psicosocial del autoritarismo en Guatemala*. Guatemala: F&G Libros de Guatemala, 2008.
- Falla, Ricardo. *Negreaba de zopilotes. Masacre y sobrevivencia. Finca San Francisco, Nentón*. Guatemala: Asociación para el avance de las Ciencias Sociales, 2011.
- Garavito, Marco Antonio. *Violencia política e inhibición social*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2004.
- García de Villagrán, Marina. *La desaparición forzada. Una aproximación desde la psicología*. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2004.
- Goldstein, Mabel. *Diccionario jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Circulo Latino Australia, 2010.
- Guzmán Böckler, Carlos y Herbert Jean-Loup. *Guatemala: una interpretación histórico-social*. México: Cholsamaj, 1970.
- Impunity Watch. *¿La hora de la verdad? Monitoreo de la justicia transicional en Guatemala*. Guatemala: Impunity Watch, 2013.
- Instituto Interamericano en Derechos Humanos -IIDH-. *Reconciliación luego de conflictos violentos*. Estocolmo, Suecia: Artpress 2003.
- Lira, Elisabeth. *Dilemas de la reconciliación política. Psicología y derechos humanos*. Barcelona, España: Libros de zorzal, 2004.
- Martín-Baró, Ignacio. *Acción e ideología*. San Salvador, El Salvador: UCA., 1992.
- Morales, Nilda y otros. *Ocho sentimientos en más de cien recuerdos*. Guatemala: Secretaria de la Paz, s/f.
- Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala.-ODHAG-. *Guatemala: nunca más*. Guatemala: ODHAG., 1998.
- Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Editorial Heliasta, 1982.



Osorio, Tamara y Mariano Aguirre. *Después de la guerra. Un manual para la reconstrucción posbélica*. Barcelona, España: Editorial Icaria 1999.

Pérez-Sales, Pau y Susana Navarro. *Resistencias contra el olvido*. Barcelona, España: Editorial Gedisa, 2007.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-. *Reconciliación*. Guatemala: PNUD., 2001.

----- *Informe Nacional de Desarrollo Humano 2007/2008. Guatemala: ¿una economía al servicio del desarrollo humano?*. Guatemala: PNUD., 2008.

Rodas Ramos, Amanda; Et.Al. *Los Dilemas de la Reconciliación*. Guatemala: Editorial Guatemala, 2002.

Schimmer, Jennifer. *Las intimidaciones del proyecto político de los militares en Guatemala*. Guatemala: Facultad Latinoamérica de Ciencias Sociales, 1999.

Secretaria de la Paz -SEPAZ-. *Los Acuerdos de Paz*. Guatemala: Editorial IDRC., 1996.

Taracena, Arturo Et. Al. *Etnicidad, Estado y nación en Guatemala, 1944*. Guatemala: Liberia Sophos, 2002.



V.º B.º
[Handwritten signature]

Adán García Véliz
Licenciado en Pedagogía en Investigación Educativa
Bibliotecario





ANEXOS





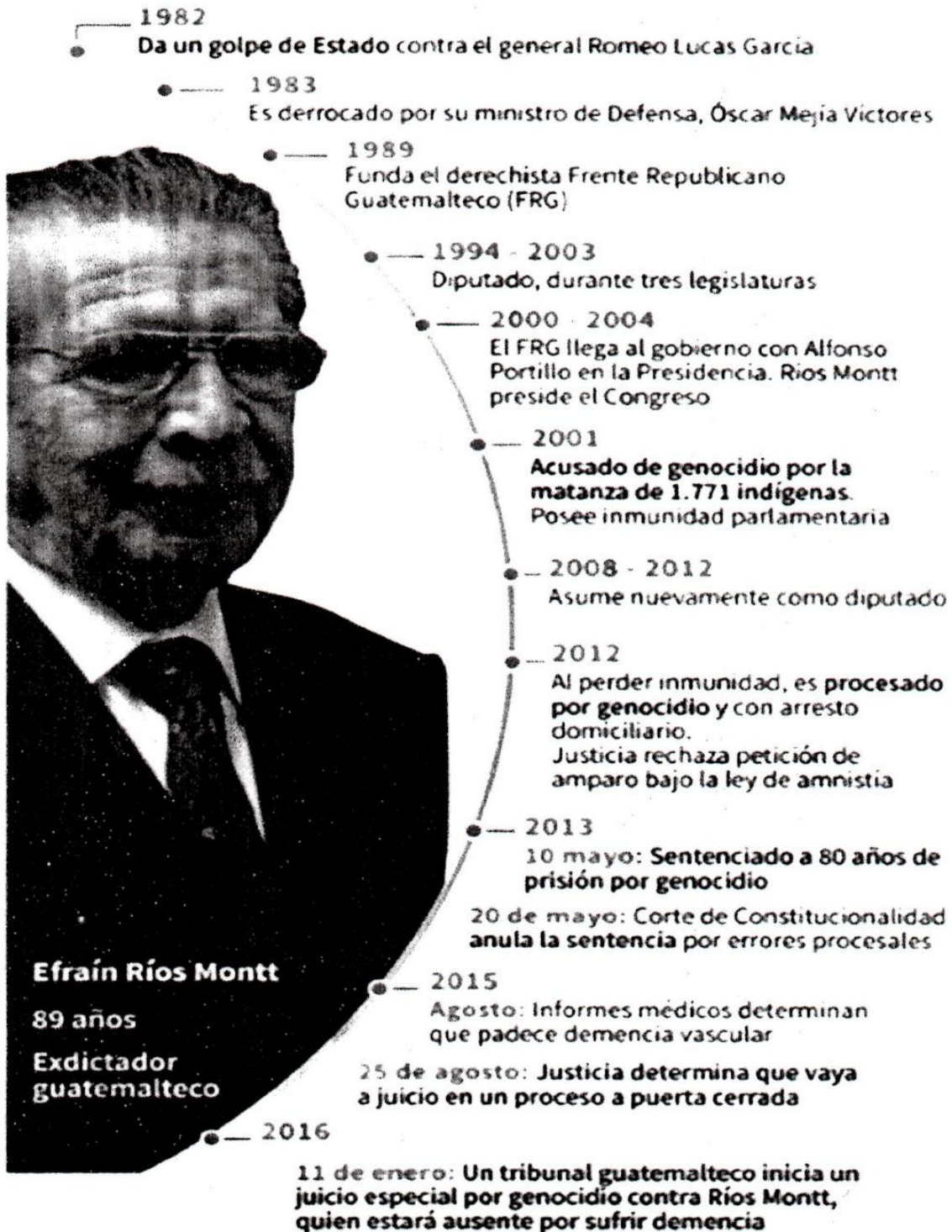
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte –CUNOR-
Trabajo de campo

Tesis: Análisis jurídico de la Ley de Reconciliación Nacional

1. ¿Conoce la Ley de Reconciliación Nacional?
2. Según su opinión, ¿Se ha cumplido con la Ley de Reconciliación Nacional?
3. ¿Considera que el Estado ha realizado acciones para promover una real Reconciliación Nacional en Guatemala?
4. ¿Considera que ha sido positiva la política del Estado, al otorgar un resarcimiento económico a las víctimas del conflicto armado interno?
5. ¿Cree usted que los Acuerdos de Paz en Guatemala, tienen alguna injerencia en la Ley de Reconciliación Nacional?

6. ¿Considera que hubo genocidio en Guatemala?
7. ¿Se ha procesado a los autores materiales o intelectuales que tuvieron participación en las masacres sucedidas en el pasado en Guatemala?
8. ¿Es aplicable la Ley de Reconciliación Nacional en el proceso encausado en contra de Efraín Ríos Montt?
9. Si usted fuera víctima del conflicto armado, ¿se reconciliaría con él o los victimarios?
10. ¿Tiene conocimiento de algún caso ventilado en los Tribunales de Sentencia de Cobán, A.V. en materia de Conflicto Armado?

Efraín Ríos Montt



AFP

Fuente: Prensa Libre 2016/01/08



Presidente resalta la independencia del Poder Judicial

El gobernante Otto Pérez llama a la mesura, tras la condena de Ríos Montt.



GERARDO RAFAEL*
gerardo.rafael@dca.gob.gt

“Como Gobierno, nosotros somos respetuosos de las instancias que aplican la justicia en nuestro país”. Así se pronunció el presidente Otto Pérez Molina al referirse a la condena de 80 años, por genocidio y deberes de humanidad, contra el ex jefe de Estado Efraín Ríos Montt.

Pérez Molina indica que en el proceso que derivó en dicha sentencia “no hubo amenazas, ni al Ministerio Público ni al Organismo Judicial, lo que valoramos muchísimo, porque quiere decir que hay procesos que pueden avanzar en donde hay a quienes les gusta y a otros que no les gusta, pero que todo ha sido dentro del respeto”.

Para enfatizar en este extremo, la Cancillería trasladará un pronunciamiento que será comunicado a las embajadas. “Hay que resaltar que esto hay que valorarlo, no sólo el Ejecutivo, sino que todo el pueblo de Guatemala”, agregó.

La vicencillera Rita Claverie indica que el pronunciamiento ordenado “será de conocimiento de nuestras embajadas en el exterior y su comunicación oportuna a las naciones donde están acreditadas”.

Por el perdón

Al ser consultado sobre la reparación para el pueblo ixil, que ayer dio a conocer el Tribunal de Mayor Riesgo que condenó a Ríos Montt, el jefe del Ejecutivo se refi-



El Tribunal de Mayor Riesgo fijó como parte de la reparación al pueblo ixil el pedido de perdón por parte de los poderes del Estado.

Penas

80
años de prisión es la condena contra Ríos Montt.

50
años se imponen por el delito de genocidio.

30
años de prisión por deberes de humanidad.



Puede ver al texto de esta noticia luego de escanear este código QR.

rió así al pedido de perdón por la guerra interna: “He estado dispuesto a hacerlo desde hace muchos años,

Avances por la paz

Por la reconciliación

Por medio de un comunicado, la Cancillería indica que el proceso judicial que llevó a la sentencia contra Ríos Montt “por sus implicaciones históricas, políticas y éticas, refleja los avances que, desde la firma de los Acuerdos de Paz, se han logrado en materia de fortalecimiento del sistema de justicia e independencia de éste de otros poderes, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.

Señaló: “El Gobierno

de la República, por medio del presidente constitucional, Otto Pérez Molina, ha respetado la libertad, independencia y autonomía de las instituciones judiciales, así, en correspondencia: respeta y acata sus conclusiones y resoluciones”.

También se “invita a la comunidad internacional a adherirse y colaborar en las iniciativas institucionales y sociales que promueven la reconciliación nacional plena”.

“No hubo amenazas, ni al Ministerio Público ni al Organismo Judicial, lo que valoramos muchísimo”.

de s e **Otto Pérez Molina**
Presidente

que estuvimos en los Acuerdos de Paz, que desde allí viene eso. No es la primera vez que estaría sucediendo; desde que se firmaron los Acuerdos de Paz se hizo una petición de

perdón público que la realizó el presidente de ese momento. Si alguno de los tribunales cree que es conveniente y lo dice, yo no tengo ningún problema, yo he es-



El presidente Otto Pérez Molina hace un llamado a la reconciliación y unidad de los guatemaltecos.

tado siempre cerca del pueblo ixil”.

El gobernante hizo un llamado a la mesura y a la cordura respecto a un asunto en el que hay diversas posturas. Agregó que el pueblo ixil será incluido en el resarcimiento correspondiente.

Ríos, en el hospital

A consecuencia de un desmayo, al salir del Cuartel Matamoros, Ríos Montt fue

trasladado al Centro Médico Militar, según lo informó el abogado defensor Francisco García Gudiel.

Carlos Álvarez, médico de dicho centro asistencial, indicó que el ex jefe de Estado se encuentra estable y que padece hipertensión. Agregó que es un paciente de casi 87 años y que estará internado por 72 horas y una semana.

* Con información de la





▲ Dos de los capturados ayer por las autoridades.

A prisión por dos muertes

GÉNESIS AGUSTÍN
Genesis.Agustin@dca.gob.gt

Sindicados del delito de asesinato, 5 hombres y 1 mujer fueron detenidos por elementos de las fuerzas de seguridad.

El primer caso es el de 3 hombres aprehendidos, por ser los presuntos autores materiales de la muerte de Julia Patricia Arévalo Cáceres, de 35 años, a quien ultimaron el 13 de junio de 2012 en la zona 5.

Fueron identificados como Julio Emanuel Urquizú Castillo, Gerson Francisco Torres Álvarez y Brayan Anderson Prado Córdon, detenidos en las zonas 5 y 6 de Mixco.

El segundo caso se trata de Luis Alfonso Lemus, Hugo Rolando Pérez y Sandra Patricia Pérez, quienes fueron capturados en Chiquimula, pues estaba pendiente un orden en su contra.

Los operativos en contra de las bandas delincuenciales continúan por parte de las fuerzas de seguridad.

Seguridad

6

fueron los sindicados de varios delitos.

Ríos Montt: "Me declaro inocente"



▲ De forma voluntaria, solicitó la palabra Efraín Ríos Montt, y se declaró inocente y no ser genocida.

Las partes acudirán hoy a la Sala para reanudar el debate.



SARA SOLÓRZANO
sara.solorzano@dca.gob.gt

"Me declaro inocente; nunca he tenido la intención de destruir a ninguna etnia nacional. Mi ocupación de jefe de Estado fue específicamente para retomar el rumbo de la nación, que ya estaba en la borda, con la guerrilla en

Proceso Suspenden audiencia

Carol Patricia Flores, jueza Primero A de Mayor Riesgo, suspendió una audiencia, en la que daría cumplimiento a la resolución que anuló el juicio por genocidio.

las puertas del Palacio", declaró Efraín Ríos Montt, quien enfrenta juicio por genocidio y deberes de lesa humanidad.

La titular del Tribunal Primero A de Mayor Riesgo,

A la cita acudieron los representantes de los militares, no así los querellantes y el Ministerio Público, por lo que Flores reprogramó la diligencia para hoy a las 8:30.

Yasmín Barrios, accedió a que Ríos Montt declarara sin ser sometido a un interrogatorio, pues los sujetos procesales ya emittieron sus conclusiones.

"Consideramos que es

una estrategia de la defensa", aseguró Barrios, antes de darle la palabra.

Durante su declaración, que duró 56 minutos, el militar enfatizó: "La más grande maldición que ha tenido Guatemala es la confrontación humana entre su pueblo, y se lo debemos a la URNG". "No quería que se me dijera genocida, porque no lo soy", concluyó.

Ríos Montt indicó que la Embajada de Estados Unidos en nuestro país, contaba con más información que las propias autoridades, de lo que sucedía en el territorio.



Donativo de camas

▲ Un total de 120 camas e igual número de sábanas fueron entregadas a las autoridades del Sistema Penitenciario, quienes las distribuirán entre los guardias del centro preventivo de la zona 18. Los insumos son parte de una donación realizada por la empresa Tigo, a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

BREVES

Culpable

Parricida enfrentará a la justicia

La supuesta cómplice del asesinato a golpes de la menor Jennifer Alejandra Vásquez Alquijay, de tres años, enfrentará juicio por los delitos de simulación de delito de agresión sexual y maltrato a menores.

Dicha resolución la dictó Carol Patricia Flores, jueza primero A de Mayor Riesgo.

Corrupción



▲ Funcionario edil capturado.

Síndico de El Estor es capturado

Lucio Ramírez, síndico primero de la Municipalidad de El Estor, Izabal, fue capturado por la comisión de varios delitos, entre otros, allanamiento agravado, robo agravado y homicidio en grado de tentativa, que habría cometido al extorsionar a transportistas.

Carreteras

Regularán colocación de túmulos

Una propuesta para regular la colocación de túmulos en las carreteras entregó el ministro de Comunicaciones, Alejandro Sinibaldi, a la Comisión de Comunicaciones del Congreso de la República. La propuesta se ha considerado en un artículo 4 del Reglamento de velocidades de vehículos en las vías de departamentos.



Hoy



DCA.GOB.GT

Búsquenos
Diario de Centro América

Síguenos
@diariodeca



Rechazan antejuicio

Los 13 magistrados de la Corte Suprema de Justicia rechazaron el antejuicio contra el Juzgado Primero "A" de Mayor Riesgo.

Se inhibe

Jorge M. Valenzuela, presidente de la Sala Primera, se excusa de conocer el proceso.

Destacado

Condenan a dos por robar luz

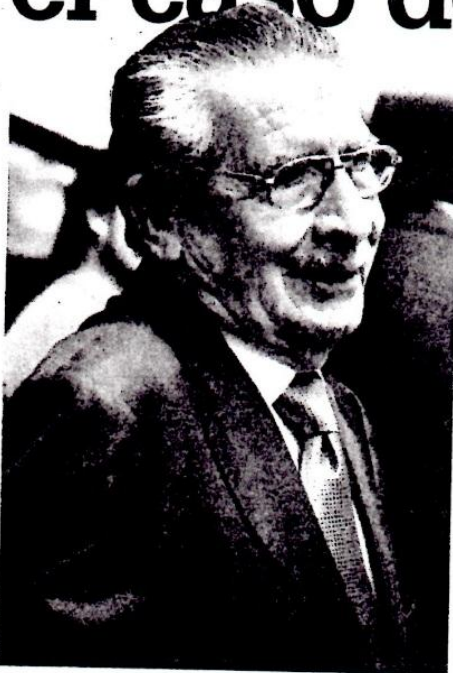
Por el delito de atentado contra la seguridad de los servicios de utilidad pública, Carlos Ramírez Pensamiento y Rovidio Pérez y Pérez fueron condenados a cuatro años de prisión por el Juzgado de Primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de Guastatoya, El Progreso.

Los condenados fueron sindicados por el Ministerio Público (MP) de promover las conexiones ilegales de electricidad en la aldea El Manzanal, San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, e impedir el ingreso de las gadas de Energuate para labores de mantenimiento.

Las pesquisas del MP han revelado que personas que dicen pertenecer al Comité de Desarrollo Campesino incitan a la desconexión de los contadores de energía eléctrica, cobran mensualmente a los pobladores y amenazan a quienes están contra esta práctica ilegítima.

"Esta sentencia es muestra de que las conexiones ilegales son castigadas por la Justicia, puesto que representan un grave daño para las comunidades y el abastecimiento eléctrico en el país", expresó Maynor Amézquita, de Comunicación de Energuate.

Asignan a Sala Primera el caso de Ríos Montt



▲ Efraín Ríos Montt se encuentra internado en el Centro Médico Militar desde el 13 de este mes.

Los tres magistrados titulares se inhibieron de conocer el proceso.



SARA SOLÓRZANO
sara.solorzano@dca.gob.gt

La Sala Primera de la Corte de Apelaciones, que estará integrada por suplentes, fue elegida por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para conocer y dar trámite a la resolución de la Corte de Constitucionalidad (CC), que ordenó la anulación de la sentencia dictada a Efraín Ríos Montt.

La integración de la terna no se ha logrado, pues solo han aceptado conocer el caso Frank Martínez Ruiz y Ramón Francisco González Pineda.

Tiene cáncer

"No más persecución"

Por sexta ocasión, el abogado Moisés Galindo, defensor de Héctor Mario López Fuentes, solicitó ante el Juzgado Primero "A" de Mayor Riesgo que se extinga la persecución penal

en contra de su cliente, argumentando que está en coma y padece cinco tipos de cáncer.

"Los informes del Inacif detallan que ya no está en condiciones para enfrentar juicio".

"Vamos a solicitar un plazo de 24 horas a la CC, para resolver".

Los magistrados titulares que integran esta Sala son: Jorge Mario Valenzuela, Rudy Pineda Ramírez y Axel Ottoniel Maas, quienes

Frank Martínez
Suplente de la Sala Primera

se excusaron de conocer el caso, derivado de que se percataron de un documento presentado por el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos en noviembre de 2011.

La CC le ordenó el lunes a La Sala Tercera de Apelaciones anular la sentencia, de 80 años, contra Ríos Montt, pero los integrantes se inhibieron.

Condecoran a Miguel Álvarez



▲ El presidente de la República, Otto Pérez Molina, condecoró con la Orden Nacional del Patrimonio Cultural de Guatemala al historiador y cronista de la ciudad, Miguel Álvarez Arévalo, por su destacada labor y servicio en el país.

Celebran Día del Árbol



▲ En conmemoración del Día del Árbol, el Instituto Nacional de Bosques (Inab) sembró 5 mil árboles en la zona 13 de Guatemala. El presidente de la institución, Otto Pérez Molina, subgerente del Inab, explicó que tiene como objetivo sembrar 9.5 millones de arbolitos a nivel nacional.



El domingo 20 de marzo
busque en

D SABER
PRENSA LIBRE
de Revista D

Protomaya

La segunda de seis láminas didácticas sobre el área de Comunicación: Idiomas nacionales, del Currículo Nacional Base



¿Qué contiene?

El origen de los 22 idiomas mayas que se hablan en el país y que tienen como tronco común el protomaya o *nab' ee tziij*, que en *k'iche'* significa "antigua lengua".

Una línea del tiempo que explica su división y evolución.

Los artículos de la Constitución, de Ley de Idiomas Nacionales y de los acuerdos de paz que promueven su enseñanza.

Además incluye el reportaje *Nab' ee tziij*, de la Revista D, como guía para el docente.

Idiomas nacionales



IMPUGNACIONES MARCAN DILIGENCIA

Comienza juicio, sin Ríos Montt

Nuevo debate por genocidio se desarrolla a puerta cerrada.

POR JERSON RAMOS

Sin la presencia del general José Efraín Ríos Montt, jefe de facto durante 1982 y 1983, comenzó ayer en el Tribunal de Mayor Riesgo B el nuevo juicio por supuesto genocidio en el denominado Triángulo Ixil, Quiché. El también general José Mauricio Rodríguez Sánchez, jefe de Inteligencia Militar de la época, sí llegó a la audiencia.

Ríos Montt estuvo representado por sus abogados Jaime Hernández Zamora y Luis Rosales.

Por orden del Tribunal, integrado por los jueces María Eugenia Castellanos, presidenta; Sara Yoc Yoc y Jaime Delmar González Marín, el juicio no será documentado por la prensa.

Castellanos explicó que se discutirán las medidas de seguridad en favor de Ríos Montt, quien padece demencia senil, y la ley indica que ese tipo de procesos se efectúa en privado y solo con las partes involucradas. No obstante se permitió, al igual que en el primer juicio, la presencia de observadores internacionales.

La defensa de Ríos Montt impugnó que el Tribunal permitiera público, pero Castellanos dijo que no había impedimento que delegados de organizaciones extranjeras presenciasen el juicio: "Porque no hablan español".

IMPUGNACIONES

Previo a comenzar el debate, Castellanos preguntó a los fiscales del Ministerio Público y abogados de las víctimas si habían sido notificados por resoluciones deriva-



Foto: Hemeroteca PL

FAMILIARES DE víctimas del denominado Triángulo Ixil acuden a la primera audiencia del juicio por genocidio contra José Rodríguez y José E. Ríos Montt.

ACUSACIÓN

Fiscalía señala delitos de lesa humanidad.

● José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez, son acusados por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad.

● La pesquisa señala que las acciones militares que ordenaron habrían dejado al menos mil 771 indígenas ixiles muertos.

● El gobierno de Ríos Montt, del 23 de marzo de 1982 al 8 de agosto de 1983, está señalado por informes de memoria histórica.



Foto: Hemeroteca PL

EL GENERAL José Efraín Ríos Montt fue jefe de Estado de facto.

das de acciones legales planteadas por el proceso. Todos dijeron que no, pero Francisco Vivar y Edgar Pérez, del Centro Legal en Derechos Humanos y la Asociación para la Justicia y Reconciliación, respectivamente, comentaron que hay recursos pendientes.

La jueza señaló que se comenzaría con la diligencia porque no existe ningún fallo que ordene la suspensión del debate.

Vivar y Pérez plantearon errores en el procedimiento porque el Tribunal había ordenado desarrollar el debate por genocidio de manera simul-

tánea con el juicio para determinar medidas de seguridad hacia Ríos Montt.

Los profesionales expusieron que la ley determina que ambos procedimientos se deben efectuar de manera separada y en distintas instancias, pero Castellanos comentó que la resolución emitida por el Tribunal, el 18 de agosto del año pasado, para unir ambos procesos se mantenía vigente.

Un alegato similar planteó Hernández Zamora, pero recibió la misma respuesta de los jueces.

El único que estuvo a

favor de desarrollar simultáneamente los dos procesos fue el abogado Mario Hernández, representante de Rodríguez Sánchez.

ANTECEDENTE

El 10 de mayo del 2013, el Tribunal de Mayor Riesgo A condenó a Ríos Montt a 80 años de prisión al declararlo culpable de genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad. Rodríguez Sánchez fue absuelto por falta de pruebas.

El 10 de mayo del 2013, el Tribunal de Mayor Riesgo A condenó a Ríos Montt a 80 años de prisión al declararlo culpable de genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad. Rodríguez Sánchez fue absuelto por falta de pruebas.



TIPO DE CAMBIO

US\$: Q7.67713

ESCAPARATE



Retraso de SAT para dar placas

Importadores de vehículos se quejan por lentitud en el trámite de matrícula.

MUNDO ECONOMICO / 31



Rihanna lanza Anti por internet

Cantante presenta su octavo album de estudio a través de sitio digital.

ESPECTACULOS / 16



Sevilla y Valencia avanzan

Se completan los semifinales de la Copa de Rey. Hoy se dará el sorteo.

TODODEPORTES / 66

Diálogo libre

ENTREVISTA WEB

> Viernes: 15:30 horas

> Hoy: Judith García, epidemióloga; y José Fernando Ortiz, epidemiólogo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

> Tema: Amenazas en Guatemala por virus del Zika



PRIMER PLANO

Editor general: Gerardo Jiménez Ardón • Mesa Central de Redacción: Editora Jefa de Redacción: Doménica Velásquez Navas

MAGISTRADOS RECHAZAN ANTEJUICIO CONTRA EXMILITAR

CSJ favorece a diputado

Parlamentario integró la plana mayor de la Zona Militar Número 21, en 1983.

POR JERSON RAMOS

Un revés contra la investigación por abusos del Ejército contra población civil no combatiente representa la resolución de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) con la que rechazó dar trámite a la solicitud de antejuicio contra el diputado Edgar Justino Ovalle Maldonado.

El favorecido es uno de los fundadores del partido Frente de Convergencia Nacional (FCN-Nación), con el que Jimmy Morales llegó a la presidencia del país; Ovalle formó parte de la plana mayor de la antigua zona militar 21, en Cobán, donde se cometieron delitos de lesa humanidad.

Cerca de las 9 horas de ayer, la CSJ publicó por su cuenta oficial de Twitter dos comentarios. En el primero se informó que por unanimidad se decidió de manera in limine —sin conocer los argumentos— no dar trámite a la petición de la Fiscalía, y el segundo señalaba que el criterio de los magistrados se basó en que los señalamientos contra el funcionario son "espurios".

El vocero del Organismo Judicial (OJ), Ángel Pineda, dijo que la base de la resolución fue la falta de certeza en los argumentos por los cuales se pidió retirar el antejuicio.

"La CSJ entra a conocer los hechos y hace un análisis de los señalamientos. Se determina que no hay elementos de razonabilidad suficientes para determinar que al denunciante le conste que el denunciado haya cometido los hechos que señala", explicó Pineda.

Las autoridades capturaron a 18 militares, el pa-

sado 6 de enero. Ese mismo día la fiscal general, Thelma Aldana, informó en conferencia de prensa que se había solicitado retirar la inmunidad a Ovalle Maldonado, quien ya gozaba de los beneficios de un diputado, pese a que no había asumido el cargo.

La petición se hizo para obtener la autorización para investigar al señalado por desaparición forzada y delitos contra los deberes de la humanidad, por su posible vínculo con acciones contra pobladores de Alta Verapaz entre 1981 y 1988, según una pesquisa que el MP efectúa en la antigua Zona Militar 21, ubicada en Cobán.

Después del operativo se determinó que 14 de los capturados enfrentaban cargos por la desaparición de 503 civiles en la mencionada base militar y cuyas osamentas fueron localizadas en cementerios clandestinos descubiertos en esa sede.

Ovalle Maldonado es vinculado con esos hechos porque en 1983 estuvo de servicio en esa zona militar, como parte del Estado Mayor de

la base, grupo conocido como Plana Mayor.

El resto de los detenidos son sindicados por la desaparición forzada del menor Marco Antonio Molina Theissen, caso que se tramita por separado.

DENUNCIA

En el expediente analizado por el pleno de la CSJ consta que el caso se originó por una denuncia planteada por Eulalio Grave Ramírez, quien acudió a la Fiscalía para que se investigaran hechos violentos durante el conflicto armado, ocurridos en Plan de Sánchez, Rabinal, Baja



Foto Prensa Libre: EDWIN BERCIAN

DE MILITAR A DIPUTADO

Edgar Ovalle es fundador del partido FCN-Nación e integrante de Avermigua.

Consta en los registros del Ejército que Ovalle estuvo de servicio en la antigua Zona Militar 21, en 1983.

Integró el Estado Mayor de esa base militar.

Desempeñó labores como parte de la Sección de Operaciones (S3) y la Sección de Inteligencia (S2).

Es integrante de la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala.

Fundó el partido Frente de Convergencia Nacional (FCN-Nación) y llegó a ser diputado en el Congreso. La agrupación llevó a Jimmy Morales a la presidencia del país.

OTROS CASTRENSES VINCULADOS

Un grupo de 11 militares enfrenta actualmente a la justicia.

El Juzgado de Mayor Riesgo A ligó a proceso penal a 11 militares sindicados por violaciones a derechos humanos entre 1981 y 1988.

Se les sindicó de desaparición forzada y delitos contra los deberes de la humanidad.

Israel Segura Abularach era capitán primero e integró la Sección de Operaciones (S3).

Eyron Humberto Barrientos Díaz ocupó el cargo de capitán primero y estuvo asignado a la Sección de In-

teligencia (S2).

Manuel Benedito Lucas García fungió como jefe del Estado Mayor General del Ejército, es hermano del expresidente Fernando Romeo Lucas García.

Verapaz, donde presumía que existía un cementerio clandestino.

La demanda señalaba que, entre 1980 y 1983, grupos militares cometieron abusos contra civiles, los cuales llegaron hasta la ejecución de estos. Posteriormente los cadáveres eran enterrados en fosas clandestinas.

También se indicaba que Ovalle Maldonado ocupaba un cargo de mando en esa zona militar y que, por lo tanto, habría tenido conocimiento de acciones de inteligencia y operaciones.

En el 2012 fueron con-

denados cinco paramilitares como responsables de la matanza en Plan de Sánchez. En la sentencia se ordenó continuar con la investigación de los hechos y personas que aparecían en la denuncia.

Según el abogado Francisco Vivar, de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (Famdegua), en el 2012 esa entidad denunció hechos de lesa humanidad cometidos en aquella base militar, por lo cual se emprendieron las excavaciones en busca de cementerios clandestinos.

Agregó que hay dos

sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los casos Plan de Sánchez y Río Negro, del 2004 y 2012, respectivamente, en las cuales se condenó al Estado de Guatemala por no esclarecer los hechos, y en ambos existen declaraciones de testigos que indicaron que ingresaban personas a la Zona Militar Número 21 y que nunca salían.

"Si tomamos en cuenta que el MP tiene en su poder una investigación que indica cuando se cometió el hecho delictivo, podemos decir que..."



CERCANO A JIMMY MORALES

Édgar Ovalle

QUERELLANTE

Se busca justicia

Según la fundadora de la asociación Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (Famdegua), Aura Elena Farfán, el fallo causa impunidad a los autores de hechos que ocurrieron durante el conflicto armado.

Explicó que la sociedad ha buscado justicia por crímenes de lesa humanidad por los últimos 30 años.

"Los magistrados deberían conocer todas las acciones del proceso. Las sentencias demuestran que hubo violencia", dijo.



Aura Elena Farfán

FISCALÍA

Crea suspicacias

Para el fiscal de Derechos Humanos del Ministerio Público, Orlando López, crea suspicacia que sea la Corte Suprema de Justicia la que cierre la posibilidad de investigar acciones delictivas que podrían vincular a un diputado que participó en el conflicto.

Aseguró que existen otros militares que enfrentan a la justicia por los mismos hechos.

"Es una contradicción que por el mismo caso haya dos resoluciones distintas", criticó López, quien fue entrevistado por la vía telefónica.



Orlando López

ACTIVISTA

Cacería de brujas

El presidente de la Fundación contra el Terrorismo, Ricardo Méndez-Ruiz Valdés, calificó el caso como una cacería de brujas porque solo se busca culpar a una parte de los responsables de los hechos del pasado.

Agregó que existe un interés por desprestigiar a los miembros de las fuerzas armadas.

"Se debe destacar que es la Corte Suprema de Justicia la que en esta ocasión dice que no. Ya hay un fallo de un juzgado que beneficia a otros tres militares por el mismo caso", recordó.



R. Méndez-Ruiz

Edgar Ovalle Salazar ingresó a la S3, según los registros del Ejército.

César Ruiz Morales era coronel de Infantería y estuvo en la S3.

También enfrentan proceso Gustavo Alonso Rosales García, José Antonio Vásquez García,

tres frentes de los que se genera el caso", manifestó Vivar.

VE MAL PRECEDENTE

La fundadora de Famdegua, Aura Elena Farfán, opina que la resolución de la CSJ representa un mal precedente para la justicia y promueve impunidad contra quienes tienen relación con las violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado.

Famdegua figura como querrelante adhesivo en el caso denominado Creompaz, debido a que donde funcionaba la Zona Militar 21 se encuentra

Carlos Augusto Garavito Morán, Luis Alberto Paredes, Raúl Déhesa y César Augusto Cabrera.

En libertad, por falta de mérito a los cargos, pero vinculados a investigación, están Carlos Rodríguez López, Pablo Saucedo Mérida y Édgar Rolando Hernández.

ahora el Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de Paz (Creompaz).

"Nos sentimos preocupados. Da la impresión de que seguimos con la impunidad, y tenemos temor de que se tome esta resolución como un antecedente para futuras investigaciones", señaló Farfán.

De acuerdo con el fiscal de Derechos Humanos, Orlando López, es una contradicción que se declare improcedente el antejuicio, porque 11 militares ya enfrentan a la justicia por los mismos

hechos y continúa la investigación contra otros tres.

"Yo no comparto la resolución de la CSJ, pero la respeto. Todavía no hemos sido notificados del fallo, pero al momento de tener el documento vamos a determinar cuáles serán las acciones que tomaremos", indicó López.

El presidente de la Fundación contra el Terrorismo, Ricardo Méndez-Ruiz Valdés, calificó el fallo como un hecho positivo y recordó que también existe la resolución del Juzgado de Mayor Riesgo A, que declaró falta de mérito a tres militares, por falta de congruencia de los cargos en su contra por el caso Creompaz.

"Nuestro apoyo es a los oficiales que fueron capturados, porque consideramos que se trata de una persecución política, de una venganza", subrayó el entrevistado.

El abogado penalista Otto Paz explicó que la resolución de la CSJ puede ser impugnada mediante un amparo en la Corte de Constitucionalidad.

REPORTAJE

CONDENADOS

LOS CUATRO SENTENCIADOS

En el juicio fueron encontrados culpables cuatro integrantes del Ejército.

Reyes Collin Gualip fue capturado en Villa Nueva, el 9 de febrero del 2010. Fue subinstructor de la Fuerza Especial Kaibil.



Manuel Pop fue detenido el 9 de febrero del 2010, en Alta Verapaz. Fue condenado a seis mil 60 años de prisión por la masacre.



Carlos Carías, teniente kaibil, se entregó a la justicia en marzo del 2010. Fue condenado a seis mil 66 años de prisión. Alega inocencia.



Daniel Martínez Hernández Capturado en Quezaltepeque, Chiquimula, el 10 de febrero del 2010. Fue instructor kaibil.



Masacre en Dos Erres

El lugar donde todo ocurrió

POR MYNOR TOC FUENTES

Después de 29 años, la geografía del parcelamiento Dos Erres, en La Libertad, Petén, ya no es la misma de 1982. Hoy una extensa planicie se antepone a los ojos del visitante. Alambres con púas dividen las tierras que una vez pertenecieron a decenas de familias que murieron masacradas por kaibiles del Ejército.

Los sobrevivientes muestran en sus rostros una luz de esperanza por la condena de seis mil 60 años de prisión para tres de los procesados, y seis mil 66 para otro de los responsables de la masacre. La mayoría vive con el trauma de aquellos días y sus relatos exponen el sufrimiento por el horror vivido.

Surge Dos Erres

La vida de las familias en el parcelamiento se desarrollaba entre la rutina agrícola, el cuidado del ganado, la apertura de nuevos caminos entre la selva, la venta de la cosecha de maíz en la aldea Las Cruces, el poblado más cercano —a seis kilómetros— y velar por el progreso de la familia.

Según los sobrevivientes, comenzaban a vivir un auge económico, por lo que aún no entienden por qué el Ejército terminó con Dos Erres, que

Según los sobrevivientes de Dos Erres, los tribunales condenaron a cuatro militares por 201 muertos, pero la cifra podría ser de 500 víctimas.

en la actualidad solo existe como punto de referencia.

Luis Arévalo, de 54 años, uno de los sobrevivientes, recuerda y señala la ubicación de la escuela, las iglesias católica y la evangélica, el campo de fútbol y el acceso principal, que, en 1982, conocían como "el núcleo de Las Erres".

"El pozo, donde el Ejército lanzó 165 cuerpos, lo cavamos con mi papá. Buscábamos agua, tenía unos 12 metros de profundidad. Al enterarme de la noticia —de la masacre—, fui a buscar al teniente Carlos Carías, para que me explicara lo ocurrido, pero nunca me habló, a pesar de que preste servicio militar en forma voluntaria", relató.

La masacre

El 5 de diciembre de 1982, tras recibir informes de la G-2 —el servicio de Inteligencia Militar—, los kaibiles reciben el orden de ingresar en el parcelamiento Dos Erres. A las 21 horas de ese día, llegan a la entrada de la comunidad y caminan seis kiló-

metros. Durante la noche reunieron a los vecinos, y a las 6 horas del 6 de diciembre, pidieron autorización para "vacunar" —matar— a los civiles.

Cerca del mediodía, empieza la masacre. Los primeros en morir fueron los recién nacidos, a quienes mataron con un golpe de almámana en la cabeza, ante la mirada de sus padres y las súplicas de perdón.

Según uno de los exkaibiles que participó en la masacre, en la noche del 6 de diciembre, los soldados volvieron a violar a las niñas que aún estaban con vida y a varias mujeres.

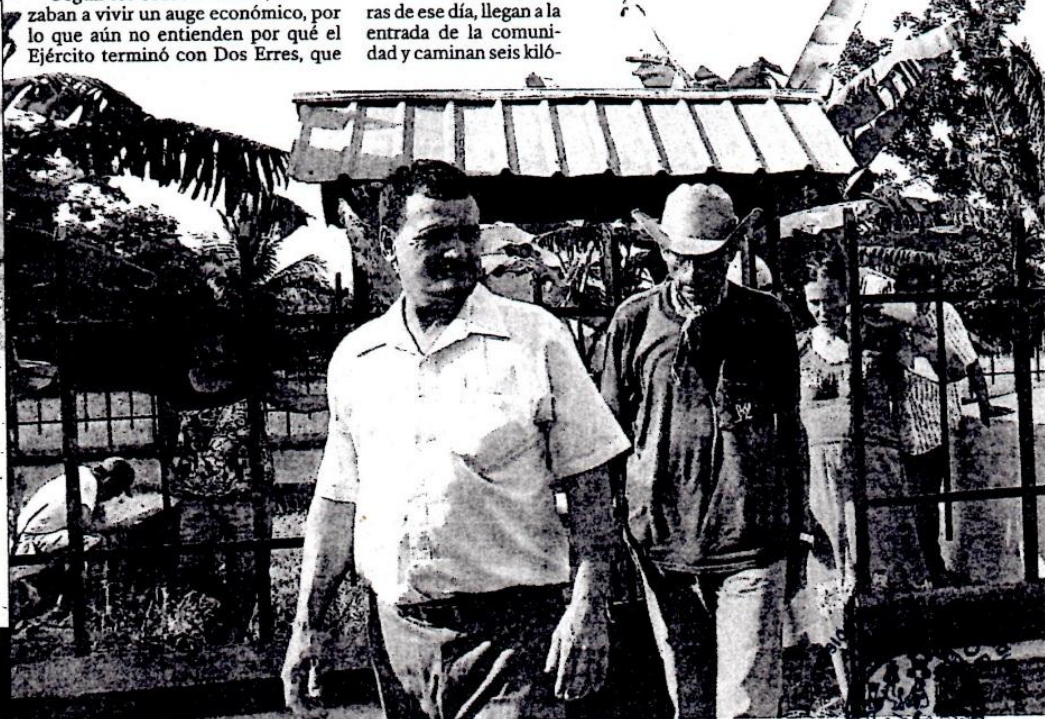
El 7 de diciembre, los kaibiles empezaron a matar por igual a hombres y mujeres. Unos fueron ejecutados con la almámana y otros con arma de fuego. "La matanza terminó el 8 de diciembre", declaró Daniel Martínez Hernández, exsubinstructor kaibil que fue condenado.

Todo ocurrió durante el gobierno de facto del general José Efraín Ríos



Foto Prensa Libre. ERICK AVILA

Nadie vive actualmente en el lugar donde alguna vez estuvo la aldea Dos Erres.



ONCE MUJERES BUSCAN JUSTICIA POR AGRESIONES

Comienza debate por ultrajes en Sepur Zarco

Oficial y excomisionado militar niegan participación en vejámenes.

POR EDWIN PITÁN

Hoy comienza el juicio en el que 11 mujeres buscarán demostrar que fueron víctimas de agresiones sexuales y esclavitud doméstica cuando estuvieron cautivas en el destacamento militar de Sepur Zarco, El Estor, Izabal, entre 1982 y 1986.

Los acusados de haber dirigido y cometido los abusos son el coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón y el excomisionado militar Heriberto Valdez Asij, quienes han permanecido en prisión preventiva durante 20 meses y comparecerán ante el Tribunal de Mayor Riesgo A, integrado por los jueces Yassmin Barrios, Patricia Bustamante y Gerbi Sical, en la sala de vistas de la Corte Suprema de Justicia.

Las agresiones, según el Ministerio Público y los querellantes —Mujeres Transformando el Mundo (MTM), Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (Unamg) y la Asociación Jalok U—, ocurrieron hace 34 años en el destacamento militar que controlaba, junto a otras bases del Ejército, el Valle del Polochic, Alta Verapaz, y El Estor, Izabal, debido a que pobladores tramitaban registro de tierras.

Los relatos de lugareños señalan que entre julio y agosto de 1982 comenzó la construcción de la sede para controlar el área, con el argumento de la presencia de guerrilleros.

TESTIMONIOS

En septiembre del 2012, ante el Juzgado Primero de Mayor Riesgo B, 15 mujeres de Sepur Zarco relataron los vejámenes por primera vez, en un proceso penal —en anticipo de prueba—.



Foto: Hemeroteca PL

TESTIMONIOS CRUCIALES

EN 2012, 15 mujeres de Sepur Zarco, víctimas de ultraje y esclavitud en el destacamento militar de la localidad, acudieron ante el Juzgado de Mayor Riesgo B para relatar los vejámenes sufridos hace más de tres décadas.

DEFENSA

Caso viciado

Durante el proceso, el coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón y el excomisionado militar Heriberto Valdez Asij han negado su presencia en el destacamento de Sepur Zarco.

Moisés Galindo, defensor, cree que el juicio tiene más razones ideológicas que penales y advierte de que no será imparcial.

Los testimonios abrieron la ruta para buscar justicia. El juez Miguel Ángel Gálvez aceptó los testimonios.

En esa ocasión, una de las víctimas, con el rostro cubierto, relató que estuvo detenida en el destacamento, pero escapó. Días después, tres soldados llegaron a su casa y buscaban a su esposo, líder de la comunidad, y fue ultrajada al no darles su ubicación. "Yo no les podía res-

Ubicación



Población: 2.500 habitantes.

División territorial: Aldea.

Economía: Producción agrícola de maíz, frijol y arroz.

Religión: Católica, cuenta con una iglesia.

Idioma: Queqchí.

Educación: Cuenta con una escuela primaria y un instituto básico de telesecundaria.

Infografía Prensa Libre: ROSANA ROJAS

ponder. Entonces ellos me pusieron un arma en el pecho y otra en la boca, y abusaron de mí", narró.

Después de la agresión fue perseguida y huyó con su familia. Tres de sus nueve hijos murieron en la montaña, por falta de alimentos. Además, denunció, varios soldados mataron a machetazos a su hija que estaba embarazada.

Otra fémina contó que la llevaron por la fuerza al

destacamento, hizo comida y luego la violaron. Explicó que huyó a las montañas y perdió a sus hijos, porque eran pequeños y no encontró comida.

ARGUMENTOS

Luego de 34 años, el MP y los querellantes comparecerán con pruebas para demostrar que las agresiones explicadas en los relatos fueron cometidos por militares.

SIN OBSTÁCULOS

Tribunal de Mayor Riesgo A analizará las pruebas y declaraciones de víctimas y acusados.

La jueza Yassmin Barrios tiene enemistad con el defensor de los acusados.

El abogado Moisés Galindo dijo que no habrá imparcialidad en el juicio por discrepancias con Barrios.

No fue aceptada la inhibitoria de la jueza ni el amparo presentado por el defensor, por lo que no hay recursos que detengan el debate.

PRUEBAS Osamentas

En 2011 y 2012 se encontraron 51 osamentas en la finca Tinajas de Panzós, Alta Verapaz, y siete en Sepur Zarco, El Estor, Izabal. Las exhumaciones las efectuaron peritos de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala y son pruebas fuertes para la fiscalía. Para los querellantes comprueba la represión del Ejército.

Para probar que las mujeres fueron víctimas de agresiones por militares, el MP y los querellantes presentarán al tribunal peritajes culturales, forenses, históricos, políticos, de doctrina militar.

Paula Barrios, coordinadora de MTM, dijo que Sepur Zarco es el primer caso en que pobladoras denuncian violación y explotación sexual durante el conflicto armado interno.

JUSTICIA

Discutirán agresiones y esclavitud sexual.



1982 Destacamento
Esteelmer Reyes Girón era jefe del destacamento y habría ordenado los vejámenes denunciados.



24-09-2012 Testimonios
Víctimas narran vejámenes durante el Tribunal de Conciencia, en el Paraninfo Universitario.



14-06-2014 Capturas
Reyes Girón y Heriberto Valdez Asij, detenidos por agresiones contra mujeres queqchies.



24-06-2014 Ligados a proceso
El juez Miguel Ángel Gálvez ligó a proceso penal a Reyes Girón y Valdez Asij, por los hechos.



14-10-2014 Graduación
Ejército y Justicia
El Juzgado de Mayor Riesgo B, en un acto que contó con la presencia de autoridades de Sepur Zarco, graduó a las querellantes en Ciencias Jurídicas y Sociales.

38%

AUMENTA
Presencia estudiantil
en el país
Actualidad / 20

PRENSA LIBRE



UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

AÑO LXV, No. 21,558 / Q3.00 EN TODO EL PAÍS

www.prensalibre.com

GUATEMALA, JUEVES 7 DE ENERO DE 2016

SINDICADOS

Todos los detenidos
fueron trasladados por
la Policía a la Torre de
Tribunales.



Marco Cal



Francisco Gordillo



Luis Alberto Arends Nájera



José Antonio Vázquez García



Edilberto Retona Linares



Hugo Ramiro Zaldivar Rojas



Gustavo Alonso Rosales García



César Augusto Cabrera Mejía



Juan Ovalle Salazar



Edgar Rolando Hernández



Carlos Augusto Saravito Morán



César Augusto Rulz Morales



Pablo Roberto Saucedo Mérida



Raúl Dehesa Oliva

MP LOS VINCULA CON 88 CASOS CAPTURAN A 18 MILITARES POR DELITOS DE GUERRA

Operativos simultáneos

► Pesquisas por desapariciones forzadas en Alta Verapaz y la capital originan la acusación.

E. Ovalle es señalado

► Fiscalía de DD. HH. pide antejuicio contra diputado electo y fundador de FCN-Nación.



Espera en celda judicial

El general Benedicto Lucas, de camisa blanca, en espera de juez, junto con los exoficiales Carlos Rodríguez, Ismael Segura y Byron Barrientos, de izquierda a derecha.

Actualidad / 2 a 6

Foto Prensa Libre: ERICK ÁVILA

Atacan a tres pilotos de buses urbanos

Dos conductores, un ayudante y un pasajero quedan heridos en agresiones armadas **Actualidad / 10**



Repudio mundial por bomba norcoreana

Ensayo nuclear podría conducir a fuertes sanciones contra régimen de Kim Jong-un **Internacional / 37**



Tipo de cambio

US\$: Q7.65497

ESCAPARATE



Doloroso retorno a su tierra

Familias migrantes son deportadas tras su captura en EE. UU.

ACTUALIDAD / 18

PNC deja Santiago Atitlán

Repudio y pesar en sepelio de tendero ultimado por agente.

DEPARTAMENTAL / 25



Capturan a banda de saqueadores

Caen 10 integrantes de grupo delictivo que operaba en Occidente.

DEPARTAMENTAL / 26



Consumidor se hace escuchar

Quejas de clientes se marcan más en bancos y comercios.

MUNDO ECONÓMICO / 31



CAMBIO NOTORIO

Oposición ordena retirar fotografías de Hugo Chávez de la asamblea venezolana.

INTERNACIONAL / 38

ENTREVISTA WEB



> Martes y Jueves 9:30 horas
> Hoy: Brenda de Arocha hablará de los beneficios de la aromaterapia.

VEA HOY EN prensalibre.com



PRIMER PLANO

Editor general: Gerardo Jiménez Ardón | Mesa Central de Redacción: Editora Jefa de Redacción: Doménica Welssauz Irujo

MILITARES RECHAZAN SEÑALAMIENTO DEL MP

Detenidos fueron llevados a la cárcel de Mariscal Zavala

Entre los capturados está el general Benedicto Lucas García.



Foto Prensa Libre: ÉRICK ÁVILA

POR B. VÁSQUEZ, G. SÁNCHEZ Y J. RAMOS

La Policía Nacional Civil (PNC) capturó ayer a 18 militares por su presunta participación en 88 delitos, entre masacres y desapariciones forzadas, cometidos en Alta Verapaz y la capital durante el conflicto armado interno.

Los hechos se perpetraron durante la gestión del presidente Fernando Romeo Lucas García y las de los jefes de Estado José Efraín Ríos Montt y Óscar Humberto Mejía Víctores, entre 1981 y 1986.

Para ejecutar las detenciones, el Ministerio Público (MP) coordinó 42 allanamientos en las colonias Lourdes, zona 16, y Aurora 2, zona 13, así como en Llanos de Arrazola, Fraijanes.

En otro caso de desaparición forzada, el MP presentó una solicitud de antejuicio contra el diputado electo por el partido Frente de Convergencia Nacional (FCN-Nación) Edgar Justino Ovalle Maldonado.

DETENIDOS

Los aprehendidos por las muertes de civiles son el general Manuel Benedicto Lucas García, jefe del Estado Mayor del Ejército; el comandante de la zona militar 21, coronel Édgar Rolando Hernández; y el comandante del batallón de esa zona, coronel Juan Ovalle Salazar.

También fueron dete-

DE PIE, a la izquierda, se ve al general Benedicto Lucas García, quien fue trasladado en un autopatrulla desde Cobán, Alta Verapaz, a Tribunales.



“Las investigaciones relacionadas a las desapariciones forzadas continúan. En la actualidad existen tres mil 500 denuncias vinculadas con el conflicto armado interno”

Thelma Aldana, fiscal general

nidos los oficiales de la mencionada zona castrense Gustavo Alonzo Rosales García, José Antonio Vásquez García, Byron Humberto Barrientos Díaz, general Ismael Segura Abularach, Carlos Augusto Garavito Morán, Luis Alberto Paredes Nájera y César Augusto Cabrera Mejía.

Además, los coroneles Pablo Roberto Saucedo Mérida, Carlos Humberto Rodríguez López, César Augusto Ruiz Morales y Raúl Dehesa Oliva.

Los señalados fueron trasladados al Juzgado de Mayor Riesgo A, donde la jueza Claudette Domínguez les hizo saber el motivo de su detención y los envió a prisión provisional a la base militar Mariscal Zavala, zona 17,

donde permanecerán hasta mañana, para rendir su primera declaración.

ECOS DE LA GUERRA

Las investigaciones sobre los casos empezaron luego de la sentencia del proceso denominado Plan de Sánchez porque en el juicio de ese caso testigos hicieron referencia a otros hechos ocurridos en la zona militar número 21.

“En febrero de 2012 se comienzan las diligencias de allanamientos para las excavaciones en la antigua zona militar, en Cobán, Alta Verapaz, actualmente conocida como Creompaz, las cuales duraron tres años”, explicó en conferencia de prensa la fiscal general, Thelma Aldana.

Agregó que se excavaron 14 sitios y en cuatro de ellos hallaron 558 osamentas humanas: 443 de adultos, 90 de menores de edad, tres de personas de la tercera edad y 22 que no pudieron identificar.

Del total de las osamentas, 97 fueron identificadas por medio de pruebas de ADN.

“Las principales causas de las muertes, según los análisis, fueron impactos cortantes en el área cervical y en el cráneo”, detalló Orlando López, fiscal de Derechos Humanos del MP.

Entre los 88 casos en los que se presume participaron los aprehendidos se encuentran los nombres de: Pablo Roberto Saucedo Mérida, Carlos Humberto Rodríguez López, César Augusto Ruiz Morales y Raúl Dehesa Oliva.



Editor de Información de Apertura: Antonio Barrios Alvarado Editor Información de Cierre: Gustavo Montenegro

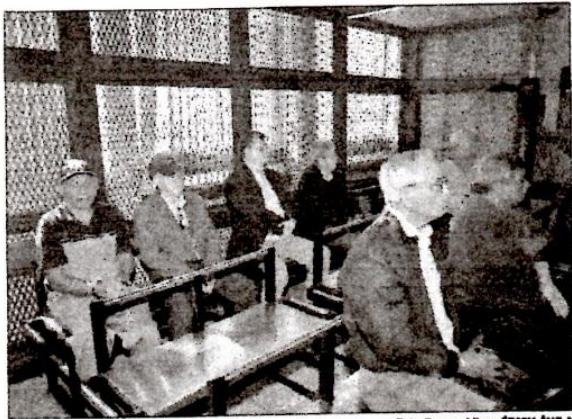


Foto Prensa Libre: ERICK ÁVILA

BYRON BARRIENTOS, de chumpa oscura, ministro de Gobernación del presidente Alfonso Portillo, en la audiencia.



Foto Prensa Libre: ERICK ÁVILA

HUGO RAMIRO Zaldaña Rojas —al centro—, oficial S-2 del Estado Mayor, espera que lo trasladen al Juzgado Cuarto Penal.

“Existen patrones en las osamentas encontradas que muestran que eran de población civil no combatiente, ya que eran de niños, jóvenes, mujeres y ancianos. La mayoría presentan señales de violencia”



Orlando López, fiscal de Derechos Humanos

en San Cristóbal Verapaz; y Hombres de Chisec.

CASO MOLINA THEISSEN

Por la desaparición forzada del menor Marco Antonio Molina Theissen, ocurrida el 6 de octubre de 1981, en la 6a. avenida 2-35, colonia La Florida, zona 19, fueron detenidos Francisco Luis Gordillo Martínez, comandante de la Zona Militar General Manuel Lisandro Barillas, Quetzaltenango; Edilberto Letona Linares, segundo comandante de esa sede castrense; Hugo Ramiro Zaldaña Rojas, oficial S-2 del Estado Mayor; y el general de División Manuel Antonio Callejas Callejas.

Ese proceso se conoce en el Juzgado Quinto Penal, que está de vacaciones, pero los detenidos fueron llevados al Juzgado Cuarto Penal, donde se les notificó por qué la Fiscalía pidió sus aprehensiones.

También se ordenó su ingreso a la base militar Mariscal Zavala. Mañana serán escuchados en su primera declaración por la jueza quinta penal, Judith Secaída.

RECHAZO

Las detenciones de los militares señalados causaron sorpresa y rechazo entre familiares y simpatizantes de estos.

El coronel retirado Mario Sosa Orellana manifestó en forma enérgica su inconformidad por las aprehensiones. “Es una tristeza lo que está pasando, porque nosotros somos oficiales del Ejército, no somos delincuentes. Los mañosos están en el Congreso. ¿Dónde está Pablo Monsanto y los de la URNG —Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca—? Porque a mí me mataron 23 soldados”, afirmó, entre lágrimas.

Uno de los militares que lo acompañaron se movilizaba en

silla de ruedas porque perdió una pierna durante el conflicto armado.

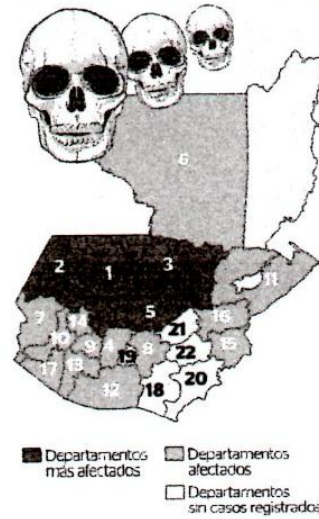
“Nosotros defendimos la patria con honor y dignidad, bajo el mando de un general que se llevaron preso. Benedicto Lucas, un señor de 80 años, y él dijo con honor: ‘que me lleven’”, expresó el militar retirado.

Vecinos de la colonia Lourdes, donde fue capturado Rodríguez López, impidieron la labor de los periodistas y aseguraron que allí no había nada que ver; incluso hubo amenazas e intimidaciones.

Durante la captura de Vásquez García, en la citada colonia, Prensa Libre constató la presencia de dos investigadores con credenciales de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, pero no se informó qué labor desempeñaban.

Cifras del terror

Quiché fue el departamento más castigado por las masacres ocurridas durante el conflicto armado.



Casos de masacres por departamento	
1	Quiché 344
2	Huehuetenango 88
3	Alta Verapaz 61
4	Chimaltenango 70
5	Baja Verapaz 28
6	Petén 13
7	San Marcos 15
8	Guatemala 1
9	Sololá 16
10	Quetzaltenango 5
11	Izabal 3
12	Escuintla 3
13	Suchitepéquez 2
14	Totonicapán 1
15	Chiquimula 8
16	Zacapa 1
17	Retalhuleu 1
18	Santa Rosa -
19	Sacatepéquez -
20	Jutiapa -
21	El Progreso -
22	Jalapa -

Violaciones a derechos humanos y hechos de violencia Guatemala (1962-1996)



Regiones más afectadas

1	Quiché 53%
2	Huehuetenango 14%
3	Alta Verapaz 11%
4	Chimaltenango 9%
5	Baja Verapaz 4%



Total: 626 masacres Fuente: CEH Infografía Prensa Libre: KEVIN RAMÍREZ



EN 2012, el Ministerio Público comienza excavaciones en puntos de la base militar y halla osamentas humanas en el interior.



CARGOS Y FUNCIONES

Hubo cambios constantes en los cargos.

Gustavo Alonso Rosales García fue comandante en 1996 de la Zona Militar 4 de Salamá.

Hugo Ramiro Zaldaña, en febrero de 1986, fue comandante en la Zona Militar 21 de Cobán, Alta Verapaz. En 1987 fue segundo comandante de la Zona Militar 9 de Jalapa.

José Antonio Vázquez García, en 1988, fue comandante de la Zona Militar 20 de Quiché. Además, en 1993 fue inspector general del Ejército.

Ismael Segura Abulrach fue segundo comandante de la Zona Militar 18 de San Marcos, en 1993.

Pablo Roberto Saucedo Mérida fue comandante en la Base Naval del Pacífico, en 1988.

César Augusto Ruiz Morales, en 1994, fue segundo comandante de la Zona Militar 17-15 de Quetzaltenango.

Juan Ovalle Salazar, en el Estado Mayor de la Defensa Nacional, fue jefe de Negociado en 1982.

Edilberto Letona Linares, en abril de 1982, asumió como comandante de la Zona Militar 705 de Zacapa.

Édgar Rolando Hernández Méndez, entre 1984 y 1986, fue comandante de la Zona Militar 21 de Cobán. En 1975 fue director de la Escuela Politécnica.

Carlos Augusto Garavito Morán, en la Zona Militar 19 de Huehuetenango, fue segundo comandante.

Luis Paredes Nájera fue comandante de la Zona Militar 14 de Salamá.

Raúl De la Olaya dirigió en 1986 la Zona Militar 21 de Cobán y en 1987 fue jefe del Estado Mayor del Ejército.



Benedicto Lucas



Francisco Gordillo



Manuel Callejas



Byron Barrientos

EXPERIENCIA CASTRENSE Y PODER POLÍTICO

Entre los capturados, algunos destacan por los altos cargos que ocuparon en el Ejército y el poder político que llegaron a tener durante el conflicto armado interno. Participaron en la institución castrense en la época de altos índices de violencia que, según la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, fue de 1979 a 1985.

CINCO DE LOS 18 DETENIDOS ESTUVIERON EN COBÁN

Militares tenían altos cargos en años críticos

Entre los capturados hay varios expertos en inteligencia militar.

OR EDWIN PITÁN

VIOLENCIA AGUDA

Los 18 militares capturados ayer, señalados de haber cometido desapariciones forzadas y delitos contra los deberes de humanidad entre 1981 y 1986, tuvieron cargos de alto rango en el Ejército de Guatemala en años críticos del conflicto armado.

Algunos estuvieron al frente del Estado Mayor del Ejército, fueron oficiales de operaciones contrainsurgentes, comandantes de zonas militares o bien directores de inteligencia.

Cinco de los detenidos estuvieron asignados a la Zona Militar 21 de Cobán, Alta Verapaz —actualmente se llama Creompaz—, lugar en el que el Ministerio Público (MP) y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala descubrieron 558 osamentas en 85 fosas.

La lista de los detenidos la encabeza Manuel Benedicto Lucas García, quien es hermano del ex presidente Romeo Lucas García, quien gobernó el país de 1978 a 1982 y falleció el 27 de mayo del 2006 en Venezuela.

Benedicto Lucas fue nombrado por su hermano, en ese entonces presidente, jefe del Estado Mayor del Ejército, el 15 de agosto de 1981.

En esa época hubo altos índices de violencia en el conflicto armado interno. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico calificó el período de 1979 a 1985 como "agudización de la violencia y militarización del Estado".

Según notas periodísticas de esa época, se implementó la estrategia "acción cívica", que consistía en acercarse a la población y ganarse su confianza pa-

ra evitar el respaldo a la insurgencia.

Según el MP, Benedicto Lucas, como jefe del Estado Mayor del Ejército, tuvo injerencia sobre comandantes de la Zona Militar 21 de Cobán.

A 14 de los detenidos ayer se les liga con 137 osamentas de seis masacres ocurridas allí, en las cuales se pudo profundizar investigaciones por la desaparición de 163 personas.

Las pesquisas de las desapariciones forzadas fueron por los casos de Pambach, Río Negro, caserío Chituj, Chiacal, barrio San Sebastián y Chisec.

Benedicto Lucas efectuó trabajos de contrainteligencia como oficial de operaciones entre agosto de 1967 y noviembre de 1969. En 1971 fue subdirector de Inteligencia del Ejército.

EXPERIENCIA MILITAR

Entre los capturados se

cuenta el exministro de Gobernación Byron Humberto Barrientos Díaz, durante la administración de Alfonso Portillo —del 2000 al 2004—.

Según archivos desclasificados de Estados Unidos, Barrientos Díaz fue jefe de la Sección de Inteligencia de la Zona Militar 21 de Cobán, aunque no se especifica en qué fecha estuvo designado en esa base castrense.

Manuel Antonio Callejas es otro de los detenidos. Fue segundo comandante de la Zona Militar 21 de Cobán, en 1976, pero no se tienen registros de cuándo cesó en el puesto. Además, Callejas fungió en el Ejército como director de Inteligencia en el Teatro de Operaciones Sur Occidental, de 1980 a 1982.

El 6 de julio de 1987 asumió como jefe del Estado Mayor del Ejército y dejó ese cargo el 1 de abril de 1989.

Francisco Luis Gordillo, uno de los integrantes del triunvirato que se formó luego del golpe de Estado contra Romeo Lucas García, el 12 de marzo de 1982, fue otro de los aprehendidos ayer.

Integró la junta militar junto a Efraín Ríos Montt y Horacio Maldonado Schaad, y en su momento anunciaron que convocarían a elecciones generales, pero el 1 de julio Ríos Montt se estableció en el poder. Antes del golpe de Estado, Gordillo fungía como comandante de la Zona Militar 1, Cuartel General.

FUERZA IXIL

Las pesquisas alcanzaron al diputado electo por el Frente de Convergencia Nacional Édgar Ovalle Maldonado, uno de los allegados al presidente electo Jimmy Morales.

Ovalle Maldonado en 1981 fue oficial de operaciones de la Fuerza de Tarea Ixil. En ese mismo año fungió como ayudante del jefe del Estado Mayor del Ejército.



orbe

DCA.GOB.GT

Seguimos Diario de Centro América

Síguenos @diariodeca



Está preocupado

Al secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, le preocupan los disparos de misiles en Corea del Norte.



Cambian viaje a 50 mil pasajeros

Avianca-Taca anunció variaciones en los itinerarios de unos 50 mil pasajeros que iban a viajar desde o hacia Costa Rica a varios destinos.

Mantiene popularidad

El 53% de los estadounidenses aprueba el trabajo de Barack Obama.

WASHINGTON
AFP

El nivel de popularidad del presidente de Estados Unidos, Barack Obama, se mantuvo la semana pasada. Alrededor del 53% de los estadounidenses consultados aprueba el trabajo del mandatario, mientras que 45% lo desapruueba, indica un sondeo efectuado por la cadena CNN y el instituto ORC entre el viernes y el sábado, tras una semana política monopolizada por varias controversias.

Un proyecto de ley sobre la protección de las fuentes de los periodistas fue resucitado tras la indignación por la revelación de los registros

"El presidente Obama hablará de la política antiterrorista".

Funcionario Casa Blanca

de llamadas telefónicas de periodistas de la agencia Associated Press por parte del Departamento de Justicia.

Ruedan cabezas

Por otro lado, comenzaron a rodar cabezas en la agencia de recaudación impositiva, que reconoció haber sometido a decenas de grupos conservadores a procedimientos administrativos extremadamente pesados e "inapropiados".

El caso del atentado de Bengasi, en Libia, en setiembre de 2012, siguió ocupando la actualidad. La Casa Blanca publicó 100 páginas de correos electrónicos para

desmentir las acusaciones de manipulación de información sobre la seguridad en la representación diplomática.

Dará discurso

Obama pronunciará el jueves un discurso sobre la estrategia antiterrorista de Estados Unidos, principalmente en torno a los controvertidos temas del uso de

drones y de la prisión militar de Guantánamo, indicó un alto funcionario de la Casa Blanca a la AFP.

El mandatario hablará de la "política antiterrorista en sentido amplio", incluyendo los "esfuerzos militares, diplomáticos, de inteligencia y jurídicos", explicó la fuente oficial, que pidió el anonimato.



Barack Obama mantiene su popularidad, a pesar de varias controversias políticas y diplomáticas.

FARC hacen balance positivo de diálogo de paz



Iván Márquez lidera el equipo negociador de las FARC.

LA HABANA
AFP

La guerrilla marxista de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) calificó ayer como "positivo" el balance de sus conversaciones de paz con el Gobierno de Colombia en La Habana, al cumplirse los primeros seis meses del proceso, y rechazó que el ritmo de esas pláticas sea "lento".

"Estamos satisfechos; no entiendo por qué dicen que el ritmo es lento", declaró a la prensa Iván Márquez,

jefe del equipo negociador que dialoga con delegados del Gobierno desde el 19 de noviembre en la isla.

Márquez, que también número dos de las FARC, subrayó que es "positivo" el balance de los primeros 6 meses de diálogo, en los que las partes han tratado "de aproximar 2 posiciones opuestas".

Seis meses de diálogo

El domingo se cumplirán seis meses desde que comenzaron las conversa-

Victimas

600
mil muertes ha cobrado el conflicto armado en Colombia.

ciones de paz en La Habana, en las que Cuba y Noruega actúan como "garantes", y Chile y Venezuela como "acompañantes".

En la actual ronda, iniciada el miércoles, las partes

intentan cerrar el primero de los cinco puntos de la agenda, que es el tema agrario, antes de pasar al segundo, sobre la participación política. Los otros temas en discusión son: drogas ilícitas, abandono de las armas y la situación de las víctimas del conflicto.

Durante medio siglo

El conflicto armado de Colombia, uno de los más añejos, ha dejado más de 3 millones de muertos en



Rebeldes zapatistas dejan armas y prueban en la política

POR PAULINA VILLEGAS

Los zapatistas, los rebeldes políticos más poderosos de México en casi cien años, están renunciando a la revolución armada. México está tan plagado de violencia, afirman, que el país no puede con más.

Los rebeldes no han llegado a un acuerdo de paz con el Gobierno, ni ganado su lucha de mucho tiempo por los derechos indígenas.

"Esto muestra hasta qué punto los mexicanos estamos cansados de la violencia", señaló Jesús Silva-Herzog, profesor de ciencias políticas en la Escuela de Gobierno en el Tecnológico de Monterrey. "El radicalismo político hoy tiene que ser pacifista porque la vida pública, social y económica de México ha estado manchada de sangre durante demasiado tiempo".

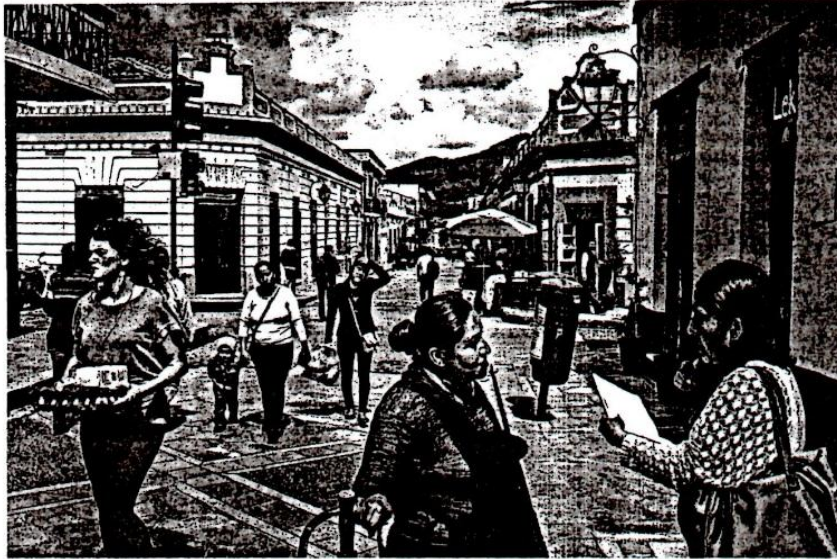
Más de cien mil personas han sido asesinadas y más de 30 mil han desaparecido en la guerra de México contra las drogas, que lleva una década. Este año, las muertes han alcanzado nuevos niveles altos: mayo y junio establecieron récords consecutivos para el número de homicidios en 20 años.

Los zapatistas indican que han decidido trabajar dentro del sistema, al respaldar a una candidata para contender por la presidencia el próximo año.

"Llegamos a un punto de quietud", dijo Carlos González, vocero del Congreso Nacional Indígena, organización que representa a los grupos indígenas en México, quien hablaba también por los zapatistas.

"Tomar las armas fue imposible", comentó. "Simplemente era una opción demasiado sangrienta, aunque no lo descartó en el futuro".

Los zapatistas, cuyo nombre completo es el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), han respaldado a María de Jesús Patricia Martínez, curandera del pueblo



MAURICIO LIMA PARA THE NEW YORK TIMES; ABAJO, ADRIANA ZEBRALUSKAS PARA THE NEW YORK TIMES



San Cristóbal de las Casas, donde zapatistas dirigido por el Subcomandante Marcos (arr.), declararon la guerra al Gobierno.

pesinos indígenas, con pasamontañas y cargando armas de asalto, tomaba varios pueblos en el estado sureño de Chiapas y declaraba la guerra al Estado mexicano.

Los rebeldes exigían que se reconociera y protegiera a las comunidades indígenas.

Con los discursos apasionados de su misterioso líder a caballo, el Subcomandante Marcos, los zapatistas rápidamente atrajeron a legiones de seguidores.

Hace tres años, Marcos dio un discurso delineando lo que finalmente se convertiría, este año, en el nuevo curso de acción de los zapatistas.

"Contra la muerte, nosotros demandamos vida", dijo. "En lugar de construir cuarteles y mejorar nuestro armamento, se levantaron escuelas, se construyeron hospitales, mejoramos nuestras condiciones de vida".

Cambió su nombre a Subcomandante Galeano, para honrar a un camarada caído.

Los territorios controlados por los zapatistas ejercen una autonomía de facto, al brindar acceso amplio a la educación y los servicios de salud.

El crimen organizado ha sido incapaz de penetrar en el área.

A sólo 25 kilómetros al norte de la ciudad colonial de San Cristóbal de las Casas, un letrero grande da la bienvenida a los foráneos a Oventik, un enclave zapatista. Dice, "Aquí manda el pueblo, y el Gobierno obedece". Varios guardias vigilan las 24 horas al día.

No se permite el alcohol ni el uso o cultivo de drogas ilegales. La gente elabora zapatos, vende tortillas y vive en un sistema estilo comuna.

Maribel Cervantes, organizadora comunitaria del Estado de Veracruz, elogió a los zapatistas: "son un ejemplo vivo de cuán diferentes pueden ser las cosas".

indígena nahua, para las elecciones presidenciales del próximo año.

El objetivo zapatista, aseguran, no es ganar, sino más bien usar la elección del 2018 como plataforma para expresar las problemáticas más apremiantes para las comunidades indígenas de México.

Algunos críticos afirman que los zapatistas podrían fracturar aún más el voto de la izquierda. El principal candidato presidencial de izquierda, Andrés Manuel López Obrador, favorito en las primeras encuestas, ha calificado la candidatura respaldada por los zapatistas como una "maniobra política".

Cuando aparecieron por primera vez en 1994, un país impactado veía mientras un ejército de cam-

Falta de inodoros es problema en India

POR JEFFREY GETTLEMAN

NUEVA DELHI — La película más popular en India este verano trata sobre un inodoro. Casi causa un divorcio. Hace que un hombre abofetea a su hijo adulto. Divide a una aldea a la mitad.

Más que una simple oda al retrete, la película, *Toilet, a Love Story* (Inodoro, Una Historia de Amor), habla de una de las preocupaciones de salud pública más graves de India.

Los inodoros son un gran problema en India estos días: no hay suficientes para el país de 1.3 mil millones de habitantes y el Gobierno nacional ha emprendido la campaña de construcción de inodoros más grande en la historia de la nación.

Narendra Modi, primer ministro de India, preocupado por la forma en que muchos indios todavía hacen sus necesidades al aire libre,

ha prometido construir la impresionante cantidad de cien millones de inodoros nuevos.

En todo el país aparecen nuevas letrinas, en ocasiones tan rápido que no están conectadas a nada, lo que crea inodoros sin descarga y tan llenos de moscas y apestosos que casi nadie los usa.

Incluso hay una nueva aplicación para teléfono móvil que informa a la gente cómo encontrar el sanitario más cercano. "Cuando la naturaleza llama", dicen anuncios panorámicos, "¡usen su teléfono!".

La falta de instalaciones no es sólo un asunto de salud pública, sino que también alude a temas de seguridad, derechos de la mujer y dignidad humana.

Toilet está libremente inspirada en las experiencias de Anita Narre, una mujer pobre de la región central de India, que hace seis años se

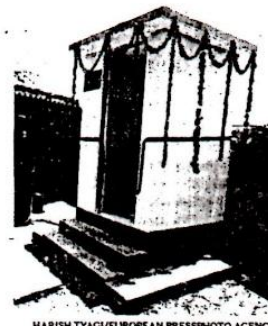
encontró en un matrimonio concertado por su familia con un empleado agrícola.

Fue hasta después de la boda que se enteró de que su nueva casa no tenía inodoro. Se negó a regresar hasta que su esposo le construyera uno. Él lo hizo, y ella regresó. "Nuestro amor ha crecido desde entonces", dijo Narre.

De acuerdo con la Unicef, alrededor de 564 millones de habitantes de ese país, casi la mitad de la población, defecan todavía al aire libre — en campos, bosques, junto a estanques, en camellones y en la playa.

Mujeres rurales en ocasiones soportan burlas e incluso agresión sexual cuando hacen sus necesidades al aire libre, así que salen en pequeños grupos, a menudo antes del amanecer, como protección.

"Esto es un problema real", dijo



HARISH TYAGI/EUROPEAN PRESSPHOTO AGENCY

Jagmati Sangwan, defensora de los derechos de la mujer. "Muchas mujeres, sobre todo mujeres sin tierra, enfrentan mucha violencia cuando van al baño afuera".

Algo que no ayuda al asunto son los integrantes de línea dura del Partido Bharatiya Janata (BJP), en inglés, quienes han fotografiado mujeres que van al baño al aire li-

Un inodoro nuevo, parte de una campaña para más disponibilidad de inodoros.

bre, en un afán por avergonzarlas. Un hombre que las defendió fue muerto a golpes.

Funcionarios del Gobierno dicen haber gastado US\$4 mil millones para ayudar a instalar 50 millones de inodoros hasta el momento, al construir letrinas comunitarias y brindar subsidios para que la gente los instale en sus hogares. Pobladors con el mejor desempeño reciben un estatus oficial de Libre de Defecación al Aire Libre (ODF) en inglés.

Este mes, en un ejemplo de la vida que imita al arte que imita a la vida, se le otorgó a una mujer el divorcio de su esposo porque él no le había proporcionado un inodoro. En su decisión, el juez escribió: "¿No podemos por la dignidad de nuestras mujeres y niñas, organizar un programa de inodoros?".



Primer plano

Venezuela

“Es un golpe de Estado... Que el mundo nos ayude”

Asamblea Nacional, controlada por la oposición, acusa al presidente Nicolás Maduro de romper el orden constitucional.

EFE/AFP/DPA
email@prensalibre.com.gt

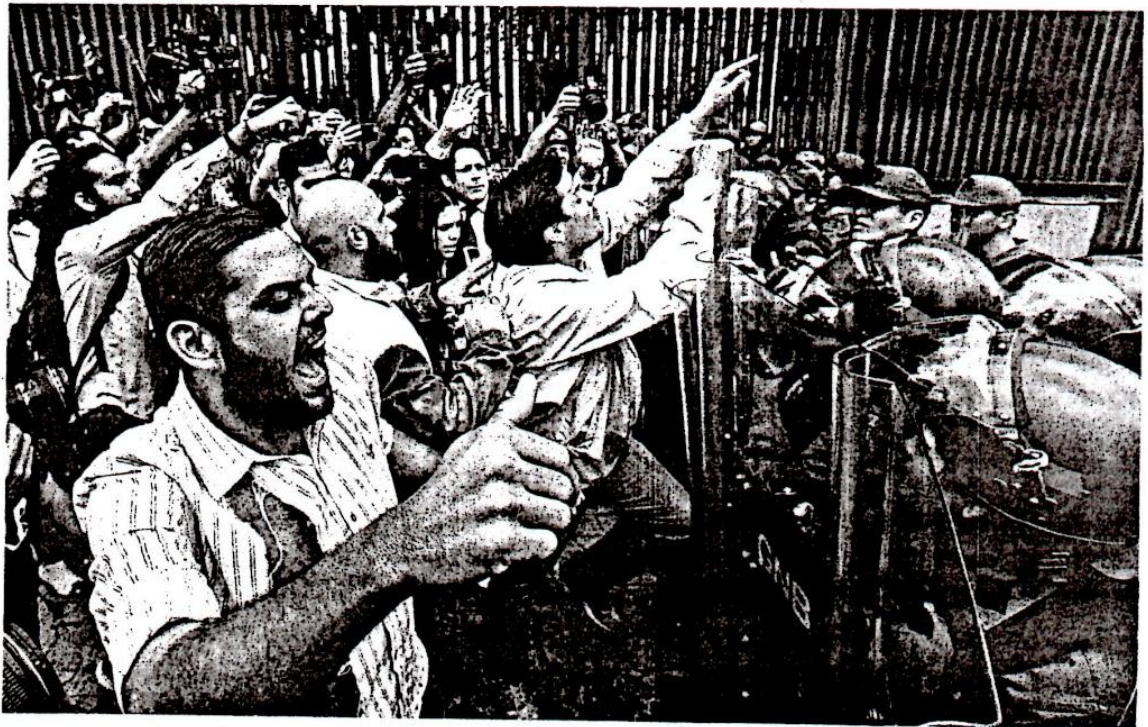
La Asamblea Nacional de Venezuela (AN), controlada por la oposición, acusó ayer al presidente Nicolás Maduro de haber dado un “golpe de Estado”, luego de que el Tribunal Supremo decidiera asumir las competencias del Legislativo por mantenerse en “desacato” desde el año pasado.

“Es un golpe de Estado, y quiero que el mundo nos ayude y los miembros nos ayuden a decirlo con todas sus letras: en Venezuela Nicolás Maduro dio un golpe de Estado”, aseveró el presidente de la AN, el opositor Julio Borges, en una conferencia de prensa desde el Palacio Legislativo.

Asimismo, anunció que, “frente a ese golpe de Estado”, la Cámara desconoce al máximo tribunal de ese país debido a que sus magistrados fueron elegidos “para gobernar fuera de la Constitución”.

“A esta sala constitucional que está fuera de la Constitución, el día de hoy los 112 diputados de la unidad nacional quieren dejar claro que el Parlamento se rebela y desconoce esta sentencia de la Sala Constitucional”, sostuvo.

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela decidió el miércoles último que asumirá las competencias del Parlamento debido a la persistencia del “desacato”, un estatus que el



Soldados de la Guardia Nacional —derecha— impiden el paso de un grupo de diputados de la Asamblea Nacional que protestan contra el dictamen en la sede del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, Venezuela.

Poder Judicial impuso a la Cámara por el incumplimiento de varias sentencias.

Borges, mientras rompía en pedazos la sentencia del Supremo, calificó de “basura” el documento, y dijo que estas no son decisiones contra la Asamblea, sino “contra el pueblo venezolano”.

Una avalancha de críticas de la comunidad internacional se desató contra el gobierno de Maduro tras la decisión del Tribunal Supremo de asumir las competencias del Legislativo.

Estados Unidos, la Unión Europea y varios países latinoamericanos —Brasil, Colombia, Chile, Perú, Argentina y México— denunciaron la decisión de la Sala Constitucional del TSJ, al que la oposición acusa de servir al gobierno de Maduro, de asumir las funciones del Parlamento.



El presidente de la Asamblea Nacional, Julio Borges, rompe en pedazos la sentencia del Supremo, que calificó de “basura”.

+ OEA DENUNCIA AUTOGOLPE

Luis Almagro, secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), tachó ayer de “autogolpe de Estado” la decisión del Tribunal Supremo de Venezuela de sustituir en sus funciones al Parlamento, controlado ahora por la oposición al Gobierno de Nicolás Maduro.

“Aquello que hemos advertido lamentablemente se ha concretado”, sentenció el secretario general en un comunicado.

Almagro pidió el 14 de marzo último, en un informe, la suspensión de Venezuela de ese foro si no celebraba elecciones.





**USAC
CUNOR**

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



No. 012-2018

El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

Al trabajo titulado:

TESIS

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL

Presentado por el (la) estudiante:

HEIDY GABRIELA CHIGÜIL MEJÍA

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 10 de Enero de 2018.


Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

